

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021.

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina

Santiago Andrés Cafiero

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Ref.: RESOL-2021-100-APN-JGM: Adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan FUERTES, para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a USTED a los efectos de adherir a la nominación del Abogado Gustavo Juan FUERTES para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo autárquico creado por Ley 27.275 y que funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sus sólidos antecedentes profesionales y su larga trayectoria en distintos ámbitos de la administración pública demuestran experiencia, conocimiento y capacidad de gestión, y a la vez, un gran compromiso con los asuntos públicos e institucionales. Sin dudas, el Abogado FUERTES, se destaca por su integridad y su honestidad intelectual y personal. Todas ellas, condiciones esenciales para la función para la que ha sido propuesto.

Por lo expuesto, avalo decididamente su nominación para Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, lo saludo con la más alta y distinguida consideración.

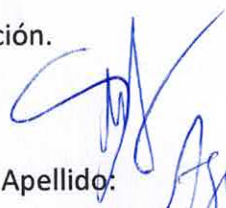
Firma:

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Ocupación:

  
Agustina Sanchez Escobedo

32.361.713

Juan Arceye 530

Abogado.

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021.

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina  
Santiago Andrés Cañero

S. / D.

Ref.: RESOL-2021-100-APN-IGM: Adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan FUERTES, para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

De mi mayor consideración:

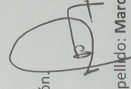
Me dirijo a USTED a los efectos de adherir a la nominación del Abogado Gustavo Juan FUERTES para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo autárquico creado por Ley 27.275 y que funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sus sólidos antecedentes profesionales y su larga trayectoria en distintos ámbitos de la administración pública demuestran experiencia, conocimiento y capacidad de gestión, y a la vez, un gran compromiso con los asuntos públicos e institucionales. Sin dudas, el Abogado FUERTES, se destaca por su integridad y su honestidad intelectual y personal. Todas ellas, condiciones esenciales para la función para la que ha sido propuesto.

Por lo expuesto, avalo decididamente su nominación para Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

consideración,

Firma:



Nombre y Apellido: **Marcelo Martinez**

DNI: **16948580**

Domicilio: 14 Nro. 20

Ocupación: Administración Pública

Sin otro particular, lo saludo con la más alta y distinguida

## **REALIZA COMENTARIOS**

Jefatura de Gabinete de Ministros  
Av. Julio A. Roca 782.  
coordmesaentradas@jefatura.gob.ar

**S** / **D**

### **REF: DESIGNACIÓN DIRECTOR DE LA AAIP**

**VÍCTOR ATILA CASTILLEJO ARIAS**, abogado inscripto al T° 133 F° 492 del C.P.A.C.F., DNI 19.054.367, por mi propio derecho, constituyendo domicilio a efectos del presente en Freire 4439, C.A.B.A., Telef. [REDACTED], me presento ante Vd. y digo:

Conforme surge de la Resolución 100/2021 recientemente publicada en el Boletín Oficial, se ha convocado a la sociedad civil a una audiencia pública para evaluar la candidatura del Dr. Gustavo Juan Fuertes al puesto de director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. En este sentido, a continuación, brindaré las razones por las cuales **no creo que el Dr. Fuertes sea el mejor candidato para dicha posición tan importante en este mundo moderno.**

En primer lugar, es de destacar que nada tengo para decir acerca de los antecedentes laborales del candidato, ni tampoco de su calidad técnica en materia de administración pública. Por lo tanto, mis observaciones se enfocarán no en los antecedentes que ya tiene el candidato si no en aquellos que les falta. No porque no crea que no podría eventualmente hacer un buen trabajo en esa posición si no porque la materia a la cual se lo está candidateando exige de un conocimiento específico que exige también de una experiencia muy específica.

En este sentido, el director de la Agencia de Acceso a la Información Pública es autoridad de aplicación no solamente de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública sino también de la 25.326 de Protección de Datos Personales. Ambas leyes, son absolutamente esenciales en un estado democrático moderno.

Para empezar, el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH). El Artículo 13 CADH reconoce el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, el cual comprende el derecho de acceso a la información. En efecto, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció en el caso *Claude Reyes vs. Chile* que dicho artículo “*protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado...*” y que “*ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto*”.<sup>1</sup>

En este sentido, el acceso a la información es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia.<sup>2</sup> Asimismo, y como parte de las obligaciones vinculadas a este derecho, los Estados deben garantizar “*un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información (...) que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados*”.<sup>3</sup>

El derecho de acceso a la información cobra vital importancia en los tiempos actuales de pandemia provocada por el virus Covid-19. En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió la Res. 1/20 donde solicitó a los Estados “*Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19*”, y dar “*prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la*

---

<sup>1</sup> Corte IDH. Caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, p.77.

<sup>2</sup> AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06) de 6 de junio de 2006 sobre “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”; CIDH, “Los órganos de supervisión del derecho al acceso a la información pública”, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 14/16 (2016), párr. 50.

<sup>3</sup> Corte IDH, Caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, párr. 163; CIDH, “Los órganos de supervisión del derecho al acceso a la información pública”, párr. 44.

*emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formatos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre los impactos de la pandemia y los gastos de emergencia”.*<sup>4</sup> Por su parte, en su Declaración 1/20 sobre Covid-19 y Derechos Humanos, la Corte IDH destacó que *“el acceso a la información veraz y fiable, así como a internet, es esencial”.*<sup>5</sup>

En otras palabras, el acceso a la información es un derecho completamente indispensable en los tiempos que corren. Especialmente en épocas de emergencia. Es por esta razón que es necesario que quien ocupe la posición de director de la Agencia de Acceso a la Información Pública sea alguien que se encuentre capacitado para determinar técnicamente qué representa información pública y como exigirle al estado a que provea la misma. Esto ha sido evaluado en abundante doctrina y jurisprudencia creándose una fuente realmente abundante de información específica que detalla este derecho, sus límites y sus alcances. Por esta misma razón es que el candidato a esa dirección debería también tener experiencia práctica en esa materia. Experiencia que el Dr. Fuertes no parecería tener.

Por el otro lado, la materia de Protección de Datos Personales es posiblemente una de las más importantes en el mundo moderno. Especialmente en estas épocas de Pandemia donde han quedado en evidencia los límites de la industria manufacturera y la producción de bienes tangibles en general. No por nada, la llamada “industria del conocimiento” tiene cada vez más relevancia en las economías de los países. Los datos, como se ha dicho ya innumerables veces, son la materia prima del mundo moderno.

Estos datos pueden usarse para ofrecer toda clase de productos y servicios y las empresas más grandes del mundo se dedican, casi exclusivamente, al

---

<sup>4</sup> CIDH, “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, RES. 1/2020, párr. 32

<sup>5</sup> Corte IDH, “Declaración: Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales”, pág. 3.

manejo, interpretación, y creación de productos derivados de la extracción, acumulación y tratamiento de datos personales. Por el otro lado, incluso empresas que históricamente han sido parte de la industria manufacturera, se han empezado a dar cuenta del potencial de los datos personales de sus clientes y de los datos derivados del uso que estos hacen de sus productos. Esto con el objetivo de, por supuesto, incrementar sus ventas.

Esto ha llevado a situaciones de abuso en las cuales las empresas acumulan y tratan subrepticia e ilegítimamente los datos personales de sus clientes generando innumerables daños que distintas autoridades alrededor del mundo han tratado de corregir. Esto ha llevado a violaciones a los derechos a la privacidad y la protección de datos personales así como a otras violaciones de derechos humanos. Tan es así, que autores destacados como la Profesora de la Universidad de Harvard, PhD Shoshana Zuboff, han empezado a nombrar a este nuevo orden económico el “Capitalismo de Vigilancia”.

Sin embargo, no solamente las empresas hacen uso de los datos personales de las personas. Los Estados cada vez más están haciendo uso de los datos de sus ciudadanos para hacer predicciones, administrar servicios e intentar controlar a la población. Dicho ímpetu ha quedado de manifiesto con la Pandemia, con la creación de normas como la Decisión Administrativa JGM 431/2020 que le permiten usar al estado los datos personales de los ciudadanos casi sin límites (y violando principios esenciales como el de “finalidad”), y el uso de aplicaciones como Cuid.ar (Decisión Administrativa JGM 432/2020) que han acumulado enormes cantidades de información cuya seguridad en el almacenamiento no solo ha sido cuestionada en varias oportunidades sino que también han sido resguardados en servidores de los Estados Unidos, país que no posee legislación adecuada en materia de protección de datos personales de acuerdo a la propia AAIP.

En este sentido, uno de los requisitos que es completamente indispensable para la administración de la Agencia de Acceso a la Información Pública, es que

esta recaiga en una persona que sea (1) completamente autónoma del gobierno de turno; y (2) que tenga antecedentes específicos en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

En lo que hace al punto (1), en un reciente borrador de “Decisión de Adecuación de las normas de protección de datos del Reino Unido”, mediante el cual la Comisión Europea evalúa si la normativa de protección de datos del Reino Unido es “legislación adecuada” bajo los estándares europeos, se establecen parámetros para determinar esta autonomía. Allí se establece que la autoridad de aplicación debe “[...] permanecer libre de influencias externas, sean directas o indirectas, en relación a sus funciones y poderes, y tampoco recibir instrucciones de nadie [...]”<sup>6</sup>. Dicho estándar no parecería cumplirse con la candidatura en cuestión ya que el Dr. Fuertes viene, precisamente, desde la Jefatura de Gabinete de Ministros. La misma Jefatura de Gabinete en la cual se encuentra la propia AAIP. Y es también a la JGM a la cual el director de la AAIP debería ponerle límites en lo que hace al acceso a la información pública y la protección de los datos personales de los ciudadanos. Veo bastante difícil (y es sumamente lógico) que el candidato pueda ponerles objetivamente dichos límites a sus anteriores compañeros de trabajo. Especialmente cuando en más de una oportunidad, deberá evaluar el uso que hace la JGM con los datos de los ciudadanos en el contexto de la pandemia y la Decisión Administrativa JGM 431/2020 que todavía sigue vigente.

Todo esto no hace más que sembrar dudas acerca de la autonomía con la que el director de la agencia contaría en el caso que se elija al Dr. Fuertes como director. Estas dudas a su vez pueden tener consecuencias negativas que se relacionan con temas de fondo en materia de transferencia internacional de datos personales. En este sentido, debemos recordar que Argentina es uno de los 11 países<sup>7</sup> (y con Uruguay solamente dos de la región sudamericana) que posee una

---

<sup>6</sup> Párrafo 87, del Borrador de Decisión de adecuación.

<sup>7</sup> Ver [https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/international-dimension-data-protection/adequacy-decisions\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/international-dimension-data-protection/adequacy-decisions_en)

decisión de adecuación de la Comisión Europea. Esta decisión, en esencia, permite que se realicen ciertas transferencias de datos personales a Argentina por tener esta “legislación adecuada”. Sin embargo, es de destacar que dicha decisión se publicó en el año 2003 cuando era la Dirección de Protección de Datos Personales la autoridad de aplicación de la ley y la dirección se encontraba en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humano.

En este sentido, en fecha 26 de septiembre de 2017, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 746/2017 se decidió cambiar la Autoridad de Aplicación y se la incluyó directamente en la órbita del Poder Ejecutivo y estableciendo a la AAIP como la autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales. Dicho cambio se realizó, y acá cito directamente del considerando que da cuenta de ello, “*Que es necesario incorporar a las atribuciones del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, conferidas en la Ley de Ministerios en su artículo 16, un inciso relativo a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.*” (el destacado es propio).

Como se puede ver, este cambio se realizó sin ningún tipo de explicación ni análisis profundo sobre las consecuencias del mismo, más que una mera manifestación genérica de que “sería necesario”. En este sentido, entiendo que esto atenta contra la autonomía que debería tener la Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales. Por lo tanto, deberíamos ser conscientes de que ya con ese cambio corremos peligro de perder nuestra calidad de país con “legislación adecuada” en materia de protección de datos. Si a esto le sumamos que la próxima autoridad de aplicación será un individuo que viene directamente del seno de la JGM, estamos cada vez más cerca de perder dicha calificación.

Por el otro lado, en lo concerniente al punto (2) es necesario destacar que el Director de la AAIP debería tener experiencia **directa** en materia de protección de datos personales. Sin ir más lejos, la Ley de Protección de Datos Personales en su versión original exigía en su artículo 29 inciso 3 “3. *El órgano de control será*



*dirigido y administrado por un Director designado por el término de cuatro (4) años, por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado de la Nación, debiendo ser seleccionado entre personas **con antecedentes en la materia.**”.*

Ahora, si bien es cierto que por el Decreto 995/2000, dicho artículo fue vetado por el entonces presidente De la Rúa, esto se debió, como los considerandos de ese decreto sugieren, al hecho de que no existía en la norma mención alguna a como se iba a financiar la Autoridad de Aplicación de la Ley. En ese contexto se creó la Dirección de Protección de Datos, con su correspondiente pérdida de autonomía. Sin embargo, nuevamente, tampoco existe mención alguna a por que se eliminó el requisito de elegir a alguien con antecedentes en la materia.

Dicho esto, queda claro de todas formas que, desde la constitución de nuestra LPDP, se establecía que era requisito que el director de la autoridad de aplicación tuviere antecedentes en la materia. Esto es lógico, especialmente en materia de protección de datos, cuando se pone en la balanza la importancia que implica el tratamiento de datos en nuestras democracias modernas. ¿Como puede la autoridad de aplicación ejercer el control sobre el tratamiento de datos del estado si no tiene experiencia en ello? ¿Es suficiente que haya funcionarios con experiencia en la materia?

A mi criterio no. Especialmente en estos tiempos donde la política de los países en materia de datos personales es completamente central en un mundo globalizado donde los datos personales son la materia prima indispensable para la producción de valor. Aspectos como que hacer en materia de transferencia internacional de datos (¿"data localization"?); si permitir el consentimiento tácito (o mantener el expreso) para el tratamiento de datos personales; asegurarse del cumplimiento de principios esenciales en materia de protección de datos como el de finalidad, acceso, borrado y otros principios; definir los estándares de protección adecuados para nuevos datos sensibles como pueden ser los datos biométricos y/o genéticos; etc. Todos estos aspectos y muchos más son

completamente fundamentales y el establecimiento de políticas adecuadas nopuede esperar.

Por esta razón, es completamente indispensable que la autoridad de aplicación recaiga sobre alguien que entienda cuales son las características y los pormenores de la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Acceso a la Información Pública. La idoneidad de los funcionarios públicos no se limita solamente a evaluar su idoneidad para la administración pública o el manejo de equipos de trabajo. La aplicación de estas normas exige un conocimiento técnico específico muy grande. Conocimiento que no se puede suplir por experiencia en gestión.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,

**Victor Atila Castillejo Arias**

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 09:13 a.m.

Dirección de Gestión Documental ✕

Bandeja de entrada

Enviado el Martes, 23 Febrero, 2021 - 09:12

Su número de envío es 2

La información completada es:

Apellido: Castillejo Arias

Nombre: Víctor Atila

Documento Nacional de Identidad: 19,054,367

Correo electrónico: victorcastillejo21@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

Adjunto comentarios en archivo word.

Un cordial saludo.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/comentarios\\_a\\_designacion\\_de\\_director\\_de\\_la\\_aaip.docx?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/comentarios_a_designacion_de_director_de_la_aaip.docx?80c856445e68)

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Win

## Apoyo institucional



Eduardo Guillermo Cobo <edugcobo@gmail.com>

mar 23/02/2021 11:25 a.m.

Para: Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

Villa Gesell, 23 de febrero de 2021

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic Santiago Cafiero

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente de la Asociación Civil CEODECO, Centro de Orientación y Defensa al Consumidor, a los fines de manifestar nuestra adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan Fuertes, como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, fundado en el trabajo realizado en conjunto en temas de defensa del consumidor y protección de datos personales en la provincia de Buenos Aires, en todo el tiempo que fuera autoridad de aplicación en la materia, lo que ratifica la idoneidad para ejercer el cargo propuesto.

Saluda a usted muy atentamente.

Eduardo Guillermo Cobo



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

## Apoyo nombramiento Director



Eduardo Guillermo Cobo <edugcobo@gmail.com>

mar 23/02/2021 11:32 a.m.

Para: Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

La Plata, 23 de febrero de 2021

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic Santiago Cafiero

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente de la Asociación Civil PROMACON, a los fines de manifestar nuestra adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan Fuertes, como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, fundado en el trabajo realizado en conjunto en temas de defensa del consumidor y protección de datos personales en la provincia de Buenos Aires, en todo el tiempo que fuera autoridad de aplicación en la materia, lo que ratifica la idoneidad para ejercer el cargo propuesto.

Saluda a usted muy atentamente.

Herta Sigrid Ortuño Kobusch



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Pigue, 23, de febrero de 2021

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic Santiago Cafiero

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente, de la Asociación Civil DECOS (Defensa de Consumidores de Saavedra), a los fines de manifestar nuestra adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan Fuertes, como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, fundado en el trabajo realizado en conjunto en temas de defensa del consumidor y protección de datos personales en la provincia de Buenos Aires, en todo el tiempo que fuera autoridad de aplicación en la materia, lo que ratifica la idoneidad para ejercer el cargo propuesto.

Saluda a usted muy atentamente

Eduardo Luis Marangoni.

La Plata, 24 de febrero de 2021

Al Señor Abogado Gustavo Juan Fuertes

Me dirijo a usted, en mi carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, de acuerdo a su atenta nota de fecha 19 de febrero de 2021, habiendo cursado estudios en esta Alta Casa de Estudios y teniendo a la vista su Curriculum Vitae actualizado a este año, se avala la propuesta realizada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Saludo a usted atentamente.



**Prof. Abog. Miguel Oscar Berri**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional de La Plata



martes 23/2/2021 22:26

no-responder@argentina.gob.ar

Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

Para Dirección de Gestión Documental

Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

Enviado el Martes, 23 Febrero, 2021 - 22:26 Su número de envío es 3 La información completada es:

Apellido: Garrido

Nombre: Carlos

Documento Nacional de Identidad: 17,030,992 Correo electrónico: [cmanuelgarrido@gmail.com](mailto:cmanuelgarrido@gmail.com) ¿Participa como representante de una organización? No Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

En los antecedentes publicados por el candidato no se advierte experiencia profesional ni interés académico en el tema sobre el que tendrá una responsabilidad fundamental en el cargo para el que se lo propone. Tampoco consta actividad de formación, académica ni de investigación sobre ese o algún otro tema.

Teniendo en cuenta la jerarquía destacada del cargo para el que se lo propone y la estabilidad que se le asegura, debería exigirse una idoneidad y especialidad que evidentemente no posee.

Como usuario habitual del mecanismo previsto por la ley 27275 y dada la importancia que la función a desempeñar por el candidato tiene para la plena vigencia de los derechos humanos (tal como puso de manifiesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs.

Chile, el derecho de acceso a la información pública es una manifestación específica de la libertad de expresión protegida por el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos) vengo a manifestar mi objeción a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo Nacional y a peticionar que se retire y que se proponga a otro candidato o candidata que reúna las condiciones de idoneidad exigidas por la ley.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:



## Adhesión postulación Gustavo Juan Fuertes - AAIP

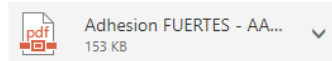


Martín Boccacci Gollan <mboccacci@gmail.com>

Hoy, 12:09 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Bandeja de entrada



Mostrar todos 1 archivos adjuntos (153 KB) descargar

Adjunto carta de adhesión a la postulación del Abogado Gustavo Juan Fuertes para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Atte.,  
Ricardo Martín Boccacci  
DNI 26133711

Buenos Aires, 25 de febrero de  
2021.

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación  
Argentina Santiago Andrés Cafiero

S / D

Ref.: RESOL-2021-100-APN-JGM:  
Adhesión  
a la postulación del Abogado Gustavo  
Juan FUERTES, para el cargo de  
Director de la Agencia de Acceso a la  
Información Pública.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a USTED a los efectos de adherir a la  
nominación del Abogado Gustavo Juan FUERTES para el cargo de Director de

la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo autárquico creado por Ley 27.275 y que funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sus sólidos antecedentes profesionales y su larga trayectoria en distintos ámbitos de la administración pública demuestran experiencia, conocimiento y capacidad de gestión, y a la vez, un gran compromiso con los asuntos públicos e institucionales. El candidato propuesto, se desempeñó como Asesor Jurídico Administrativo de la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Buenos Aires, cuando quien suscribe tuvo la responsabilidad de ocupar el cargo de Subsecretario de dicha área de gestión. Además de cumplir con sus tareas de modo sobresaliente y destacado, demostró un gran dominio del derecho administrativo, un conocimiento profundo de la administración pública y un compromiso constante con la mejora y el fortalecimiento de las capacidades del área y la calidad de los servicios que presta a la sociedad. Adicionalmente, tuvo un activo rol en la coordinación de la Agenda 2030 para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia de Buenos Aires, acorde a los lineamientos nacionales e internacionales, trabajando transversalmente con otros organismos del gobierno provincial, con los municipios y con las universidades, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil.

Sin dudas, el Abogado FUERTES, se destaca por su integridad y su honestidad intelectual y personal, reconocida por todos los que han tenido la oportunidad de trabajar a su lado, ganándose su respeto y consideración. Por todo lo dicho, estoy convencido de que el candidato reúne las condiciones necesarias para la función a la que ha sido propuesto y de las que puedo dar fe.

De este modo, avalo decididamente su nominación para Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, lo saludo con la más alta y distinguida

consideración

n. Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Martín Boccacci', written over a horizontal line.

Nombre y Apellido: Ricardo Martín

Boccacci DNI: 26133711

Domicilio: Peña 2267, CABA.

Ocupación: ex Subsecretario de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible del Gobierno de la provincia de Buenos Aires – OPDS (2017-2019)

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 01:38 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Jueves, 25 Febrero, 2021 - 13:37

Su número de envío es 4

La información completada es:

Apellido: Malaureille

Nombre: Facundo

Documento Nacional de Identidad: 22.750.453

Correo electrónico: facundomp@gnmabogados.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Es indudable la extensa experiencia del candidato en el sector público, sin embargo resulta llamativa la poca experiencia del candidato en la materia de protección de datos. Y considerando la coyuntura mundial en ese aspecto y la propia de Argentina sería ideal que el cargo lo ejerza alguien con mayor trayectoria en la temática. A disposición para ampliar el presente y sugerir eventuales candidatos.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Adjuntamos nota adhesión



rodolfo gomez leonardi <rgomezleonardi@hotmail.com>

Hoy, 09:30 a.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

### Bandeja de entrada



descargar



ASOCIACIÓN DE DEFENSA DE DERECHOS  
DE USUARIOS Y CONSUMIDORES

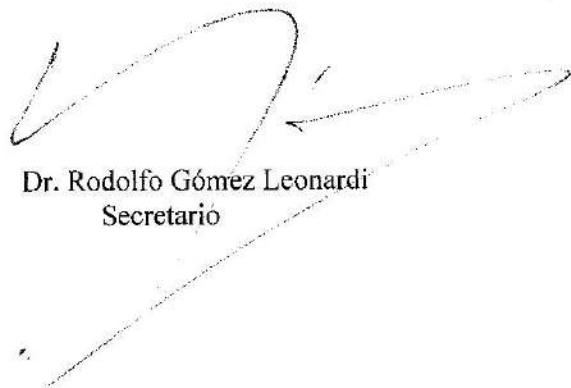
Buenos Aires, febrero de 2021.

Señor Jefe de Gabinete de Ministros  
Lic. Santiago Cafiero  
S/D  
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la Asociación de Defensa de los Derechos del Consumidor (A.D.D.U.C.) con el objeto de manifestar nuestra adhesión a la postulación como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Dr. Gustavo Juan Fuertes. Fundamos la presente en el trabajo realizado en su actuación como Director de Comercio en la provincia de Buenos Aires.

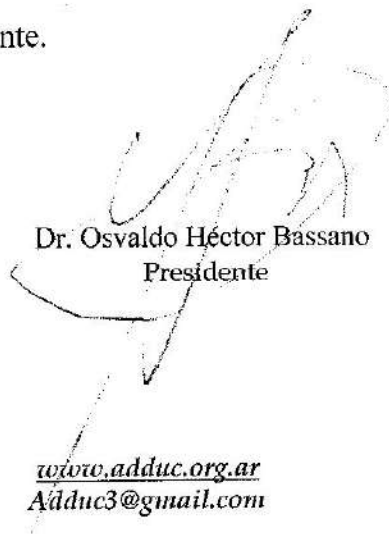
Destacándose en la defensa del consumidor y protección de datos personales, como autoridad de aplicación de la ley de Defensa del Consumidor reuniendo a las Asociaciones en el Consejo Consultivo de Asociaciones de Defensa del Consumidor durante toda su actuación al frente de la cartera, lo que ratifica su idoneidad para ejercer el cargo propuesto.

Saludamos a usted muy atentamente.



Dr. Rodolfo Gómez Leonardi  
Secretario

25 de Mayo 287, Dto. 3  
Temperley y filiales.



Dr. Osvaldo Héctor Bassano  
Presidente

[www.adduc.org.ar](http://www.adduc.org.ar)  
[Adduc3@gmail.com](mailto:Adduc3@gmail.com)

Quilmes, 26 de febrero de 2021

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Santiago Cafiero

S...../.....D

Enviamos adhesiones al cargo de Director de la Agencia de Información Pública por parte del Dr. Gustavo Juan Fuertes.

Son dos Asociaciones Civiles fundadas en 2001.

Una de ellas CELAR, capacita y entrena gente en el campo laboral y tiene desde 2009 Convenio con el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires para el Mantenimiento de 200 Bombas Depresoras de Napas para evitar que una zona de Quilmes Este habitada por 300.000 personas el agua no ingresé a viviendas y edificios entre ellos el Hospital de Quilmes y el de la propia Municipalidad donde el agua allí está a solo 0,50 cm. del piso.

La otra es ASINCO (Asociación Internacional de Defensa del Consumidor) matrícula N° 02/ 2002 del Registro de Asociaciones de Defensa del Consumidor de la Provincia de Buenos Aires, integrante de la Sindicatura de Usuarios de Energía Eléctrica creada por ley 11.769/05 para defender los intereses de 2.600.000 usuarios en 103 municipios del interior y de la ciudad de La Plata.

Ambas integran un Foro de ONGs que coordino junto a la Fundación Mundo Nuevo drogadepencia y alcoholismo adherida a la OEA creada en 1987 y de la cual soy Presidente.

Atenta y cordialmente.

Daniel Jesús Sotolano

Coordinador General del Foro de ONGs  
de la Provincia de Buenos Aires.



## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES / DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS

----- El que suscribe, Profesor-Investigador de la Universidad de Guadalajara (México) hace constar que conoce la trayectoria profesional y la idoneidad del Dr. Gustavo Juan FUERTES, y da fe de su sólida formación, contracción al trabajo, disciplina, impecable experiencia laboral en el sector público y honorabilidad. -----

----- Con estos antecedentes, *extiende carta a favor de la postulación del Dr. Gustavo Juan FUERTES para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.* -----

----- Recapitulando la aquilatada experiencia del Dr. Gustavo Juan FUERTES en instituciones y dependencias del Estado y la idoneidad demostrada a lo largo de su impecable trayectoria profesional, constituyen una garantía para ponerse al frente de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina y desempeñar una función descollante. -----

----- Sin otro particular y *al solo efecto de extender carta de apoyo a la candidatura del Dr. Gustavo Juan FUERTES a la Dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina*, quedo a su entera disposición para cualquier duda o aclaración sobre el particular. -----

ATENTAMENTE

“Piensa y Trabaja”

Guadalajara, Jalisco, México, 03 de marzo de 2021

**Dr. MARCOS PABLO MOLOEZNIK**

*Profesor-Investigador*

*2017 William J. Perry Award for Excellence in Security and Defense Education*

William J. Perry Center for Hemispheric Defense Studies

National Defense University (NDU) - Washington, D. C

Av. De los Maestros y Av. Alcalde, Puerta 2, Col. La Normal, C.P. 44260, Guadalajara, Jal., México.

Tel. y fax: (+52 33) 38193306, [www.cucsh.udg.mx](http://www.cucsh.udg.mx)



**Adhesiones de Profesores  
de la Universidad de Buenos Aires (UBA),  
de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa),  
de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ),  
de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES)  
y de la Universidad de Guadalajara (México)**

***A la postulación del Doctor Gustavo Juan Fuertes  
como Director de la Agencia de Acceso a la Información  
Pública***

**ALÉN, Luis:** Se desempeñó como Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación (2007-2015) y actualmente es Profesor Titular de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email: [luis\\_alen@hotmail.com](mailto:luis_alen@hotmail.com)*

*Teléfono celular: [REDACTED]*

**PESTANHA, Francisco:** Actualmente se desempeña como Director del Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) y es Profesor Titular del Seminario de Pensamiento Nacional y Latinoamericano de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

*Email: [fpestanha@hotmail.com](mailto:fpestanha@hotmail.com)*

*Teléfono celular: [REDACTED]*

**POSTOLSKI, Glenn:** Se desempeñó como Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) -2014-2018- y actualmente es Profesor Titular de la materia “Políticas y Planificación de la Comunicación” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y de la materia “Derecho a la Comunicación” de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

*Email: [glennalpost@gmail.com](mailto:glennalpost@gmail.com)*

*Teléfono celular: [REDACTED]*

**MOLOEZNİK, Marcos Pablo:** Recibió el Premio William J. Perry 2017 para la Excelencia en la Educación de Seguridad y Defensa (USA) y actualmente es Profesor-Investigador del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (UDG), México.

*Email:* [mmoloeznik@yahoo.es](mailto:mmoloeznik@yahoo.es)

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**ALTIERI, Laura:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* [altierilaura@hotmail.com](mailto:altierilaura@hotmail.com)

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**ANSOLABEHERE, Diego:** Profesor del Seminario “Gestión de Proyectos Comunicacionales” y es Profesor del Seminario “Comunicación para Emprendedores” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* [ansoimagen@hotmail.com](mailto:ansoimagen@hotmail.com)

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**CARRASCO, Guillermo:** Profesor del Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

*Email:* [licguillermocarrasco@gmail.com](mailto:licguillermocarrasco@gmail.com)

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**CASTELLANO, Santiago:** Profesor de la materia “Taller de Expresión I” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y es Profesor del Departamento de Economía y Administración de la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ).

*Email:* [castellano1@gmail.com](mailto:castellano1@gmail.com)

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**FELUDERO, Ricardo:** Coordinador Académico y Profesor del Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

*Email:* rfedulero@unla.edu.ar

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**MEI, Mariana:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* mej\_mariana@hotmail.com

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**MOÑINO, Verónica:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* veronicamonino@hotmail.com

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**NAZER, Eugenia:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” y es Profesora de la materia “Políticas y Planificación de la Comunicación” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* eugenianaz@gmail.com

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**PORTA, Gabriela:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* gabyporta85@gmail.com

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**ZAVALA, Edgar:** Profesor de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email:* ezavala@ciudad.com.ar

*Teléfono celular:* [REDACTED]

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 08:15 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Lunes, 8 Marzo, 2021 - 17:15

Su número de envío es 5

La información completada es:

Apellido: Del Campo

Nombre: Agustina

Documento Nacional de Identidad: 27.703.949

Correo electrónico: adelcampois@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera

aportar.: Tenga a bien encontrar las observaciones del CENTRO DE ESTUDIOS EN LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PALERMO en el archivo adjunto.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones\\_aa10\\_-\\_cele\\_up.pdf?80:d56445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones_aa10_-_cele_up.pdf?80:d56445e68)

## **PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA CANDIDATURA DE GUSTAVO FUERTES - AAIP**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de marzo de 2020

Desde el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo (CELE) celebramos que el poder ejecutivo haya priorizado la propuesta para un nuevo Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). La Agencia es un órgano central de la ley de acceso a la información pública y bajo su competencia se dirimen cuestiones centrales para la transparencia, la rendición de cuentas, la protección de datos personales y el buen funcionamiento de la democracia. Sin perjuicio de ello, por la presente quisiéramos enfatizar la importancia de que el cargo de Director/a de la Agencia de Acceso a la Información Pública sea ocupado por un/a profesional con amplia trayectoria en la temática.

El organismo, como autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 25.326 y 27.275, cumple una función central en velar por los derechos de protección de datos y acceso a la información, íntimamente relacionados con el derecho fundamental de la libertad de expresión. En consecuencia, tratándose de una cuestión sensible, el cargo demanda que quien lo ocupe tenga extenso conocimiento y trayectoria en la materia. Si bien el candidato propuesto tiene extensa trayectoria en la Administración Pública, cuestión que también es bienvenida, no cuenta con especialización en la temática de libertad de expresión, acceso a la información y derechos humanos en general.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho inherentemente vinculado al correcto funcionamiento de la democracia, que le permite al ciudadano/a por un lado informarse y educarse, y por el otro, denunciar posibles irregularidades en el ámbito de la administración pública.

Las problemáticas alcanzadas en el ámbito de la protección de datos y acceso a la información son variadas. A modo de ejemplo, podemos mencionar algunas que actualmente se encuentran en discusión en el debate público, como la necesidad de actualizar la Ley de Protección de Datos Personales, los reclamos de transparencia en relación al plan de vacunación por Covid-19 (transparencia que incluye desde la adquisición de vacunas y equipos médicos, hasta la priorización de turnos, y más), los límites legales de las actividades de inteligencia, las

prácticas de vigilancia en fuentes abiertas, la suspensión de las elecciones con fundamento en la salud pública, etc.

En razón de lo expuesto, reiteramos la relevancia que el cargo de Director/a de Acceso a la información Pública tiene para la protección de nuestros derechos fundamentales y destacamos la necesidad de que quien ocupe el mismo tenga reconocida trayectoria en la materia que confirme su idoneidad.



**Agustina del Campo**  
**Directora del CELE**

# Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

Argentina.gob.ar<no-responder@argentina.gob.ar>

## Responder a todos

Hoy, 03:13 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Bandeja de entrada

Enviado el Martes, 9 Marzo, 2021 - 15:13

Su número de envío es 6

La información completada es:

Apellido: Milanes

Nombre: Valeria

Documento Nacional de Identidad: 25,535,473

Correo electrónico: vmilanes@adc.org.ar

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? Asociación por los Derechos Civiles

Adjunte la documentación:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatutoypoder.pdf?80c856445e68>

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

Observaciones de la Asociación por los Derechos Civiles a la candidatura propuesta para la

Dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública

### 1. Presentación de la organización:

La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) es una organización de la sociedad civil con sede en Buenos Aires, Argentina que, desde su creación en 1995, trabaja en la defensa y promoción de los derechos civiles y humanos en Argentina y América Latina. La organización cuenta con una larga trayectoria en materia de acceso a la información pública. Contribuimos con un amicus curiae en el caso "Claude Reyes y otros vs. Chile" en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció el derecho al acceso a la información pública. En 2012 la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoció que el derecho a la información es un derecho constitucional y en consecuencia reconoció una amplia legitimación activa para solicitar este tipo de información en el fallo "Asociación Derechos Civiles (ADC) c. EN - PAMI - (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986. En ese sentido, hemos participado de consultas y realizado aportes para la creación de legislación específica sobre el tema en Argentina. Al mismo tiempo, la ADC viene trabajando intensamente en los desafíos que las tecnologías digitales generan para la protección de datos personales en los que abordamos -entre otros- temas como ciberseguridad, biometría, las tecnologías de vigilancia, uso de tecnologías para la investigación criminal, o el uso de algoritmos. En virtud de nuestro trabajo, realizamos los siguientes comentarios y observaciones a la candidatura propuesta.

## 2. Importancia de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales:

La ley de Acceso a la Información Pública sancionada en 2016 constituyó un avance significativo en el objetivo de lograr una administración pública más transparente. Al garantizar el acceso a la información, se permite una mayor y mejor participación ciudadana que a su vez refuerza el ejercicio de otros derechos fundamentales como el de libertad de expresión. La transparencia funciona así como un instrumento para lograr un mayor control sobre la actividad estatal y termina robusteciendo a la democracia en su conjunto.

El art. 1 de la ley 27.275 establece que su objeto es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. A su vez, al regular quién será el Director del organismo, dispone que será designado por el Poder Ejecutivo nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

Cabe mencionar que al momento de discutirse la ley en el Congreso de la Nación, distintos Diputados, Senadores y organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación en relación a cómo garantizar la idoneidad e independencia del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP). Al respecto, existieron propuestas como una conducción del organismo a cargo de un cuerpo colegiado que permita una representación más plural, o la incorporación de sistemas complejos en la designación, con el objetivo de que el director cuente con la más amplia legitimidad posible, entre otros.

Si bien la ley finalmente sancionada se limitó a expresar que el director será designado por el Poder Ejecutivo en un "procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato", para que estas disposiciones cobren relevancia, deben ser interpretadas en un sentido estricto. La idoneidad a la que refiere la ley debe ser entendida no solo como la capacidad de administrar una agencia gubernamental, o al compromiso con la función pública, sino que debe tratarse de una persona con formación y experiencia específicamente vinculada a la materia que le compete a la Agencia de Acceso a la Información Pública -acceso a la información pública y protección de datos personales- y que a su vez, ese conocimiento y experiencia pueda ser verificable por parte de la sociedad. En el mismo sentido, las exigencias de un "procedimiento de selección público, abierto y transparente" no se agotan en la formalidad de convocar a una audiencia pública o hacer pública su candidatura, sino que la participación ciudadana, los posibles reparos por parte de la sociedad, y la posibilidad de verificar la idoneidad del candidato, deben constituir un factor determinante a la hora de designar un nuevo director.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo emitió el decreto de necesidad y urgencia N°746/2017 que amplió las atribuciones de la AAIP. De este modo, la Agencia se transformaba además en la nueva autoridad de protección de datos personales de nuestro país. El derecho a la protección de datos personales goza de la misma jerarquía normativa que el derecho al acceso a la información pública. Esta afirmación está basada en disposiciones de nuestra Constitución Nacional (art. 43 tercer párrafo) y del sistema



interamericano, que ha destacado recientemente la importancia de la protección de datos personales para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y el derecho a la privacidad. En consecuencia, resulta imprescindible que la protección de datos personales sea considerada con la misma jerarquía que el derecho al acceso a la información pública. Una condición indispensable para cumplir esta meta es que el/la Director/a de la Agencia sea una persona que cuente con la idoneidad requerida para afrontar los desafíos que la actualidad presenta para la protección de datos personales. En particular, las tecnologías digitales han permitido a empresas y gobiernos llevar a cabo actividades de explotación de datos que afectan gravemente los derechos fundamentales de la ciudadanía. Por lo tanto, es necesario que la persona candidata a dirigir la Agencia esté preparada para diseñar y ejecutar un plan de trabajo que sea eficaz para resguardar los datos personales de los habitantes de todo el país.

### 3. Consideraciones sobre la candidatura propuesta:

El 18 de febrero de 2021 el Poder Ejecutivo propuso a Gustavo Juan FUERTES, DNI 14.723.329, para cubrir el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. En los considerandos de la resolución, la autoridad afirma que la candidatura cuenta con la autoridad suficiente para ocupar el cargo requerido. Sin embargo, solo se limita a hacer esa afirmación y no brinda argumentos, razones o explicaciones para sustentar su parecer.

Respecto a los antecedentes consignados en la candidatura propuesta, se observa que FUERTES es abogado y escribano recibido en la Universidad Nacional de La Plata en 1988. Desde entonces se desempeñó ininterrumpidamente en la administración pública, comenzando en la Municipalidad de Berazategui, luego tuvo un paso por distintas dependencias de la Provincia de Buenos Aires, y actualmente presta funciones en la Secretaría de Coordinación de Administrativa, dependiente de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación.

Si bien FUERTES tiene una extensa trayectoria en el sector público, de los antecedentes publicados no se observa una experiencia significativa en materia de protección de datos personales que permita sostener que posee la idoneidad requerida para el cargo.

1. En primer lugar, la candidatura propuesta informa antecedentes de trabajo en temas de defensa del consumidor y usuario y comercio. Efectivamente, los proveedores de bienes y servicios pueden vulnerar en el curso de sus operaciones habituales los derechos de los consumidores y usuarios a la protección de sus datos. Sin embargo, de esta premisa no puede concluirse válidamente que se cuenta con experticia en protección de datos personales. Las comunidades de protección al consumidor y de protección de datos personales pueden dialogar y trabajar en conjunto. Pero de ninguna manera deben ser confundidas. Sus ámbitos de actuación difieren considerablemente entre sí.

Por ejemplo, la protección de datos personales supone controlar las múltiples operaciones de tratamiento de datos de los individuos que el Estado realiza a los fines de cumplir con sus funciones. Estas actividades comprenden -entre muchas otras- el manejo de información personal para la provisión de servicios y prestaciones de la administración pública, el uso

de datos para la realización de investigaciones criminales por parte de las fuerzas de seguridad, el tratamiento de información personal de salud almacenados en el sistema público o el control de sistemas de identidad mediante verificación biométrica.

Por otro lado, la protección de datos personales se refiere al régimen legal que regula la manera en que la información personal debe ser utilizada por los terceros -tanto del sector público como del privado- que están en su posesión. Como tal, implica el análisis de ciertos derechos (acceso, rectificación, cancelación y oposición) y principios (calidad del dato, minimización, finalidad, conservación, etc) cuya importancia no reside en evitar que el individuo se vea perjudicado por la comercialización de un bien o servicio determinado, como es el espíritu del derecho de la defensa del consumidor. Al mismo tiempo, la masificación de las tecnologías digitales ha revolucionado el estudio de la protección de datos personales. Nuevos derechos -como el derecho a la portabilidad o el derecho a intervención humana en el caso de decisiones automatizadas- se agregan a medida que fenómenos como la inteligencia artificial, la computación en la nube o la Internet de las cosas comienzan a determinar la manera en que nuestros datos son explotados. Finalmente, un componente esencial de la protección de datos personales en la actualidad es la adopción de medidas de seguridad informáticas que protejan la información personal frente a filtraciones, ataques u otro tipo de incidentes.

Los desafíos mencionados anteriormente demuestran que la protección de datos personales constituye un campo autónomo y especializado. Por lo tanto, no es adecuado extrapolar experiencia en otros ámbitos del derecho -como es el caso del derecho del consumidor y el usuario- para justificar idoneidad en la protección de datos personales, por más que pueda tratarse de campos que en algunas ocasiones puedan estar relacionados.

2. El candidato propuesto se desempeñó en su momento como autoridad de aplicación de la ley 14.326 Registro No Llamar de la Provincia de Buenos Aires. Dicha norma tiene como finalidad la protección de los usuarios telefónicos frente a abusos provocados por las actividades de telemarketing. En este sentido, se asemeja al Registro Nacional No Llame creado por la ley 26.951 y que opera bajo el ámbito de la AAIP. Al respecto, cabe mencionar que esta clase de registros fue instituida para facilitar el ejercicio del derecho de bloqueo que a nivel nacional está contemplado en el artículo 27 inciso 3 de la Ley de protección de datos personales. Como tal, se refiere a un aspecto muy específico que no habilita a suponer que alguien que se haya desempeñado únicamente en esta tarea cuenta con la idoneidad para lidiar con el resto de los desafíos-como los mencionados en el punto anterior- que supone la protección de datos personales, la mayoría de ellos de un nivel de complejidad mucho más grande. Nuevamente señalamos que la protección de datos personales resulta un área que requiere un alto grado de especialización que no puede ser suplido por experiencia en áreas del derecho.

3. Tanto el derecho al acceso a la información pública como la protección de datos personales son derechos consagrados por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. De este modo, es necesario que la persona que ocupe la Dirección sea alguien con experiencia e idoneidad en Derecho Constitucional y en el Derecho Internacional de Derechos

Humanos. Esta característica es de suma importancia ya que una de las funciones de la Dirección es la de resolver casos en los que haya conflicto entre ambos derechos. Ante una situación de este estilo, es fundamental estar versado en la aplicación de técnicas de resolución de tales controversias como el test de proporcionalidad, el balance entre derechos o el principio de razonabilidad. Estas herramientas suelen ser estudiadas y ejecutadas en el ámbito del Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De la información provista, tampoco surge que la candidatura propuesta cuente con experiencia e idoneidad en estos ámbitos del derecho.

4. En relación al derecho al acceso a la información pública, los antecedentes proporcionados tampoco permiten llegar a la conclusión de que la candidatura propuesta cuenta con la idoneidad requerida. Es cierto que el postulante cuenta con una amplia trayectoria en el sector público. De este modo, es posible que en el transcurso de su carrera a nivel nacional, provincial y municipal, le haya tocado resolver solicitudes de información pública. Sin embargo, estos posibles casos no resultan suficientes para probar la idoneidad de la candidatura. Los desafíos que enfrentará la Dirección de la Agencia exigen un conocimiento específico en temas de transparencia y acceso a la información pública, que no pueden ser adquiridos por la experiencia en otros campos como el derecho de consumidor y usuario, el derecho ambiental o el derecho administrativo.

Por último, queremos reiterar lo que sostuvimos cuando la Agencia de Acceso a la Información Pública asumió la función de autoridad de protección de datos personales en 2017 acerca de la necesidad de que la AAIP pueda consolidarse como un organismo autónomo, transparente y en condiciones de afrontar los desafíos que presentan las tecnologías digitales en los derechos de las personas. Para ello, es imprescindible que el rol de autoridad de protección de datos personales adquirido por la Agencia luego del decreto 746/2017 se fortalezca para ser considerado con la misma jerarquía que el derecho acceso a la información pública. Este principio debe plasmarse -entre otras cosas- en una asignación equitativa para ambas funciones de financiamiento, recursos humanos y autonomía operativa. Pero por sobre todas las cosas, es necesario que las actividades del nuevo organismo reflejen esta igualdad de importancia entre ambos derechos.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

## Expresa adhesión a la Propuesta de designación del Dr. Gustavo Juan FUERTES



JOSE LUIS LAQUIDARA <jlaqui@hotmail.com>

Hoy, 10:07 a.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

De mi mayor consideración:

Por este medio quiero expresar mi formal adhesión a la Propuesta de Designación del Doctor GUSTAVO JUAN FUERTES, DNI 14723329, en el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Una persona y profesional como el Dr. Fuertes honrará las funciones y cometidos de la Agencia, de acuerdo a sus comprobados valores y experiencias, acumuladas durante su extensa trayectoria como funcionario y abogado.

Hago propicia la oportunidad para saludarles muy atentamente.

Dr. José Luis Laquidara

DNI 10596763

Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes - Avast Secure Browser

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

### Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gov.ar <no-responder@argentina.gov.ar>  
Hoy, 06:47 p.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Miércoles, 10 Marzo, 2021 - 18:47  
Su número de envío es 7  
La información completada es:

Apellido: Busaniche  
Nombre: María Beatriz  
Documento Nacional de Identidad: 21,737,845  
Correo electrónico: info@vialibre.org.ar  
¿Participa como representante de una organización? Sí  
¿Cuál organización? Fundación para la Difusión del Conocimiento y el Desarrollo Sustentable Vía Llibre  
Adjunte la documentación:  
[https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/webform/acta.244.fvl\\_firmada.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gov.ar/sites/default/files/webform/acta.244.fvl_firmada.pdf?80c856445e68)  
Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de Marzo de 2021

Observaciones a la candidatura del director  
de la Agencia de Acceso a la Información Pública

Jefatura de Gabinete de Ministros  
Av. Julio A. Roca 782  
Coordmesaentradas@jefatura.gob.ar

Ref: Designación de Director de Agencia de Acceso a la Información Pública  
(AAIP) - Observaciones a la candidatura propuesta por el P.E.N.

De nuestra mayor consideración,

Por la presente, de pleno derecho y en representación de la Fundación para la Difusión del Conocimiento y el Desarrollo Sustentable Vía Libre, en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración, constituyendo domicilio en Calle Roosevelt 3907, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono 011 15 67185694, correo electrónico bea@vialibre.org.ar e info@vialibre.org.ar me presento a fin de realizar observaciones a la candidatura propuesta para la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAPI).

Respondemos en este acto a la convocatoria que surge de la Resolución 100/2021 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por la que se convoca a las organizaciones de la Sociedad Civil a una audiencia pública para evaluar el perfil del Dr. Gustavo Juan Fuertes para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Vale mencionar que no podemos objetar ni mucho menos presentar observaciones sobre la trayectoria laboral y profesional del candidato, ni sobre la amplia experiencia en gestión pública que se desprende de su extensa hoja de vida. Sin embargo, nos preocupa que esa larga trayectoria carezca de experiencia en

el área a dirigir.

La Agencia de Acceso a la Información Pública tiene como misión ser la autoridad de aplicación y garante del ejercicio de dos derechos fundamentales con rango constitucional en Argentina. Se trata de la autoridad de aplicación creada a partir de la ley de Acceso a la Información Pública, Ley 27.275, a la que a partir de su puesta en funcionamiento se delegó también la autoridad de aplicación de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, dos derechos fundamentales para la ciudadanía, ambos con rango constitucional, incluidos en diversos tratados de Derechos Humanos.

No vamos a ahondar en esta presentación sobre la importancia y trascendencia que tiene el pleno ejercicio de estos derechos para el sistema democrático, sólo vamos a indicar que para que estos derechos sean operativos y de pleno cumplimiento, el Estado debe garantizar la conformación de una autoridad de aplicación independiente e idónea para tan importante misión.

Si bien las leyes involucradas en esta candidatura, la 25.326 de Protección de Datos Personales y la 27.275 de Acceso a la Información Pública no prevén requisitos detallados y específicos para ocupar el cargo de autoridad de aplicación, esto no implica que el mencionado nombramiento quede afuera del requisito de idoneidad del artículo 16 de la Constitución Nacional. La idoneidad es requisito fundamental en el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en el marco legal vigente.

El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo no tiene en su larga trayectoria antecedentes que permitan avalar su idoneidad para el cargo propuesto, a su vez, carece de las calificaciones necesarias para cualquiera de los dos objetos centrales del organismo que le tocará dirigir de ser ratificado.

Vale mencionar especialmente que lo más cercano que incluye su Curriculum Vitae es su paso por organismos de defensa del consumidor, tema aledaño pero que no cubre el fondo ni la complejidad del derecho de protección de datos y el derecho de acceso a la información.

Por otro lado, nos permitimos a la vez presentar una duda razonable sobre otro de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Director de la AAIP: la independencia del candidato en relación a las actividades partidarias. El artículo 23 de la Ley de AAIP establece con toda claridad que el director no podrá haber desempeñado cargos electivos o partidarios en los últimos cinco (5) años previos a la designación. Si bien no tenemos claro que este sea el caso, el candidato ha sido funcionario político de varias administraciones de la Provincia de Buenos Aires, por lo que no parece cumplir con los debidos requisitos de a) independencia del gobierno de turno b) antecedentes en la materia.

Las modernas normas de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información Pública establecen que quien ejerce como autoridad de aplicación debe tener la capacidad de fijar límites apropiados a los abusos no sólo por parte del sector privado sino fundamentalmente por parte del Estado. Es más, el derecho de Acceso a la Información Pública es clave para echar luz, establecer pautas de transparencia y fijar límites a las acciones arbitrarias por parte del Estado.

Bastantes problemas trae el problema estructural institucional de la conformación de la Agencia de Acceso a la Información Pública como ente

subordinado a la Jefatura de Gabinete de Ministros, autonomía funcional que no aprueba los estándares actuales de normas internacionales en materia de protección de datos personales. Si a eso le sumamos el liderazgo de una figura vinculada al gobierno de turno y carente de todo antecedente en la materia, entendemos que el ejercicio pleno de estos dos derechos fundamentales no estará garantizado tal como mandan las leyes y la Constitución Argentina.

En particular, vemos con gran preocupación que no se esté trabajando en la reconstrucción de una autoridad de protección de datos que permita a Argentina cumplir con los más altos estándares a nivel global en la materia. A esto sumamos la preocupación por la candidatura propuesta.

En caso de ser ratificado y finalmente designado, desde Fundación Vía Libre nos ponemos a disposición para buscar las estrategias más apropiadas para solucionar los problemas estructurales e institucionales que derivan de haber subsumido Protección de Datos a la oficina de Acceso a la Información y haber puesto el órgano garante de estos derechos en una situación de subordinación del Poder Ejecutivo de turno en Argentina, tema este que precede a la actual administración, pero para el que no vemos actualmente vocación de solución.

La protección de datos personales es un tema central de la agenda internacional en varios sentidos. Se trata de un tema clave desde el punto de vista de Derechos Humanos, pero también un tema crítico en la agenda del comercio internacional, por el valor económico de la recolección, procesamiento y gestión de datos personales en pleno Siglo XXI. Se torna indispensable dotar a la autoridad de aplicación del máximo de capacidad para lidiar con temas de enorme complejidad, actualidad y relevancia, en particular por su impacto en los derechos de la ciudadanía en Argentina.

Por esta razón, entendemos fundamental que la designación de un Director de Acceso a la Información Pública recaiga sobre una persona con el máximo de idoneidad en las áreas que le toca trabajar, independencia y capacidad para fijar límites al gobierno de turno, que pueda participar de manera apropiada en debates internacionales donde se dirimen temas cruciales de esta materia y en los que Argentina debe construir una posición protectora de los derechos su ciudadanía.

Por la presente, además, manifestamos nuestro interés en participar de la audiencia pública de presentación de observaciones a la candidatura tal como establece el mandato de la Ley 27275 de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, saluda cordialmente


Beatriz Busaniche  
Presidente  
Fundación Para la Difusión del Conocimiento  
y el Desarrollo Sustentable  
Vía Libre  
[www.vialibre.org.ar](http://www.vialibre.org.ar)  
[info@vialibre.org.ar](mailto:info@vialibre.org.ar)  
Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación

Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes - Google Chrome

owa.jgm.gob.ar/owa/CoordMesaEntradas@jefatura.gob.ar/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado |

### Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>  
Hoy, 08:49 a.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos

Bandaja de entrada

Enviado el Jueves, 11 Marzo, 2021 - 08:49  
Su número de envío es 8  
La información completada es:

Apellido: Vila  
Nombre: Juan  
Documento Nacional de Identidad: 31.089.654  
Correo electrónico: vilajuanmartin@gmail.com  
¿Participa como representante de una organización? No  
Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:  
El candidato no tiene experiencia profesional en la temática, tampoco formación y mucho menos un recorrido académico considerable en cuanto a publicaciones o docencia.  
Mucho menos es un referente público.  
Como especialista en la materia tanto a nivel profesional como académico, siento que este nombramiento no responde al espíritu del cargo y atenta con el derecho de acceso a la información.  
Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación:

Windows taskbar: 10:31 11/3/2021



Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 03:00 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Jueves, 11 Marzo, 2021 - 15:00

Su número de envío es 11

La información completada es:

Apellido: Carlos Adrian

Nombre: Carlos Adrian

Documento Nacional de Identidad: 39,875,933

Correo electrónico: carlos\_ottoline@hotmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Entiendo que el candidato propuesto no cumple con la idoneidad requerida para semejante cargo publico, vital para el funcionamiento ideal de nuestra democracia, donde se respete un derecho humano fundamental como el acceso a la información publica.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

## Re: Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Ximena Pruyas <ximenapruyas@gmail.com>

Hoy, 03:10 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada



Observaciones Candidat...  
33 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (33 KB) descargar

Estimados/as

Adjunto una carta en la que pido mi inclusión en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs. aguardo respuesta.  
Ximena Pruyas.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE GUSTAVO JUAN FUERTES EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de marzo de 2021 **Sr. Jefe de Gabinete de Ministros**

**Lic. Santiago Andrés Cafiero**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Ximena Pruyas (DNI. 38714309), me dirijo a usted en torno a la postulación de **Gustavo Juan Fuentes**, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, vengo a solicitar que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de poder desarrollarlas, se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Ello, en tanto del análisis de los antecedentes del candidato Gustavo Juan Fuentes, observamos que no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento, siendo que, según surge del artículo 20 de la ley 27.275, debe garantizarse la idoneidad de quien se proponga como autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En función de ello, considero que la candidatura propuesta no reúne las condiciones para el cargo y que, por ende, el Poder Ejecutivo no debe avanzar en su designación, sino publicar una nueva propuesta que sí cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 27.275.


Sin otro particular, lo saludo atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

---

Ximena Pruyas 38.714.309

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos | ▾  Eliminar Correo no deseado | ▾ ...

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>  
Hoy, 04:01 p.m.  
Dirección de Gestión Documental ▾

Responder a todos | ▾

Bandeja de entrada

Enviado el Jueves, 11 Marzo, 2021 - 16:00

Su número de envío es 12

La información completada es:

Apellido: Esquerra

Nombre: gabriel

Documento Nacional de Identidad: 14,269,535


Correo electrónico: gabrielesquerra@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: El candidato no reúne las condiciones de idoneidad que se requiere para el cargo

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos |  Eliminar Correo no deseado | ...

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>  
Hoy, 04:13 p.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Jueves, 11 Marzo, 2021 - 16:12

Su número de envío es 13

La información completada es:

Apellido: LANUS

Nombre: MARCELO ROQUE

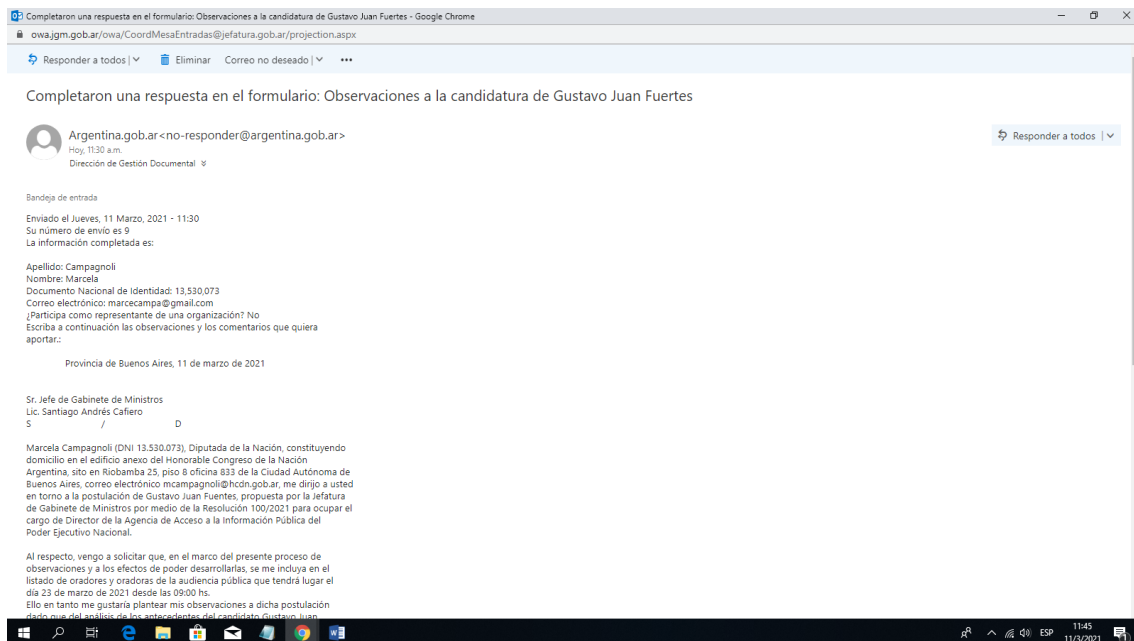
Documento Nacional de Identidad: 22,501,257

Correo electrónico: cejaslanus@yahoo.com.ar

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Considero que la candidatura propuesta no reúne las condiciones para el cargo, ya que no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento, siendo que según surge del art 20 de la ley 27.275, debe garantizarse su idoneidad de quien se proponga como autoridad de la agencia de acceso a la información pública. Solicito al poder ejecutivo no avance en su designación.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:



Provincia de Buenos Aires, 11 de marzo de 2021

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Santiago Andrés Cafiero

S / D

Marcela Campagnoli (DNI 13.530.073), Diputada de la Nación, constituyendo domicilio en el edificio anexo del Honorable Congreso de la Nación Argentina, sito en Riobamba 25, piso 8 oficina 833 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correo electrónico mcampagnoli@hcdn.gob.ar, me dirijo a usted en torno a la postulación de Gustavo Juan Fuentes, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, vengo a solicitar que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de poder desarrollarlas, se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Ello en tanto me gustaría plantear mis observaciones a dicha postulación dado que del análisis de los antecedentes del candidato Gustavo Juan Fuentes, en conjunto con otros/as Diputados/as de la nación hemos observado que no cumple con el requisito fundamental de idoneidad para el ejercicio de la función, y por lo tanto también hemos presentado un proyecto de declaración en consonancia (0531-D-2021).

La ley 27.275 establece que la Agencia de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un/a director/a que durará cinco años en el cargo con posibilidad de ser reelegido/a por una única vez, y que el/la mismo/a será designado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante un procedimiento de

selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato. A su vez, el artículo 23 establece los requisitos e incompatibilidades para ser designado/a Director/a de la Agencia, entre los cuales se contempla especialmente -y nuevamente- la presentación de antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función.

Ninguno de los antecedentes académicos ni laborales detallados en el Curriculum Vitae del candidato propuesto están vinculadas a la transparencia, el acceso a la información, ni la protección de datos personales. La candidatura propuesta no reúne la condición fundamental de idoneidad para el cargo que exige la legislación vigente y, por ende, avanzar con la designación del candidato Gustavo Juan Fuertes pondría en riesgo la responsabilidad del Estado Argentino en garantizar el derecho humano al acceso a la información pública.

Es por todo lo expuesto que vuelvo a reiterar mi solicitud para ser oradora en la mencionada audiencia pública virtual y adelanto mi pedido a la Jefatura de Gabinete de Ministros que se encuentra a su cargo, de no avanzar en la designación de dicho candidato sino publicar una nueva propuesta que sí cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 27.275.

Sin otro particular, lo saludo atentamente  
Marcela Campagnoli


Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:



Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes - Google Chrome  
owa.jgm.gov.ar/owa/CoordMesaEntradas@jefatura.gov.ar/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

### Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gov.ar <no-responder@argentina.gov.ar>  
Hoy, 01:09 a.m.  
Dirección de Gestión Documental

Bandaja de entrada

Enviado el Viernes, 12 Marzo, 2021 - 01:09  
Su número de envío es 14  
La información completada es:

Apellido: Melgarejo  
Nombre: Mateo  
Documento Nacional de Identidad: 46.554.021  
Correo electrónico: mateomelgarejo2005@gmail.com  
[Participa como representante de una organización? No  
Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Buenas tardes, como saben la agencia de acceso a la información pública es independiente del poder político y su titular debe cumplir con algunos requisitos como no hacer militancia política, pero como sabrán esta persona no cumple con este importante requisito, ser independiente del poder político. Este hombre es dependiente del jefe de gabinete de ministros Santiago Cañero, además no tiene la debida experiencia en la materia. Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.]

Windows taskbar: 10:49 12/3/2021

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:10 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Viernes, 12 Marzo, 2021 - 12:09

Su número de envío es 15

La información completada es:

Apellido: Churba

Nombre: Tomás

Documento Nacional de Identidad: 37.932.454

Correo electrónico: tchurba@estudiochurba.com.ar

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: El candidato no cuenta con experiencia y antecedentes que

justifiquen su nombramiento, siendo que, según surge del artículo 20 de la ley 27.275, debe garantizarse la idoneidad de quien se proponga como autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones\\_candidato\\_aaip\\_1.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones_candidato_aaip_1.pdf?80c856445e68)

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:16 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Viernes, 12 Marzo, 2021 - 12:15

Su número de envío es 16

La información completada es:

Apellido: Carbajal

Nombre: Santiago

Documento Nacional de Identidad: 37,904,663

Correo electrónico: santiagocarbajal7@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Gustavo Juan Fuertes no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento, siendo que, según surge del artículo 20 de la ley 27.275, debe garantizarse la idoneidad de quien se proponga como autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública. En su CV no surge nada que lo vincule con el Acceso a la Información Pública  
Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 02:02 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Viernes, 12 Marzo, 2021 - 14:02

Su número de envío es 17

La información completada es:

Apellido: MAGIONCALDA

Nombre: JOSÉ LUCAS

Documento Nacional de Identidad: 23.249.495

Correo electrónico: estudiomagioncalda@hotmail.com

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? FUNDACIÓN APOLO BASES PARA EL CAMBIO

Adjunte la documentación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/poder\\_apolo.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/poder_apolo.pdf?80c856445e68)

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

Autoridades de la Audiencia Pública

De mi mayor consideración

Por derecho propio y en mi carácter de apoderado de FUNDACIÓN APOLO BASES

PARA EL CAMBIO, conforme lo acredito con la copia de poder que se adjunta y

respecto de la cual declaro bajo juramento que es fiel a su original, vengo a

plantear la siguiente observación, respecto de la candidatura del Dr.

Gustavo Juan Fuertes.

Fundamos la presente, en primer lugar, en el hecho indiscutible de que su

postulación no ha respondido a un proceso de preselección de libre

conurrencia, en el cual se definirían cualidades y condiciones personales y

profesionales, para luego ir en la búsqueda del mejor candidato a través de

mecanismos transparentes.

Se ha cumplido en el caso del Dr. Fuertes el procedimiento contrario: se ha

seleccionado a un individuo por su "lealtad" al gobierno de turno y se

pretende avanzar con su imposición a pesar de las muy fundadas objeciones

que pueden hacerse sobre su idoneidad para el cargo.

En definitiva, si el Ejecutivo hubiese aplicado, antes de esta instancia, un procedimiento de preselección razonablemente abierto y mínimamente orientado a designar a un candidato por cualidades diferentes a su obediencia, otro y mejor hubiese sido el postulante acerca del cual deberíamos opinar ahora.

Desde ya que la ley 27.275 establece el procedimiento que estamos siguiendo hoy, pero las disposiciones de la citada ley no son óbice para que el Poder Ejecutivo Nacional se autolimite y genere una instancia previa de preselección del candidato, donde todos aquellos que deseen competir por la titularidad de la Agencia puedan hacerlo.

No haber seguido dicha conducta nos pone hoy en la penosa situación, indigna de una República, de tener que explicarle al Poder Ejecutivo que el Dr. Fuertes no reúne los requisitos de idoneidad para ocupar la titularidad de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En efecto, el art. 23 de la ley 27275 establece que el postulante deberá presentar "antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función". Sin embargo, en el caso que nos ocupa, del curriculum presentado por el postulante no surge que posea la más mínima experiencia profesional o académica en la materia.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Poder Ejecutivo Nacional que desista de esta postulación y establezca -autolimitando sus facultades- un sistema de preselección del postulante que sea transparente y de libre concurrencia, para la designación del nuevo candidato.

Atentamente

José Lucas Magioncalda

Responsable Equipo Legal de Fundación Apolo

Apoderado Fundación Apolo

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y

comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto\\_fundacion\\_apolo\\_4.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto_fundacion_apolo_4.pdf?80c856445e68)

Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes - Avast Secure Bro...

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>  
Hoy, 04:07 p.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Enviado el Viernes, 12 Marzo, 2021 - 16:07  
Su número de envío es 18  
La información completada es:

Apellido: Pablo  
Nombre: Secchi  
Documento Nacional de Identidad: 26,644,953  
Correo electrónico: pablosecchi@poderciudadano.org  
¿Participa como representante de una organización? Sí  
¿Cuál organización? Fundación Poder Ciudadano  
Adjunte la documentación:  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto\\_y\\_poder\\_1.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto_y_poder_1.pdf?80c856445e68)  
Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar:  
OBSERVACIONES IMPUGNATORIAS A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE GUSTAVO JUAN FUERTES EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

Al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros  
Lic. Santiago Andrés Cafiero  
S / D

Pablo Secchi, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano —Capítulo Argentino de Transparency International, organización sin fines de lucro, apartidaria, que promueve la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana— conforme surge de las copias simples del acta de designación y del poder general de administración que se acompañan, con domicilio en la calle Piedras 547 de esta Ciudad (Tel: 4331-4925 correo electrónico: pablosecchi@poderciudadano.org), remito las siguientes observaciones en torno a la postulación de Gustavo Juan Fuertes, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

La ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública dispuso la creación de una serie de órganos garantes en los distintos poderes del Estado, cuya misión principal es es la de controlar el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en dicha norma, así como también promover la aplicación de mejores estándares en la materia y proteger el interés de aquellas personas que solicitan información pública. La puesta en funcionamiento de este tipo de instituciones significó un importante avance en pos de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en Argentina, permitiendo avanzar hacia la idea de "un Estado Abierto" basado en los pilares de la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Para cumplir con una tarea de tal calibre, es necesario que la máxima autoridad de esta oficina sea una persona con una destacada trayectoria en la materia, que refleje la idoneidad que la ley exige para el cargo, su compromiso con la temática y con el ejercicio autónomo de su rol. En ese sentido, y conforme establece el artículo 20 de la ley 27.275, el procedimiento participativo establecido para la designación de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo nacional, debe garantizar "la idoneidad del candidato". De lo contrario, se corre el riesgo de que el principal organismo con el que cuenta la ciudadanía para asegurar su derecho de acceso a la información pierda legitimidad y no pueda cumplir acabadamente con su misión.

La idoneidad antes referida eleva la legitimidad de las decisiones que tiene a su cargo la autoridad en cuestión, en particular cuando se trata de órganos que tienen a su cargo el control de funciones de otras instituciones públicas y que deben promover derechos humanos. Sin perjuicio de que este requisito es aplicable a todas las personas que quisieran ocupar un cargo público (artículo 16 de la Constitución Nacional), siempre debe ser evaluado en relación con las exigencias del cargo que se pretende ocupar. Las capacidades para ejercer como la máxima autoridad responsable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales deben poder demostrarse a partir de los antecedentes profesionales y de formación universitaria, posgrados, docencia y producción académica de la persona. Desde este punto de vista, y a partir del análisis del curriculum vitae publicado, es posible concluir que Gustavo Fuertes no cuenta con ningún antecedente concreto vinculado a las temáticas que deberá abordar en caso de ser confirmado como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. Entre otros aspectos, es posible mencionar que el candidato:

Carece de formación específica vinculada a la temática. Si bien cuenta con un título de grado (abogado), no acredita formación específica alguna vinculada a las temáticas relevantes para el puesto, tales como libertad de expresión, acceso a la información pública, protección de datos personales, etc.

No se acredita que haya ocupado cargos que tuvieran conexión relevante con el rol para el que fue propuesto. Sus antecedentes laborales en la Administración Pública están principalmente asociados a cuestiones en materia comercial y defensa de los derechos del consumidor. En tal sentido, si bien se identifica que en algún momento tuvo a su cargo la administración del registro "no llame" a nivel provincial, dicho antecedente no resulta suficiente y/o relevante frente a la política general que, se espera, deberá llevar adelante en caso de ser designado.

No incluye en su currículum antecedentes académicos relevantes. No se destaca en su currículum la presencia de ningún antecedente de investigación o publicación relacionado a la temática del cargo para el



que fue propuesto.

Carece de un especial prestigio o reconocimiento público en la temática. En igual sentido, el candidato no cuenta con especial reconocimiento por su trayectoria en relación a la temática, elementos que podrían funcionar para evitar la toma de decisiones contrarias a garantizar el derecho a la información pública e impulse activamente dicha agenda.

Teniendo en cuenta la carencia de antecedentes relevantes, así como la falta de claridad respecto de los méritos que fueron considerados a efectos de realizar la propuesta, ello despierta naturales preocupaciones en torno a un futuro ejercicio autónomo del puesto, en caso de ser confirmada su designación.

Asimismo, y por la particularidad de los cargos unipersonales no electivos -como es el caso de la Agencia de Acceso a la Información Pública-, la protección del derecho de acceso igualitario a los cargos públicos entre varones y mujeres requiere que se garantice la alternancia de género entre sus sucesivas autoridades. Este tipo de medidas tienden a asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito de la política y en los cargos jerárquicos. En este caso, el mandato de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información pública fue previamente ocupado por un varón desde su creación en el año 2017 hasta finales del 2020. En función de eso es que, a fin de cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género que ha asumido nuestro país en la normativa local y los tratados internacionales, se debería considerar la posibilidad de tener en cuenta dichos extremos a la hora de proponer una nueva candidatura.

A modo de conclusión, es preciso enfatizar que se considera que la persona propuesta como candidato a Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública por el Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Gustavo Juan Fuertes, no cuenta con la trayectoria y los antecedentes suficientes en la materia para satisfacer los estándares que la normativa exige y que resultan necesarios para encabezar un organismo de control de tamaño relevancia. En este entendimiento, su designación podría representar un retroceso en los parámetros de idoneidad y autonomía previstos para este órgano por parte del Congreso de la Nación.

Por ello, solicito se retire esta postulación y se envíe un nuevo perfil para ocupar el cargo vacante. Asimismo, solicito se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Por último y tal como se encuentra previsto en la Resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, requerimos que el Sr. Gustavo J. Fuertes responda las siguientes preguntas en el marco de su exposición en la audiencia pública prevista para el día 23/03/21, sin perjuicio de la posibilidad de repreguntar al respecto en el mismo ámbito:

¿Cuál es el Plan de Trabajo del Sr. Gustavo J. Fuentes para monitorear el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa previstas en el Título II de la Ley 27.275?

¿Cuál es la opinión del Sr. Gustavo J. Fuentes respecto de la publicación de información sobre la distribución y aplicación de vacunas contra el COVID 19 y los datos sensibles?

¿Cuál es la opinión del Sr. Gustavo J. Fuentes en relación con la publicidad de los contratos de adquisición de vacunas, teniendo en cuenta los límites a la confidencialidad establecidos en la Ley 25.275?

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente,

Pablo Secchi. Director Ejecutivo. Fundación Poder Ciudadano

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

OBSERVACIONES IMPUGNATORIAS A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE GUSTAVO JUAN FUERTES EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

**Al Sr. Jefe de Gabinete de Ministros**

**Lic. Santiago Andrés Cafiero**

**S / D**

**Pablo Secchi**, en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Poder Ciudadano —Capítulo Argentino de Transparency International, organización sin fines de lucro, apartidaria, que promueve la transparencia, el acceso a la información y la participación ciudadana— conforme surge de las copias simples del acta de designación y del poder general de administración que se acompañan, con domicilio en la calle Piedras 547 de esta Ciudad (Tel: 4331-4925 correo electrónico: pablosecchi@poderciudadano.org), remito las siguientes observaciones en torno a la postulación de **Gustavo Juan Fuertes**, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

La ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública dispuso la creación de una serie de órganos garantes en los distintos poderes del Estado, cuya misión principal es es la de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha norma, así como también promover la aplicación de mejores estándares en la materia y proteger el interés de aquellas personas que solicitan información pública. La puesta en funcionamiento de este tipo de instituciones significó un importante avance en pos de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública en Argentina, permitiendo avanzar hacia la idea de “un Estado Abierto” basado en los pilares de la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Para cumplir con una tarea de tal calibre, es necesario que la máxima autoridad de esta oficina sea una persona con una destacada trayectoria en la materia, que refleje la idoneidad que la ley exige para el cargo, su compromiso con la temática y con el ejercicio autónomo de su rol. En ese sentido, y conforme establece el artículo 20 de la ley 27.275, el procedimiento participativo establecido para la designación de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo nacional, debe

garantizar *“la idoneidad del candidato”*. De lo contrario, se corre el riesgo de que el principal organismo con el que cuenta la ciudadanía para asegurar su derecho de acceso a la información pierda legitimidad y no pueda cumplir acabadamente con su misión.

La idoneidad antes referida eleva la legitimidad de las decisiones que tiene a su cargo la autoridad en cuestión, en particular cuando se trata de órganos que tienen a su cargo el control de funciones de otras instituciones públicas y que deben promover derechos humanos. Sin perjuicio de que este requisito es aplicable a todas las personas que quisieran ocupar un cargo público (artículo 16 de la Constitución Nacional), siempre debe ser evaluado en relación con las exigencias del cargo que se pretende ocupar.

Las capacidades para ejercer como la máxima autoridad responsable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales deben poder demostrarse a partir de los antecedentes profesionales y de formación universitaria, posgrados, docencia y producción académica de la persona. Desde este punto de vista, y a partir del análisis del curriculum vitae publicado, es posible concluir que Gustavo Fuertes no cuenta con ningún antecedente concreto vinculado a las temáticas que deberá abordar en caso de ser confirmado como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. Entre otros aspectos, es posible mencionar que el candidato:

1. **Carece de formación específica vinculada a la temática.** Si bien cuenta con un título de grado (abogado), no acredita formación específica alguna vinculada a las temáticas relevantes para el puesto, tales como libertad de expresión, acceso a la información pública, protección de datos personales, etc.

2. **No se acredita que haya ocupado cargos que tuvieran conexión relevante con el rol para el que fue propuesto.** Sus antecedentes laborales en la Administración Pública están principalmente asociados a cuestiones en materia comercial y defensa de los derechos del consumidor. En tal sentido, si bien se identifica que en algún momento tuvo a su cargo la administración del registro “no llame” a nivel provincial, dicho antecedente no resulta suficiente y/o relevante frente a la política general que, se espera, deberá llevar adelante en caso de ser designado.

3. **No incluye en su currículum antecedentes académicos relevantes.** No se destaca en su currículum la presencia de ningún antecedente de investigación o publicación relacionado a la temática del cargo para el que fue propuesto.

4. **Carece de un especial prestigio o reconocimiento público en la temática.** En igual sentido, el candidato no cuenta con especial reconocimiento por su trayectoria en relación a la temática, elementos que podrían funcionar para evitar la toma de decisiones contrarias a garantizar el derecho a la información pública e impulse activamente dicha agenda.

Teniendo en cuenta la carencia de antecedentes relevantes, así como la falta de claridad respecto de los méritos que fueron considerados a efectos de realizar la propuesta, ello despierta naturales preocupaciones en torno a un futuro ejercicio autónomo del puesto, en caso de ser confirmada su designación.

Asimismo, y por la particularidad de los cargos unipersonales no electivos -como es el caso de la Agencia de Acceso a la Información Pública-, la protección del derecho de acceso igualitario a los cargos públicos entre varones y mujeres requiere que se garantice la alternancia de género entre sus sucesivas autoridades. Este tipo de medidas tienden a asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito de la

política y en los cargos jerárquicos. En este caso, el mandato de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información pública fue previamente ocupado por un varón desde su creación en el año 2017 hasta finales del 2020. En función de eso es que, a fin de cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género que ha asumido nuestro país en la normativa local y los tratados internacionales, se debería considerar la posibilidad de tener en cuenta dichos extremos a la hora de proponer una nueva candidatura.

A modo de conclusión, es preciso enfatizar que se considera que la persona propuesta como candidato a Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública por el Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Gustavo Juan Fuertes, no cuenta con la trayectoria y los antecedentes suficientes en la materia para satisfacer los estándares que la normativa exige y que resultan necesarios para encabezar un organismo de control de tamaño relevancia. En este entendimiento, su designación podría representar un retroceso en los parámetros de idoneidad y autonomía previstos para este órgano por parte del Congreso de la Nación.

Por ello, solicito se retire esta postulación y se envíe un nuevo perfil para ocupar el cargo vacante. Asimismo, solicito se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Por último y tal como se encuentra previsto en la Resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, requerimos que el Sr. Gustavo J. Fuertes responda las siguientes preguntas en el marco de su exposición en la audiencia pública prevista para el día 23/03/21, sin perjuicio de la posibilidad de repreguntar al respecto en el mismo ámbito:

1. ¿Cuál es el Plan de Trabajo del Sr. Gustavo J. Fuertes para monitorear el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa previstas en el Título II de la Ley 27.275?
2. ¿Cuál es la opinión del Sr. Gustavo J. Fuertes respecto de la publicación de información sobre la distribución y aplicación de vacunas contra el COVID 19 y los datos sensibles?
3. ¿Cuál es la opinión del Sr. Gustavo J. Fuertes en relación con la publicidad de los contratos de adquisición de vacunas, teniendo en cuenta los límites a la confidencialidad establecidos en la Ley 25.275?

Sin más, saludo a Ud. muy atentamente,



Pablo Secchi

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado |



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Ayer, 01:11 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Marcado para seguimiento. Se inicia el lunes, 15 de marzo de 2021. Finaliza el lunes, 15 de marzo de 2021.

Enviado el Domingo, 14 Marzo, 2021 - 13:10

Su número de envío es 19

La información completada es:

Apellido: Tallarico

Nombre: Eduardo Daniel

Documento Nacional de Identidad: 11,231,119

Correo electrónico: eduardo.tallarico@hotmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

el profesional propuesto no cumple con formación específica vinculada con la materia y tampoco tiene experiencia profesional relevante para el cargo.

Carece de experiencia docente universitario, académico o como intelectual en las cuestiones que competen a la Agencia cómo fuere libertad de expresión, acceso a la información o protección de datos personales; es por ello que no tiene reconocimiento público ni académico en la materia.

Todo lo expuesto, sin perjuicio del respeto que me merece el colega propuesto

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:



## FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

La Plata, 14 de marzo de 2021

Por medio de la presente, la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata acompaña la propuesta del Dr. Gustavo Juan Fuertes, para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.

La vasta experiencia laboral del Dr. Gustavo Juan Fuertes en instituciones y dependencias del Estado, su sólida formación en el campo disciplinar al que se hace referencia y la idoneidad en su trayectoria profesional, constituyen sólidos y contundentes antecedentes para ocupar el cargo al que se lo postula.

Sin otro particular, y al solo efecto de extender esta Carta de Adhesión a la candidatura del Dr. Gustavo Juan Fuertes a la Dirección de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina, me despido muy atentamente.

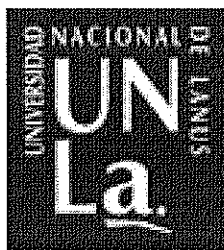
Dra Andrea Varela

Decana

Facultad de Periodismo y Comunicación Social de La Plata

DIAGONAL 113 N° 291  
DECANATO@PERIO.UNLP.EDU.AR  
TEL/FAX: (0221) 425-0133 Int. 111  
LA PLATA | BUENOS AIRES | ARGENTINA

FACULTAD DE PERIODISMO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
LA PLATA FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL FACULTAD DE PERIODISMO  
AL UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y COMUNICACION SOCIAL  
SOCIAL FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACION SOCIAL



BUENOS AIRES, 11 de marzo de 2021

El que suscribe, Dr. Francisco PESTANHA, Director del Departamento de Planificación y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús (UNLa) hace constar que conoce la trayectoria profesional y la idoneidad del Dr. Gustavo Juan FUERTES, y da fe de su sólida formación, contracción al trabajo, disciplina e impecable experiencia laboral en el sector público y honorabilidad.

Destacando la extraordinaria experiencia del Dr. Gustavo Juan FUERTES en instituciones y dependencias del Estado, y la idoneidad demostrada a lo largo de su impecable trayectoria profesional, constituyen una garantía para proteger y promover el derecho de acceso a la información pública para toda la ciudadanía.

*La Constitución Nacional y los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos constituirán la arquitectura jurídica que posibilitará dar cumplimiento a los principios que promueve la Ley N° 27.275, de Acceso a la Información Pública.*

*Desde la conducción, la planificación y la gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina, se podrá garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública para toda la nación argentina.*

Sin otro particular, y al sólo efecto de extender esta Carta de Adhesión a favor de la candidatura y postulación del Dr. Gustavo Juan FUERTES para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.

*Dr. Francisco J. Pestanha  
Dirctn. Departamento de Planificación  
& Políticas Públicas  
UNLA.*



## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:03 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Marcado para seguimiento. Se inicia el lunes, 15 de marzo de 2021. Finaliza el lunes, 15 de marzo de 2021.

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:02

Su número de envío es 25

La información completada es:

Apellido: Pilo

Nombre: Sebastián

Documento Nacional de Identidad: 29,544,405

Correo electrónico: spilo@acij.org.ar

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? ACIJ - Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia

Adjunte la documentación:

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: En adjunto acompaño documento de observaciones, junto con el estatuto de la institución y el poder que acredita la representación del firmante

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/acij\\_-\\_observaciones\\_candidato\\_aaip\\_1.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/acij_-_observaciones_candidato_aaip_1.pdf?80c856445e68)

OBSERVACIONES IMPUGNATORIAS A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE GUSTAVO JUAN FUERTES EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de marzo de 2021

**Sr. Jefe de Gabinete de Ministros**

**Lic. Santiago Andrés Cafiero**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

De nuestra consideración:

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), representada por Sebastián Ezequiel Pilo en su carácter de co-director y apoderado, remite las siguientes observaciones en torno a la postulación de **Gustavo Juan Fuertes**, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional, solicita exponer en torno a ellas en el marco de la audiencia convocada para el próximo 23 de marzo, y requiere a la persona propuesta que en el marco de la misma se expida sobre las preguntas que aquí se desarrollan.

### **I. Introducción**

La ley N°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública dispuso la creación de una serie de órganos garantes en los distintos poderes del Estado, que tienen la misión de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley. Su propósito es también promover mejores prácticas y proteger el interés de aquellas personas que solicitan información pública. La puesta en funcionamiento de este tipo de instituciones ha significado un importante avance en pos de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

En particular, la Agencia del Poder Ejecutivo se enfrenta desde su creación a desafíos de mucha importancia, como la promoción del ejercicio de este derecho por todos los sectores de la ciudadanía, el avance de la publicación de mayor información por todos los sujetos obligados dentro de su ámbito de aplicación, la necesidad de avanzar en el reconocimiento de las obligaciones de producción de información por parte del estado y la importancia de asegurar la protección de datos personales. En este sentido, ha tenido hasta aquí un rol fundamental a la hora de impulsar estándares de suministro y publicación de información.

Para poder cumplir con estas complejas funciones, es necesario que la máxima autoridad de esta oficina sea una persona con una destacada trayectoria en la materia, que refleje la idoneidad que la ley exige para el cargo y su compromiso con la temática y con el requerido ejercicio autónomo de su rol. Sin embargo, del análisis de los antecedentes del candidato Gustavo Juan Fuertes, observamos que no satisface los requisitos que la ley establece para ocupar el cargo, en tanto no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento. También destacamos que su candidatura, así como la de cualquier otro candidato masculino, significa una oportunidad perdida de asegurar la alternancia de género en un cargo de carácter unipersonal. Son estos motivos, que a continuación desarrollamos, por los cuales consideramos que la candidatura propuesta no reúne las condiciones para el cargo y que, por ende, el Poder Ejecutivo no debe avanzar en su designación, sino publicar una nueva propuesta que sí cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 27.275.

## II. El requisito de idoneidad y sus fundamentos

Conforme establece el artículo 20 de la ley 27.275, el procedimiento participativo establecido para la designación de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo nacional, debe garantizar su idoneidad para ocupar dicho cargo. Sin perjuicio de que este requisito es aplicable a todas las personas que quisieran ocupar un cargo público (artículo 16 de la Constitución Nacional), siempre debe ser evaluado en relación con las exigencias del cargo que se pretende ocupar.

A partir de que la Agencia de Acceso a la Información Pública es un órgano encargado de velar por la plena efectividad de los derechos de acceso a la información pública y a la privacidad y protección de los datos personales, resulta pertinente revisar lo que indican al respecto estándares internacionales aplicables a las denominadas instituciones nacionales de derechos humanos, como es el caso de los “Principios de París” de las Naciones Unidas. El artículo B.1 de estos principios indica como debe ser la composición y nombramiento de las autoridades de las instituciones nacionales de derechos humanos. Respecto a este artículo, es necesario recurrir a la interpretación realizada en la Observación General 1.8 del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. El subcomité indica que:

“Es necesario un proceso que promueva **la selección basada en el mérito** (*e/ resaltado es propio*) y garantice el pluralismo, para asegurar la independencia de la alta dirección de la INDH y la confianza pública en ella. Tal proceso debería incluir los requisitos de: a) Dar amplia difusión de las vacantes; b) Maximizar el número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales; c) Promover una amplia consulta y/o participación en el proceso de solicitud, investigación, selección y designación. **d) Evaluar candidatos en base a**

**criterios predeterminados, objetivos y de dominio público** (el resaltado es propio); e) Seleccionar a los miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo en el caso “Claude Reyes” sobre acceso a la información pública del año 2006, que los Estados parte (en este caso refiriéndose a Chile) tienen la obligación de “(...) garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y **que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados** (el resaltado es propio)”.

El requisito de idoneidad en este tipo de cargos de carácter autónomo cumple dos objetivos principales. El primero es el vinculado al correcto desempeño de sus funciones a partir de los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones que se le presenten y asegurar la plena protección de derechos.

Asimismo, la idoneidad funciona como garantía de imparcialidad e independencia en órganos que deben contar con autonomía funcional, tal como ocurre en este caso (artículo 19 de la ley). La existencia de una trayectoria destacada en una determinada materia puede funcionar como un incentivo para que la persona en cuestión procure llevar a cabo sus tareas de la mejor manera posible de forma tal de no menoscabar su prestigio personal y profesional.

Vale destacar también que la idoneidad eleva la legitimidad de las decisiones que tiene a su cargo la autoridad en cuestión, en particular cuando se trata de órganos que tienen a su cargo el control de funciones de otras instituciones públicas y que deben promover derechos humanos.

### **III. Los requisitos de idoneidad que debería cumplir la persona que ocupe el cargo de Director/a de Acceso a la Información Pública**

En este sentido, las capacidades para ejercer como la máxima autoridad responsable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales debe poder demostrarse a partir de los antecedentes profesionales y de formación universitaria, posgrados, docencia y producción académica de la persona. Ello, en tanto -a falta de un proceso de designación por concurso- no existe otra forma de que la ciudadanía pueda evaluar el cumplimiento del requisito de idoneidad, ni -tal como se expondrá en próximos apartados- se han expresado en el acto administrativo de postulación otros argumentos tenidos en cuenta por el decisor para considerar cumplida tal pauta legal.

En este sentido, el tipo de antecedentes con los que debería contar una persona idónea para ocupar este cargo pueden ser, por ejemplo, contar con publicaciones en revistas académicas de renombre sobre temas de libertad de expresión, acceso a la información pública y/o protección de datos personales; haber ocupado cargos vinculados directamente a la temática en el ámbito público o privado y a nivel nacional o internacional durante una cantidad de tiempo prolongada; y haber ocupado cargos de docencia universitaria o de investigación, tanto en grado como en posgrado, en cátedras o cursos vinculados a la temática.

Al respecto, vale destacar la forma y los requisitos que el Ministerio Público de la Defensa de nuestro país ha decidido para la designación de la autoridad análoga de su órgano garante de acceso a la información pública. El artículo 27 de su "Reglamento para la selección del funcionario a cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación", aprobado como ANEXO I de la Resolución DGN N° 935/2017, indica que las y los postulantes deben ser evaluados a la luz de sus antecedentes en materia de acceso a la información y transparencia de la gestión pública en ámbitos como la experiencia laboral, la formación académica, el ejercicio de la docencia y por publicaciones sobre estos temas.

#### **IV. Consideraciones sobre los antecedentes del candidato propuesto**

A partir del análisis del curriculum vitae publicado a la luz de los principios y estándares reseñados anteriormente, es posible concluir que Gustavo Fuertes no cuenta con ningún antecedente vinculado a las temáticas que deberá abordar en caso de ser confirmado como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Entre otros aspectos, es posible mencionar que el candidato:

- 1) **Carece de formación específica vinculada a la temática.** Si bien cuenta con un título de grado (abogado) dentro del espectro de los que podrían ser considerados aptos para el cargo, no acredita formación específica alguna vinculada a las temáticas relevantes para el puesto, tales como libertad de expresión, acceso a la información pública, protección de datos personales, etc.
- 2) **No ha ocupado cargos que tuvieran conexión relevante con aquel para el que fue propuesto.** Sus antecedentes laborales en la administración pública están principalmente asociados a cuestiones en materia comercial y defensa de los derechos del consumidor, sin que en ningún caso haya tenido que aplicar normativa ni políticas públicas vinculadas al acceso a la información pública o a la protección de datos personales. En este sentido, si bien se identifica que en algún momento tuvo a su cargo la administración del registro "no llame" a nivel

provincial, dicho antecedente resulta acotado e irrelevante frente a la política general que deberá llevar adelante en caso de ser designado.

- 3) **No incluye en su currículum antecedentes académicos relevantes.** No se destaca en su currículum la presencia de ningún antecedente de investigación, docencia o publicación relacionado a la temática del cargo para el que fue postulado.
- 4) **Carece de un especial prestigio o reconocimiento público que preservar ante la comunidad jurídica.** En igual sentido, el candidato no cuenta con especial reconocimiento por su trayectoria en relación a la temática, elementos que podrían funcionar para evitar la toma de decisiones contrarias a garantizar el derecho a la información pública e impulsar activamente dicha agenda.

## V. Sobre la alternancia de género en cargos unipersonales

Por la particularidad de los cargos unipersonales no electivos como el de la Agencia de Acceso a la Información Pública, la protección del derecho de acceso igualitario a los cargos públicos entre varones y mujeres requiere que se garantice la alternancia de género entre sus sucesivas autoridades. Este tipo de medidas tienden a asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito de la política y en los cargos jerárquicos. En este caso, el mandato de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información pública fue previamente ocupado por un hombre desde su creación en el año 2017 hasta finales del 2020. En función de eso es que, a fin de cumplir con las obligaciones en materia de igualdad de género que ha asumido nuestro país en la normativa local y los tratados internacionales, es que se debería proponer una candidata para ocupar el cargo que se encuentra vacante.

## VI. Falta de fundamentación de la propuesta

La Res. -JGM- 100/21 incorpora como única argumentación sobre las condiciones del candidato para ser propuesto para el cargo, el hecho de que no estaría incurso en incompatibilidades y que “a criterio de esta autoridad cuenta con la idoneidad suficiente para el desempeño del cargo referido”.

No surge de los fundamentos de la resolución -ni de ninguna otra fuente que haya estado a nuestro alcance- evaluación alguna que permita identificar las razones por las cuales se llegó a una conclusión positiva respecto de los criterios de idoneidad, ni tampoco se explican los motivos por los cuales se decidió proponer a este candidato en particular, por sobre cualquier otra persona que pudiera tener una trayectoria enfocada al cargo que debe ser ocupado.

La falta de explicitación de dichos argumentos impide evaluar los méritos que se han tenido en consideración a la hora de definir la propuesta, lo cual se hace especialmente preocupante teniendo en cuenta que -a la luz de la falta de antecedentes ya expresada-, dichas razones no resultan en absoluto evidentes.

### **VII. Preocupación en relación al ejercicio autónomo del rol**

En los procesos de designación de autoridades de organismos como el que nos ocupa -que incluye entre sus funciones la responsabilidad de ejercer el control sobre otros organismos públicos en la materia de su competencia-, las pautas de idoneidad, independencia y demostrada proactividad en la defensa de los derechos en cuestión que deben cumplir sus postulantes, se encuentran íntimamente relacionadas. Ello, de tal manera que la debilidad de alguna refuerza la necesidad de acreditar intensamente el resto.

En este sentido, teniendo en cuenta la carencia de antecedentes relevantes -antes descripta- así como la falta de claridad respecto de los méritos que fueron considerados a efectos de realizar la propuesta, ello despierta naturales preocupaciones en torno a un futuro ejercicio autónomo del puesto, en caso de ser designado.

La cercanía o afinidad política, si bien no inhibe la posibilidad de cualquier persona de ser propuesto para un cargo, no resulta razón suficiente -ni especialmente valiosa- para la selección de un/a postulante. Las exigencias de un rol de estas características no son equivalentes a las de cualquier otro cargo público de tipo ejecutivo, para los que la confianza política puede resultar un aspecto relevante.

En este sentido, resulta especialmente preocupante el hecho de que, ante la falta de antecedentes que expliquen la propuesta de designación con base en la idoneidad para el puesto, ello pueda redundar en un ejercicio del rol que resulte esquivo a ejercer firmemente la tarea de control sobre el resto de los organismos del Poder Ejecutivo -por ejemplo, frente a eventuales reclamos por incumplimientos-.

### **VIII. Conclusión**

Como se desprende de las consideraciones previas, consideramos que el candidato a Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública propuesto por el Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Gustavo Juan Fuertes, no cumple con los requisitos de idoneidad que el cargo demanda según la legislación nacional e internacional vigente y la aplicación de los mejores estándares en materia de protección de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La eventual designación de una persona sin antecedentes relevantes que prueben su idoneidad para el cargo puede implicar una regresión en lo relativo al Derecho de Acceso a la Información Pública, impactando directamente -con motivo de su instrumentalidad- en el modo en que la ciudadanía ejerce el conjunto de sus derechos.

Por ello, solicitamos que se retire esta postulación y se envíe un nuevo perfil para ocupar el cargo vacante.

### **IX. Preguntas dirigidas al candidato para que éste responda durante la audiencia pública**

En el marco de lo previsto en la Resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y a efectos de que esta parte -y la ciudadanía en general- pueda conocer las posiciones del candidato respecto de los desafíos que le tocará enfrentar en el ejercicio del cargo frente a una eventual designación, venimos a solicitar que el Sr. Gustavo J. Fuertes responda las siguientes preguntas en el marco de su exposición en la audiencia pública prevista para el día 23/03/21 -sin perjuicio de nuestra posibilidad de repreguntar al respecto en dicho ámbito-:

1. ¿Cómo cree que la Agencia debería ejercer la función contemplada en el inciso "q" del artículo 24 de la ley relativo al impulso de las sanciones administrativas frente a los casos de incumplimiento de la ley? ¿En qué tipo de casos considera que se deben impulsar este tipo de sanciones?
2. ¿Cómo cree que la Agencia debería ejercer la función contemplada en el inciso "p" del artículo 24 de la ley relativo al ejercicio de la legitimación procesal activa con la que cuenta este organismo para el impulso de acciones judiciales para el cumplimiento de la ley? ¿En qué supuestos considera que la agencia debe promover este tipo de acciones judiciales?
3. ¿Cómo considera que debe garantizarse un control periódico de las obligaciones de transparencia activa de la totalidad del universo de sujetos obligados bajo la órbita de la Agencia del Poder Ejecutivo? ¿Cuál debería ser el accionar de la Agencia frente a eventuales resistencias a su cumplimiento por parte de los sujetos obligados?
4. ¿Qué acciones va a tomar en caso de ser elegido como Director de la Agencia para promover que el Estado argentino cumpla con las obligaciones en materia de producción de información asumidas en la normativa nacional e internacional?
5. ¿Cómo actuaría en los casos en los que los sujetos obligados consideran que se encuentran exceptuados de reunir o sistematizar información que poseen, al equiparar dicho supuesto con el de la producción de información que no poseen?



6. ¿Qué tipo de reformas considera que se deben realizar en los sistemas de información del Estado a los efectos de facilitar el acceso a la información pública y la agilidad y apertura en las respuestas a las solicitudes hechas por la ciudadanía?
7. ¿Cuáles de las obligaciones de transparencia activa contenidas en el artículo 32 considera que son de aplicación a las personas jurídicas con participación estatal y concesionarias, permisionarias y licenciatarias de servicios públicos?
8. ¿Cuál es su postura respecto a la constitucionalidad de la excepción a brindar información por parte de una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública establecida en el artículo 8 inciso m) de la Ley 27.275?
9. ¿Considera que la información respecto a los nombres de personas y empresas beneficiarias de exenciones y beneficios fiscales debe poder ser accesible para la ciudadanía que la requiera? ¿Qué obligaciones interpreta que tiene la AFIP al respecto?

Sin otro particular, y esperando que las observaciones aquí expuestas sean efectivamente consideradas al momento de decidir en torno a la postulación propuesta, saludamos a usted muy atentamente.

**Sebastián Pilo**  
**Apoderado**  
**Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia**

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:03 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Bandeja de entrada

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:02

Su número de envío es 24

La información completada es:

Apellido: Ruiz

Nombre: Fernando Javier

Documento Nacional de Identidad: 16,288,299

Correo electrónico: fjr1963@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? Foro de Periodismo Argentino - FOPEA

Adjunte la documentación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/acta\\_igj\\_de\\_asamblea\\_fopea.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/acta_igj_de_asamblea_fopea.pdf?80c856445e68)

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

1. Es indiscutible que el candidato propuesto tiene vasta experiencia en la administración pública, en el ejercicio de diferentes cargos. Sin embargo, no se desprende de su CV que posea los conocimientos necesarios en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Es importante resaltar que la AAIP es un órgano garante, es decir, debe garantizar el debido ejercicio de ambos derechos. Para ello, en materia de acceso a la información, es también, órgano de control de la aplicación de la ley en los organismos públicos. Es indispensable que quien ocupe el cargo de director/a tenga total independencia del poder político. Entonces, ¿Cómo

garantiza usted esta independencia si hasta la actualidad se desempeñó en un cargo de asesor del Secretario Administrativo de Jefatura de Gabinete y del propio Jefe de Gabinete?

2. Siguiendo en esa línea, ¿cuál es su plan para que los organismos cumplan efectivamente con los tiempos y las formas de entrega de información pública? Al no haber sanciones, ¿cómo serán los incentivos y los controles para que se responda a las solicitudes de información y a las intimaciones que realiza la AAIP?

3. Si bien el acceso a la información pública y la protección de datos personales pueden vincularse de manera armónica, muchas veces entran en colisión (el caso de los nombres de los vacunados es un ejemplo). ¿Cómo piensa resolver esta colisión de derechos? ¿qué instrumento es necesario utilizar para poder decidir qué norma debe aplicarse en cada caso?

4. En un mundo globalizado la experiencia internacional es sumamente importante. ¿Cuál es el plan que tiene pensado para seguir con la agenda internacional de la AAIP?

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

Responder a todos | Eliminar | Correo no deseado | ...

**De:** no-responder@argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar> en nombre de Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 12:14:10 p.m.

**Para:** Dirección de Gestión Documental

**Asunto:** Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:14

Su número de envío es 26

La información completada es:

Apellido: Frizzera

Nombre: Agustin

Documento Nacional de Identidad: 27,089,885

Correo electrónico: agustin.frizzera@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? Democracia en Red (nombre legal: FUNDACIÓN HORMIGAS

ARGENTINAS MÁS CIUDADANOS PARA REFLEXIONAR, COOPERAR, ACCIONAR Y CREAR)

Adjunte la documentación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto\\_der\\_-\\_hormigas\\_argentinas\\_designacion\\_de\\_agustin\\_frizzera\\_-\\_comprimido\\_y\\_fusionado.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto_der_-_hormigas_argentinas_designacion_de_agustin_frizzera_-_comprimido_y_fusionado.pdf?80c856445e68)

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera

aportar.:

A partir del análisis del curriculum vitae publicado a la luz de los principios y estándares reseñados anteriormente, es posible concluir que Gustavo Fuertes no cuenta con ningún antecedente vinculado a las temáticas que deberá abordar en caso de ser confirmado como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Entre otros aspectos, es posible mencionar que el candidato:

- Carece de formación específica vinculada a la temática. Si bien cuenta con un título de grado (abogado) dentro del espectro de los que podrían ser considerados aptos para el cargo, no acredita formación específica alguna vinculada a las temáticas relevantes para el puesto, tales como libertad de expresión, acceso a la información pública, protección de datos personales, etc.

- No ha ocupado cargos que tuvieran conexión relevante con aquel para el que fue propuesto. Sus antecedentes laborales en la administración pública están principalmente asociados a cuestiones en materia comercial y defensa de los derechos del consumidor, sin que en ningún caso haya tenido que aplicar normativa ni políticas públicas vinculadas al acceso a la información pública o a la protección de datos personales. En este sentido, si bien se identifica que en algún momento tuvo a su cargo la administración del registro "no llame" a nivel provincial, dicho antecedente resulta acotado e irrelevante frente a la política general que deberá llevar adelante en caso de ser designado.

- No incluye en su currículum antecedentes académicos relevantes. No se destaca en su currículum la presencia de ningún antecedente de investigación, docencia o publicación relacionado a la temática del cargo para el que fue postulado.

- Carece de un especial prestigio o reconocimiento público que preservar ante la comunidad jurídica. En igual sentido, el candidato no cuenta con especial reconocimiento por su trayectoria en relación a la temática, elementos que podrían funcionar para evitar la toma de decisiones contrarias a garantizar el derecho a la información pública e impulse activamente dicha agenda.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:15 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Gustavo FUERTES

Respondiste el 15/03/2021 01:01 p.m..

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:15

Su número de envío es 27

La información completada es:

Apellido: Alonso Murray

Nombre: Noel

Documento Nacional de Identidad: 27.497.524

Correo electrónico: nalonsomurray@directoriolegislativo.org

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? Fundación Directorio Legislativo

Adjunte la documentación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/fdl\\_estatuto\\_acta\\_y\\_poder\\_1.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/fdl_estatuto_acta_y_poder_1.pdf?80c856445e68)

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

Sr. Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación

Lic. Santiago Andrés Cafiero,

S / D

De nuestra consideración:

En nombre y representación de la Fundación Directorio Legislativo, de conformidad a lo establecido en el inc. e) del art. 21 de la Ley 27.275 y dentro del plazo fijado por esta norma, vengo a formular observaciones y alegar circunstancias que estimamos de interés respecto de la propuesta del Abogado Gustavo Juan Fuertes como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública anunciada mediante la resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Las mismas están fundadas en hechos y consideraciones referidas a los antecedentes personales y profesionales del candidato divulgados a través del portal argentina.gob.ar.

Inexistencia de antecedentes que avalen conocimientos y prácticas profesionales sobre materia de Acceso a la Información

La Ley 27.275 dispone que la designación del máximo responsable de la Agencia debe darse mediante un procedimiento de elección que garantice y acredite la idoneidad de la persona que asuma el cargo para ejercer la función. Sin embargo, los antecedentes personales y profesionales del Abogado Juan Fuentes no acreditan la idoneidad suficiente del candidato que exige la normativa para el desempeño del cargo referido.

Inexistencia de una formación especializada

Si bien el candidato cuenta con títulos universitarios de abogado (1988) y escribano (1990) otorgados por la Universidad Nacional de la Plata, su curriculum vitae no destaca ningún conocimiento especializado y/o formación avanzada sobre las materias de acceso a la información pública, tratamiento de datos personales, protección y promoción del espacio cívico, ejercicio de la libertad de expresión ni Derechos Humanos en general. Por lo tanto, no puede acreditarse fehacientemente que el candidato sea una persona que posee idoneidad técnica para ejercer el cargo.

El rol que debe ejercer la máxima autoridad en la Agencia exige que su titular cuente no sólo con conocimientos técnicos apropiados sobre la materia, sino que también esté en permanente actualización y capacitación para asegurar el principio de máxima divulgación y apertura de la información en manos del Estado. Circunstancias que agravan aún más la designación del candidato.

Asimismo, cabe destacar que el candidato propuesto tampoco cuenta con una trayectoria académica sobre la materia: ya sea una práctica de docencia, de investigación o producción académica, como la publicación de artículos, informes que estén relacionados al derecho de acceso a la información, libertad de expresión y otros temas relacionados.

Inexistencia de una trayectoria profesional en la materia

De la misma manera, de los antecedentes profesionales del candidato no se destaca ninguna práctica laboral en materia de acceso a la información y/o en temas estrechamente relacionados como son el de transparencia y apertura, libertad de expresión, protección de datos personales, rendición de cuentas, entre otros. En este sentido, el candidato no cuenta con experiencia previa alguna que avale la idoneidad profesional que necesita para desempeñar el cargo, y por lo tanto, para garantizar la efectiva protección del derecho de acceso a la información pública y del manejo de datos personales

Falta de información en el currículum vitae divulgado

Si bien el documento publicado divulga diversos antecedentes laborales en la administración pública municipal, provincial y nacional, solamente el cargo "02/02/18- 09/12/19 | Asesor Jurídico Administrativo de la Subsecretaría de Planificación Ambiental y Desarrollo Sostenible del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Provincia de Buenos Aires" detalla de manera específica las principales tareas y funciones llevadas adelante por el candidato durante dicho cargo. Las demás experiencias laborales carecen de aclaraciones que dificultan conocer en profundidad el perfil del candidato y su rol en cada una de las dependencias mencionadas.

En esta misma línea, en el apartado "Actividad técnico- legal administrativa" no se detalla cuales son los proyectos de ley, los decretos reglamentarios y las resoluciones ministeriales de las que el candidato es autor. En todo caso, los documentos enunciados no tienen vinculación alguna con el derecho al acceso a la información ni la protección de datos personales.

Inexistencia de fundamentos críticos sobre la elección del candidato

De conformidad con la resolución del Poder Ejecutivo que propone la designación del candidato, las únicas referencias que se esbozan como fundamentos para su elección son: por un lado, que a criterio de la



autoridad "cuenta con la idoneidad suficiente para el desempeño del cargo referido". Por otro lado, que "no se encuentra incurso en las incompatibilidades del artículo 23 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, ni se ha desempeñado en el transcurso de los CINCO (5) años anteriores en cargos electivos ni partidarios".

Más allá de eso, ni de los antecedentes personales y profesionales ni de la propuesta de designación surge una evaluación o detalle de fundamentos que justifiquen la elección del candidato en relación a su idoneidad para ocupar el cargo, o los motivos por los cuales se decidió su perfil por sobre otras postulaciones. En este sentido, la falta de consideraciones o fundamentos críticos sobre su elección pone en tela de juicio la evaluación de idoneidad o demás criterios utilizados para determinar su elección. Por otro lado, la falta de claridad de los motivos o méritos para su elección despierta preocupaciones en relación a la calidad autónoma e independiente de la persona, cualidades fundamentales que requiere el cargo en cuestión.

Alternancia de género en el cargo

Al tratarse de un cargo unipersonal, el puesto de Director en la Agencia de Acceso a la Información Pública debe respetar el derecho de igualdad de género, de modo tal que se garantice la alternancia de género en la secuencia de elección de candidatos. Este tipo de medidas tienden a asegurar una participación real de las mujeres en el ámbito de la política y en los cargos de máxima autoridad dentro del Poder Ejecutivo. En este caso, el mandato de la autoridad de la Agencia de Acceso a la Información pública fue previamente ocupado por un varón desde su creación en el año 2017 hasta finales del 2020. A raíz de esto, como mecanismo de alternancia y para cumplir las obligaciones en materia de paridad e igualdad de género, se debería proponer una candidata mujer para ocupar el cargo que se encuentra vacante.

Vulneración en el cumplimiento adecuado del derecho de la ciudadanía de acceder a la información

El actuar de la máxima autoridad tiene consecuencias directas en el cumplimiento de las funciones de la Agencia, y por lo tanto subyace directamente en el cumplimiento adecuado de protección del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía. La idoneidad técnica requerida para el ejercicio del cargo de director y su correcta intervención se vuelve, entonces, un requisito indispensable para el efectivo ejercicio de este derecho. Un potencial desempeño del director sin experiencia ni formación comprobable en la materia conllevaría a un eventual desmedro del derecho a la libertad de expresión, entre otros, afectando considerablemente al espacio cívico y democrático.

El rol del Director en el ejercicio de su función incide directamente en la protección de datos personales

La máxima autoridad de la Agencia cumple un rol esencial en la garantía del derecho de acceso a la información pública, pero también lo hace respecto de la protección de datos personales. Dicha autoridad tiene la responsabilidad de proteger la confidencialidad de información secreta legítima bajo su control. El no tener experiencia ni conocimiento alguno sobre el manejo de información sensible podría incidir directamente en la desprotección y confidencialidad de datos personales y otra información que el estado no debe difundir, en el amparo y protección a la intimidad y la vida privada y en el fortalecimiento del espacio cívico-político digital.

Los estándares internacionales también exigen un escrutinio en la selección de autoridades en las entidades especializadas sobre el acceso a la información

Teniendo en cuenta los estándares internacionales, el proceso de selección y el umbral de aceptaciones para la designación de las autoridades resultan clave para la autonomía, la diferenciación política y la legitimidad del

órgano garante del acceso a la información. De allí la importancia de que quien asuma el cargo de máxima autoridad tenga conocimiento y experiencia comprobada en la materia que asegure independencia de criterio e imparcialidad.

En este sentido, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado la importancia del fortalecimiento de la estructura institucional de supervisión e implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, teniendo en consideración "autoridades independientes y especializadas en los distintos ordenamientos jurídicos para evitar que se diluyan los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública".

#### Conclusión

A la luz de las consideraciones expuestas, observamos que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo para ocupar el cargo de Director en la Agencia de Acceso a la Información Pública no cumple con los requisitos de idoneidad que la ley nacional e internacional exige para ello, ni se encuentra conforme a los estándares mínimos en materia de acceso a la información pública.

En esta línea, el potencial desempeño de la máxima autoridad de la Agencia sin experiencia ni formación que acrediten idoneidad para ocupar el cargo implicaría un detrimento al efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de la ciudadanía, afectando directamente en el cumplimiento adecuado de otros derechos, así como al espacio cívico y democrático.

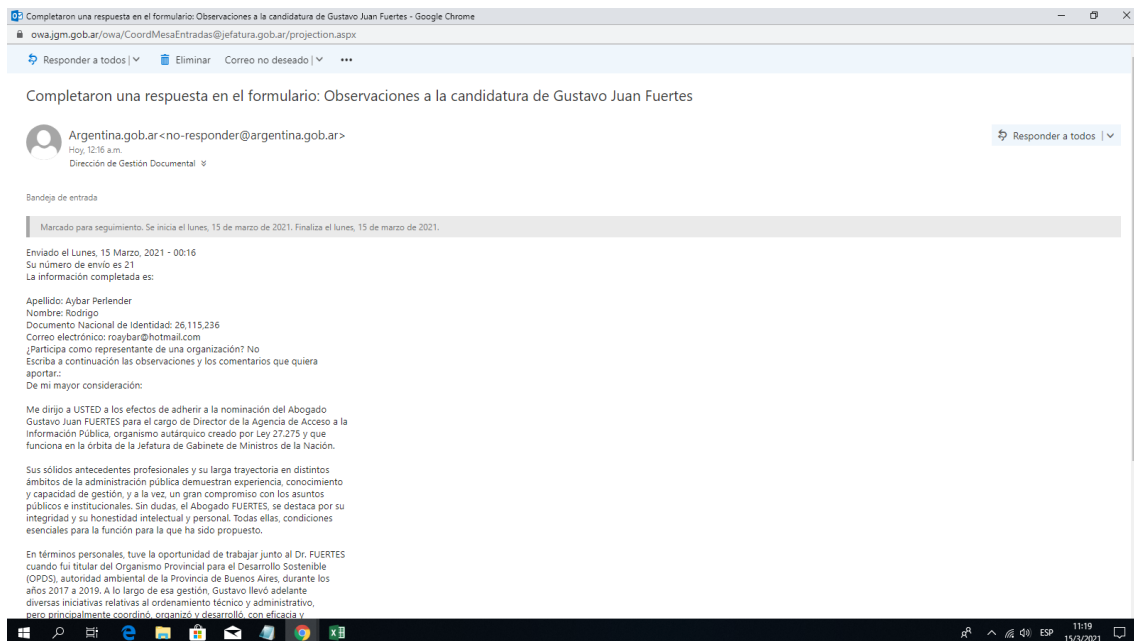
Por todo lo expuesto, solicitamos que se retire la postulación del candidato Gustavo Juan Fuentes como Director de la Agencia, y se proponga un nuevo perfil para ocupar el cargo.

Además de ello, solicito que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de poder desarrollar las observaciones y realizar preguntas al candidatos, se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Noel Alonso Murray  
Directora Ejecutiva  
Fundación Directorio Legislativo

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:



De mi mayor consideración:

Me dirijo a USTED a los efectos de adherir a la nominación del Abogado Gustavo Juan FUERTES para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, organismo autárquico creado por Ley 27.275 y que funciona en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sus sólidos antecedentes profesionales y su larga trayectoria en distintos ámbitos de la administración pública demuestran experiencia, conocimiento y capacidad de gestión, y a la vez, un gran compromiso con los asuntos públicos e institucionales. Sin dudas, el Abogado FUERTES, se destaca por su integridad y su honestidad intelectual y personal. Todas ellas, condiciones esenciales para la función para la que ha sido propuesto.

En términos personales, tuve la oportunidad de trabajar junto al Dr. FUERTES cuando fui titular del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires, durante los años 2017 a 2019. A lo largo de esa gestión, Gustavo llevó adelante diversas iniciativas relativas al ordenamiento técnico y administrativo, pero principalmente coordinó, organizó y desarrolló, con eficacia y solvencia, las políticas de acceso a la información pública hacia las organizaciones de la sociedad civil, defensoría del pueblo, justicia y ministerio público fiscal, entre otras instituciones. Redujo los tiempos de respuesta de manera significativa y llevó adelante una estrategia de transparencia y comunicación como nunca antes había tenido este Organismo provincial.

Por todo lo expuesto, avalo fuertemente su nominación para Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, y quedo a su entera disposición

para cualquier consulta.

Sin otro particular, lo saludo con la más alta y distinguida consideración.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/adhesion\\_fuertes-aaip\\_rodrigo\\_aybar.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/adhesion_fuertes-aaip_rodrigo_aybar.pdf?80c856445e68)

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gov.ar <no-responder@argentina.gov.ar>  
Hoy, 12:36 p.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Gustavo FUERTES

Respondiste el 15/03/2021 01:22 p.m..

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:35

Su número de envío es 30

La información completada es:

Apellido: Elias de Perez

Nombre: Silvia

Documento Nacional de Identidad: 16,848,345

Correo electrónico: silvia.elias@senado.gov.ar

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

OBSERVACIONES DIRECTORIO AIPP

El derecho al acceso a la información pública es fundamental para una efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Es decir, es parte del ejercicio para concretar la forma republicana de gobierno y es una herramienta para reforzar la democracia en la que se perfecciona la pluralidad y el monitoreo de la ciudadanía. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información pública es el acceso también al ejercicio de otros derechos.

La sanción de la ley de Acceso a la Información Pública fue una deuda de la democracia y de las garantías que le corresponden a la ciudadanía. Fue dictada en el año 2017, luego de varios intentos. Dicha ley crea un organismo fundamental para el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías.

La Agencia de Acceso a la Información Pública (AIPP) es un ente autárquico que garantiza el respeto de esos derechos y promueve medidas de transparencia activa al involucrarse activamente en un gobierno abierto.

Dentro de sus facultades, la Agencia es la responsable de acercar el Estado a las personas por medio de la publicidad de los actos de gobierno; como catalizador de los reclamos, pedidos de información y correspondientes respuestas; como promotor de implementación de nuevas medidas para perfeccionar los canales de comunicación, con la finalidad de seguir escalando en la garantía de la efectividad de los derechos.

Pero también, la Agencia es responsable de la protección de los datos personales de todas las personas que vivimos en Argentina.

La información es poder y en una época en la que el trabajo, el comercio, la comunicación, la salud, el entretenimiento sucede en las redes, en la web, en las plataformas y en las aplicaciones, que recogen datos, que los analiza y que los usa, es imprescindible que estos sean resguardados, protegidos, custodiados y, en muchos casos, anonimizados.

Sólo considerando el último año donde, prácticamente, estuvo protagonizado por una cuarentena en la que hubo constantes restricciones a los derechos consagrados por la Constitución, en donde no pudimos tener acceso a información como la compra y adquisición de alimentos, la compra y traslado de vacunas o información no certera sobre las "fronteras" provinciales; y en un año que se requirió el uso de aplicaciones oficiales para volcar información sumamente sensible como es la de la salud; es que se hace imprescindible el papel de una Agencia autárquica, independiente y técnica, y que su Director también lo sea.

La Ley N° 27.275 en su artículo 20 menciona que el "El director será designado por el Poder Ejecutivo nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato."



La ley demanda idoneidad, que se manifiesta con preparación académica y con experiencia laboral en la materia, y es algo que carece el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

De la lectura del Curriculum Vitae publicado del Señor Gustavo Fuentes, el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a la Resolución JMG 100/21, no se advierten antecedentes que reúnan las condiciones específicas que requiere el articulado de la ley: conocimiento en gobierno abierto, en transparencia estatal, en protección de datos personales, en sesgos de algoritmos, entre otros.

Si bien sus antecedentes laborales demuestran experiencia en la administración pública, esto no es suficiente por dos razones: el perfil que requiere la titularidad del directorio de la Agencia es de un alto nivel de tecnicidad; y el sólo haber ejercido como funcionario público en algún área no basta ni califica para ocupar el principal cargo de Agencia de Acceso a la Información Pública de forma correcta.

El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo no acredita trabajos publicados relacionados con la temática, ni experiencia en docencia o actividad académica al respecto. Tampoco cuenta con un recorrido en la temática que fuera reconocido por sus pares en el ámbito nacional o internacional.

Todo lo mencionado, nos hace reflexionar que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional no es idóneo para tan importante compromiso y consideramos que es menester continuar buscando los consensos para un Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública con el perfil requerido.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones\\_directorio\\_aipp\\_sep.doc?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones_directorio_aipp_sep.doc?80c856445e68)

## **OBSERVACIONES DIRECTORIO AIPP**

El derecho al acceso a la información pública es fundamental para una efectiva participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Es decir, es parte del ejercicio para concretar la forma republicana de gobierno y es una herramienta para reforzar la democracia en la que se perfecciona la pluralidad y el monitoreo de la ciudadanía. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información pública es el acceso también al ejercicio de otros derechos.

La sanción de la ley de Acceso a la Información Pública fue una deuda de la democracia y de las garantías que le corresponden a la ciudadanía. Fue dictada en el año 2017, luego de varios intentos. Dicha ley crea un organismo fundamental para el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías.

La Agencia de Acceso a la Información Pública (AIPP) es un ente autárquico que garantiza el respeto de esos derechos y promueve medidas de transparencia activa al involucrarse activamente en un gobierno abierto.

Dentro de sus facultades, la Agencia es la responsable de acercar el Estado a las personas por medio de la publicidad de los actos de gobierno; como catalizador de los reclamos, pedidos de información y correspondientes respuestas; como promotor de implementación de nuevas medidas para perfeccionar los canales de comunicación, con la finalidad de seguir escalando en la garantía de la efectividad de los derechos.

Pero también, la Agencia es responsable de la protección de los datos personales de todas las personas que vivimos en Argentina.

La información es poder y en una época en la que el trabajo, el comercio, la comunicación, la salud, el entretenimiento sucede en las redes, en la web, en las plataformas y en las aplicaciones, que recogen datos, que los analiza y que los usa, es imprescindible que estos sean resguardados, protegidos, custodiados y, en muchos casos, anonimizados.

Sólo considerando el último año donde, prácticamente, estuvo protagonizado por una cuarentena en la que hubo constantes restricciones a los derechos consagrados por la Constitución, en donde no pudimos tener acceso a información como la compra y adquisición de alimentos, la compra y traslado de vacunas o información no certera sobre las “fronteras” provinciales; y en un año que se requirió el uso de aplicaciones

oficiales para volcar información sumamente sensible como es la de la salud; es que se hace imprescindible el papel de una Agencia autárquica, independiente y técnica, y que su Director también lo sea.

La Ley N° 27.275 en su artículo 20 menciona que el “*El director será designado por el Poder Ejecutivo nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que **garantice la idoneidad del candidato.***”

La ley demanda idoneidad, que se manifiesta con preparación académica y con experiencia laboral en la materia, y es algo que carece el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

De la lectura del Curriculum Vitae publicado del Señor Gustavo Fuentes, el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a la Resolución JMG 100/21, no se advierten antecedentes que reúnan las condiciones específicas que requiere el articulado de la ley: conocimiento en gobierno abierto, en transparencia estatal, en protección de datos personales, en sesgos de algoritmos, entre otros.

Si bien sus antecedentes laborales demuestran experiencia en la administración pública, esto no es suficiente por dos razones: el perfil que requiere la titularidad del directorio de la Agencia es de un alto nivel de tecnicidad; y el sólo haber ejercido como funcionario público en algún área no basta ni califica para ocupar el principal cargo de Agencia de Acceso a la Información Pública de forma correcta.

El candidato propuesto por el Poder Ejecutivo no acredita trabajos publicados relacionados con la temática, ni experiencia en docencia o actividad académica al respecto. Tampoco cuenta con un recorrido en la temática que fuera reconocido por sus pares en el ámbito nacional o internacional.

Todo lo mencionado, nos hace reflexionar que el candidato propuesto por el Poder Ejecutivo Nacional no es idóneo para tan importante compromiso y consideramos que es menester continuar buscando los consensos para un Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública con el perfil requerido.

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 12:23 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos |

Gustavo FUERTES

Respondiste el 15/03/2021 01:16 p.m..

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 12:22

Su número de envío es 29

La información completada es:

Apellido: Canelada

Nombre: José María

Documento Nacional de Identidad: 27.365.309

Correo electrónico: jmcanelada@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

San Miguel de Tucumán, 15 de Marzo 2021.

JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

SANTIAGO ANDRÉS CAFIERO

S/D

EXPTE. REF. IMPUGNACIÓN DEL DR. GUSTAVO JUAN FUERTES DNI 14.723.329

José María CANELADA, dni 27.365.309, constituyendo domicilio en la calle Maipú 1068, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, vengo a solicitar la impugnación del Dr. Gustavo Juan FUERTES, dni 14.723.329, por no cumplir con la idoneidad técnica y ética exigida por la Ley Nº 25.188, para el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, organismo autárquico en la órbita de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

En primer lugar cabe destacar que la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA según el artículo 19 de la Ley N° 27.275, es un ente autárquico que funcionará con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la que debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la presente ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

Asimismo el art. 23 de dicha ley establece claramente los requisitos e incompatibilidades del cargo de director de dicha agencia, entre los que figuran expresamente idoneidad para el ejercicio de la función. Además establece la referida ley que "ningún funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, 25.188, sus modificaciones y su reglamentación". Asimismo agrega el artículo que "El director propuesto no podrá haber desempeñado cargos electivos o partidarios en los últimos cinco (5) años previos a la designación".

Paralelamente la Resolución 100/2021 del registro de dicha Jefatura de Gabinete, señala en sus considerandos que "en las actuaciones se encuentran glosados los antecedentes personales y profesionales del Abogado Gustavo Juan FUERTES (D.N.I. N° 14.723.329), quien a criterio de esta autoridad cuenta con la idoneidad suficiente para el desempeño del cargo referido... Que, asimismo, según surge del IF-2021-10794988-APN-DAYGP#JGM, no se encuentra incurso en las incompatibilidades del artículo 23 de la Ley N° 27.275 y su modificatorio, ni se ha desempeñado en el transcurso de los CINCO (5) años anteriores en cargos electivos ni partidarios."

Dicho ello, en primer lugar cabe destacar que Gustavo Fuertes es actualmente asesor legal de la Secretaría de Coordinación Administrativa de esa Jefatura de Gobierno, y no cuenta con antecedentes en materia de Acceso a la Información. En efecto, de su CV publicado en <https://www.argentina.gob.ar/aaip/procedimiento-seleccion-director?80c856445e68> no surge ningún antecedente relacionado con el cargo a cumplir, ya que se observan antecedentes en temáticas notariales, ambientales, de defensa de los consumidores y usuarios, de desarrollo sostenible, de salud, de producción, pero no de temas relacionados con el acceso a la información pública.

La doctrina ha dividido la denominada idoneidad en el marco de la ética pública en dos tipos: idoneidad técnica e idoneidad moral (ver, entre otros, Da Vita, Sebastián, "EL PERÍODO DE CARENCIA POSTERIOR EN LA LEY DE ÉTICA PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA", Ed. LA LEY 2016-E, 938). En lo que hace al aspecto de idoneidad técnica, claramente no surge del CV del Dr. Fuertes ningún antecedente sobre temas de información pública. Por lo demás, el nombrado tampoco cumple con idoneidad moral o ética, ya que de dicho documento se desprende que actualmente el mismo cumple importantes funciones como asesor en la Jefatura de Gabinete de Ministros, ámbito administrativo donde ejercerá sus funciones.

Esto último hace que su postulación no responda a caracteres de tipo objetivo, ajenos a la Jefatura de Gabinete. Por lo demás, un asesor no pasa por un concurso para ocupar cargos públicos, sino más bien por una elección preferencial, subjetiva y política, lo cual lo coloca en un manto de relativa valoración para ocupar un cargo de jerarquía autónoma por excelencia en la misma órbita administrativa de la cual participaba como asesor. En este sentido, la adopción de postulaciones para un cargo público

fundamental en la vida de la República, debe ser rigurosa, más aún cuando dicho cargo necesariamente exige por sus funciones independencia de criterio con respecto al resto de la administración pública.

Al respecto cabe señalar que el art. 23 de la Ley N° 27.275, citado ut-supra, es claro en cuanto a que ningún funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, 25.188, sus modificaciones y su reglamentación. En efecto, el hecho de que el Dr. Fuertes haya sido asesor en el mismo organismo en donde realizará funciones que requieren una autonomía de criterio provoca una evidente colisión de intereses en desmedro de lo establecido en la citada Ley de Ética Pública, la que establece en su artículo 2° que los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:... "c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular." La condición de asesor político-técnico dentro de la misma estructura del Jefe de Gabinete anula la posibilidad de preservar los intereses del estado y del bienestar general por sobre los intereses particulares o de un sector político de gobierno.

Por lo demás, se pone de resalto que del informe final de ingresos y egresos de la campaña electoral para presidente del 2015, surge que el Dr. Fuertes fue aportante de la fórmula del Frente para la Victoria integrada por Daniel Scioli y Carlos Zannini. Donó \$25.000 de ese momento, en efectivo (ver

<https://www.infobae.com/politica/2021/02/18/el-gobierno-propuso-como-director-de-la-agencia-de-acceso-a-la-informacion-publica-a-un-abogado-sin->

[antecedentes-que-fue-aportante-electoral-del-kirchnerismo-en-2015/?80c856445e68](https://www.cadecidh.org/antecedentes-que-fue-aportante-electoral-del-kirchnerismo-en-2015/?80c856445e68)).

Esto corrobora palmariamente lo sostenido con anterioridad y es evidente la relación política entre el postulante Dr. Fuertes y el Gobierno de turno, lo que hace de este candidato una figura de nula idoneidad ética, además de la falta de idoneidad técnica, en los términos del art. 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, antes transcrito. De proseguir con su postulación y en su caso nombramiento se incurriría desde el punto de vista jurídico en una ilegalidad manifiesta por contravenir la Ley de Ética Pública, y desde el punto de vista institucional, en un importante retroceso en lo que hace al gran avance legal que tuvo los temas relacionados a información pública en los últimos veinte años, a nivel nacional e internacional.

En este sentido, no podemos dejar de lado lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en lo que hace a la imparcialidad judicial, también aplicable a la imparcialidad de todas las funciones decisionales dentro del Estado, ello en cumplimiento de las garantías constitucionales y tratados internacionales. La CIDH sostuvo en el caso Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica del año 2004 estableció que el derecho a ser juzgado por un juez o tribunal imparcial implica que éste ejerza su función de juzgador con la mayor objetividad, de modo que inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática (conf. Corte IDH, "Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica", sentencia de fecha 2 de julio de 2004, párrafo 171). En función de esa misma lógica, sostuvo que "Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis



objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso”.

Por otro lado, cabe resaltar que el año pasado se declaró una pandemia. El mundo entero debió hacer cambios urgentes de todo tipo. Nuestro país no fue la excepción. La pandemia hizo redefinir derechos y obligaciones. En ese proceso el acceso a la información pública jugó, y seguirá jugando, un papel fundamental de garantía ciudadana mientras dure las medidas extraordinarias llevadas a cabo por parte del Estado Nacional.

En este sentido la información pública es de vital importancia para todo lo que tiene que ver con el tema de vacunación contra el Covid-19. Por ejemplo, no en vano, la misma ley de vacunación N° 27.573, hace una mención expresa a la misma. Establece en su art. 4: “Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud, a incluir cláusulas o acuerdos de confidencialidad acordes al mercado internacional de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, de conformidad con las leyes 27.275, de Acceso a la Información Pública, 26.529, de Derechos del Paciente, y normas concordantes, complementarias y modificatorias.” Evidentemente el legislador ha manifestado un límite claro a través de la información pública.

Por otro lado, no se puede dejar de lado el papel fundamental del acceso a la información pública en el caso de las denominadas vacunaciones VIP. Con respecto a este mismo tema, los mecanismos legales-administrativos de

información pública abren un mecanismo de control y poder popular innegable, aunque, lamentablemente, el actual Gobierno Nacional viene degradando este derecho con injustificables silencios ante pedidos de información pública.

Por este motivo se nota la ausencia de una figura sólida para ejercer el cargo de DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En esta nueva normalidad, más que nunca, se necesitará una figura de respaldada trayectoria, pero por sobre todas las cosas, independiente del Gobierno de turno.

El valor republicano de acceso a la información pública se pone de resalto en aquellas provincias donde ni siquiera existe ley de información pública, como lo es la Provincia de Tucumán, la cual se encuentra sumida en un autoritarismo sólo comparable al de nuestra Provincia hermana de Formosa. En efecto, en Tucumán, no sólo no existe una ley de información pública, sino que además los proyectos de ley que se presentaron con respecto al tema, jamás han avanzado en una concreción certera en todos estos años, lo cual prueba de que no existe en Tucumán una voluntad política institucional para tratar la misma. Los que hemos pedido informes a distintas reparticiones de esta provincia, sabemos del silencio absoluto a la hora de informar a sus ciudadanos y de ejercer nuestros derechos constitucionales de peticionar a las autoridades..

Ningún Estado moderno se puede concebir sin transparencia institucional, por lo que su consolidación es imprescindible para abordar los nuevos paradigmas sociales que se presentan en el mundo. Es por ello que vengo a impugnar expresamente la persona del DR. GUSTAVO FUERTES como postulante al cargo vacante, siendo lo argumentado en esta presentación cuestiones de puro

derecho, para lo cual se solicita expresamente a esa Jefatura de Gabinete se apliquen todos los principios del procedimiento administrativo según Ley N° 19.549 y se haga lugar a la presente.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

**Adhesiones de Profesores  
de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y  
de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ)**

***A la postulación del Doctor Gustavo Juan Fuertes  
como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública***

**ARLANDO, Mauro:** Profesor de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email: mauroarlando@gmail.com*

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**ARROYO, Rosalía:** Profesora de la materia “Derecho a la Información” de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email: rosaliarroyo@gmail.com*

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**CALDARONI, Mario:** Profesor de la materia “Derecho a la Información” de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ).

*Email: mariocaldaroni@yahoo.com.ar*

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**MINIÑO, Rodrigo:** Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

*Email: rodrigominino@gmail.com*

*Teléfono celular:* [REDACTED]

**REINARES, Adalberto:** Licenciado en Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

*Email:* [ciclonarg@gmail.com](mailto:ciclonarg@gmail.com)

*Teléfono celular:* [REDACTED]



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

SECRETARÍA ACADÉMICA

**A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, **SECRETARIO ACADÉMICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (MÉXICO)**, Dr. José de Jesús QUINTANA CONTRERAS, confirma que conoce la idoneidad y la trayectoria profesional del Dr. Gustavo Juan FUERTES, y da fe de su formación, valores, disciplina e impecable experiencia laboral en el sector público.

Es importante resaltar la extraordinaria experiencia del Dr. Gustavo Juan FUERTES en instituciones y dependencias del Estado (a lo largo de las últimas décadas), y la idoneidad demostrada durante su impecable trayectoria profesional.

Teniendo presente que la integridad, honorabilidad, experiencia y formación constituyen requisitos insoslayables de la idoneidad, es dable destacar que el Dr. Gustavo Juan FUERTES reúne la totalidad de estos requisitos. Y desde la conducción, la planificación y la gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina, el Dr. Gustavo Juan FUERTES podrá garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública para todos los ciudadanos de la República Argentina.

Sin otro particular, y al sólo efecto de extender esta Carta de Adhesión a favor de la candidatura y postulación del Dr. Gustavo Juan FUERTES para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.

**Atentamente**

**“Piensa Y Trabaja”**

**“Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara”**

México, Jalisco, Colotlán, a 12 de marzo de 2021

**DR. JOSÉ DE JESÚS QUINTANA CONTRERAS  
SECRETARIO ACADÉMICO**



## **A QUIEN CORRESPONDA:**

El que suscribe, **DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (México), Dr. Dante Jaime HARO REYES**, confirma que conoce la idoneidad y la trayectoria profesional del Dr. Gustavo Juan FUERTES, y da fe de su formación, valores, disciplina e impecable experiencia laboral en el sector público.

Es importante resaltar la extraordinaria experiencia del Dr. Gustavo Juan FUERTES en instituciones y dependencias del Estado (a lo largo de las últimas décadas), y la idoneidad demostrada durante su impecable trayectoria profesional.

**Teniendo presente que la integridad, honorabilidad, experiencia y formación constituyen requisitos insoslayables de la idoneidad, es dable destacar que el Dr. Gustavo Juan FUERTES reúne la totalidad de estos requisitos. Y desde la conducción, la planificación y la gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina podrá garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública para todos los ciudadanos de la nación argentina.**

Sin otro particular, y al sólo efecto de extender esta Carta de Adhesión a favor de la candidatura y postulación del Dr. Gustavo Juan FUERTES para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.

*ATENTAMENTE*

*Guadalajara, Jalisco, México a 12 de marzo de 2021*

**Dr. Dante Jaime Haro Reyes**



Ciudad de México, México, 12 de marzo de 2021

El que suscribe, Dr. Héctor DÍAZ SANTANA, mexicano, profesor universitario, me permito comunicar que conozco la trayectoria profesional y la idoneidad del Dr. Gustavo Juan FUERTES, y de su sólida formación, honorabilidad, disciplina e impecable experiencia laboral en el sector público.

Destacando la experiencia del Dr. Gustavo Juan FUERTES en instituciones y dependencias del Estado de la República Argentina, y la idoneidad demostrada a lo largo de su impecable trayectoria profesional, constituyen una garantía para proteger y promover el derecho de acceso a la información pública para toda la ciudadanía. En México el acceso a la información pública es un baluarte en el proceso de construcción de la institucionalidad democrática.

Desde la conducción, la planificación y la gestión de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina, el Dr. Gustavo Juan FUERTES podrá garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública para toda la Nación Argentina.

**Sin otro particular, se extiende esta Carta de Adhesión a favor de la candidatura y postulación del Dr. Gustavo Juan FUERTES para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública de la República Argentina.**

ATENTAMENTE

Dirección electrónica: [hdiazsantana@yahoo.com.mx](mailto:hdiazsantana@yahoo.com.mx)  
Teléfonos: +52 5521 290425  
México




Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes - Avast Secure Bro... — □ ×

owa.jgm.gob.ar

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

## Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes

 Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>  
Hoy, 01:42 p.m.  
Dirección de Gestión Documental

Responder a todos | ...

Bandeja de entrada

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 13:41  
Su número de envío es 32  
La información completada es:

Apellido: Martinez  
Nombre: Maria Dolores  
Documento Nacional de Identidad: 26,754,327  
Correo electrónico: mdolores.martinez@gmail.com  
¿Participa como representante de una organización? No  
Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

Quien suscribe, Dolores Martínez, en mi carácter de Diputada Nacional y ciudadana argentina, me presento con el fin de observar la candidatura del Sr. Gustavo Juan Fuertes para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, dado que el postulado no cuenta con los antecedentes y formación en la materia que reclama el cumplimiento del requisito de Idoneidad.

La ley N°27.275, sancionada en Septiembre de 2016, garantiza el ejercicio efectivo del Acceso a la Información Pública y, para asegurar el cumplimiento efectivo del derecho y la calidad de los procedimientos y productos, el texto normativo exige que la persona propuesta para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública sea "designado por el Poder Ejecutivo nacional mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato" (Art. 20) y que deban "presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función" (Art. 23). La reiteración del requisito de idoneidad demuestra el énfasis que los legisladores y los miembros de la sociedad civil intervinientes en la redacción pusieron sobre esta cualidad, considerándola indispensable para alcanzar el alto nivel de coordinación interinstitucional que la Agencia demanda, así como contar con un titular y cuerpo técnico que cuente con los saberes especializados y experiencia en la materia.

Advertimos con preocupación que el Sr. Fuertes no cuenta con la formación y antecedentes necesarios para desempeñarse como Director de la Agencia en cuestión. Si bien su currículum revela experiencia en la gestión pública, su contenido refleja una formación orientada a la Defensa del consumidor y en áreas vinculadas al sector comercial, productivo y en materia ambiental.

Nada indica que cuente con conocimientos específicos, formación técnica o experiencia en materia de acceso a la información pública, protección de datos privados y, consecuentemente, en acciones vinculadas a publicidad de los actos de gobierno y la rendición de cuentas por parte de funcionarios públicos.

La antedicho se funda en información objetiva respecto del candidato, que fue puesta a disposición mediante Resolución 100/2021 de Jefatura de Gabinete y tiene como única intención contribuir al fortalecimiento de las instituciones que hacen al sistema republicano de gobierno, el cual tiene como pilar el derecho a conocer, auditar y participar en la administración pública y en el ejercicio del gobierno.

De esto se desprende que la observación que aquí se realiza, derivada del incumplimiento respecto a la idoneidad y pericia en la materia, se funda en la amenaza que el incumplimiento de estos preceptos genera respecto no solo a los avances que pudieran realizarse a futuro sino en las conquistas alcanzadas hasta hoy. Sobre esto último cabe decir que, según el informe publicado por CIPPEC, los indicadores que evalúan el acceso a la información pública revelan que este es alto (0,84, siendo 0 el nivel más bajo y 1 el óptimo), destacándose positivamente las etapas que competen al diseño y la implementación de la ley. Desde su promulgación y hasta el día de hoy se ha logrado formalizar estas estructuras en las agencias del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Mesa de Coordinación, y se dictaron las normativas, reglamentos internos y recomendaciones que regulan el funcionamiento de estas oficinas y establecen los procesos que deben cumplimentarse para dotar de capacidades de las agencias y garantizar una gestión eficiente y oportuna.

El mismo informe también indica que, a pesar de lo alcanzado, es necesario mejorar los plazos de respuesta a las solicitudes y reclamos, resolver el bajo nivel de conocimiento que los sujetos abarcados tienen respecto de los distintos aspectos de la política de acceso a la información y, derivado de esto, tomar las medidas necesarias para aumentar el grado de Transparencia Activa. Estas son las deudas pendientes y es el camino que el próximo Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública deberá recorrer en el tiempo que dure su gestión.

Se debe tener en cuenta que las características y capacidades de la Agencia, así como la oportunidad, integridad y pertinencia de la información que brinda, generan precedente y serán tomados de ejemplo y vara para los organismos de acceso a la información pública en el poder legislativo, judicial y ministerios públicos que aún restan por constituirse.

Es por esto que, al igual que las diversas organizaciones de la sociedad civil que expresaron su disconformidad respecto al perfil del candidato propuesto, teniendo en cuenta que de hacerse efectiva la designación el Sr. Fuertes contará con estabilidad en el cargo por 5 años a pesar de no garantizar el sostenimiento de los avances realizados ni permitir suponer que cuenta con las aptitudes para avanzar en los desafíos pendientes; y considerando que su currículum revela no solamente la falta de conocimientos en la materia sino también la ausencia de la independencia política necesaria para ejercer el cargo de manera objetiva e imparcial, solicitamos se funde la decisión de postular al Sr. Fuertes para el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Contamos con el compromiso y buena voluntad del actual gobierno para garantizar el acceso a la información, la publicidad de los actos de gobierno y la rendición de cuentas por parte de funcionarios públicos para

lograr, de manera conjunta con las demás fuerzas partidarias, la sociedad civil organizada y la comunidad toda.

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

Completaron una respuesta en el formulario: Observaciones a la candidatura de Gustavo Juan Fuertes



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Ayer, 09:23 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Gustavo FUERTES

Marcado para seguimiento. Completado a las lunes, 15 de marzo de 2021.

Enviado el Domingo, 14 Marzo, 2021 - 21:23

Su número de envío es 20

La información completada es:

Apellido: Chaparro

Nombre: Enrique A.

Documento Nacional de Identidad: 12,708,983

Correo electrónico: cinabrium@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar:

En archivo adjunto se desarrollan las observaciones a la postulación del abogado Gustavo Juan Fuertes al cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros. A efectos de control de

integridad, el digesto SHA-512 del archivo

/ObservacionesFuertesECh20210314.pdf es:

3bf576be257a981449b1318c3ccc808d55291b2488f352ef004582353c1eb928bcd7ed81fd22ac149b2018d8a88b141f57bc5b08dd596138b8bc62c94a362e0

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y

comentarios, hagalo a continuación:

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observacionesfuertesech20210314.pdf?80c856445e68>

Buenos Aires, 14 de marzo de 2021

Al señor Jefe de Gabinete de Ministros

Santiago Andrés Cafiero

S/D

## VIA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

Asunto: Resolución 100/2021 JGM. Postulación del abogado Gustavo Juan Fuertes como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS:

Enrique A. Chaparro, identificado con documento nacional de identidad N° 12 708 983, estableciendo la dirección de correo electrónico *cinabrium@gmail.com* a los efectos de las comunicaciones relacionadas con la presente, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 21, inciso e) de la ley 27275, saludo al señor Jefe de Gabinete de Ministros y le hago saber mis observaciones sobre la postulación del abogado Gustavo Juan Fuertes como Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Realizo estas observaciones a título exclusivamente personal. En consecuencia, no comprometen la opinión de ninguna organización de la que forme parte.

## I. Síntesis

Mediante resolución 100/2021 del Jefe de Gabinete de Ministros publicada en el

Boletín Oficial de fecha 18 de febrero de 2021 se anunció la postulación del señor Gustavo Juan Fuertes (D.N.I. N° 14.723.329) para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, conforme a lo legislado en los artículos 20 y 21 de la ley 27275 y sus modificatorias. De acuerdo con lo prescripto en la citada norma, presento aquí mis observaciones fundadas a la antedicha postulación.

Por las razones que a continuación expondré, insto al Poder Ejecutivo Nacional a **retirar la candidatura** del señor Fuertes y nominar para el puesto a una persona con calificaciones adecuadas. De los elementos de juicio indicados en la resolución de referencia, así como de la información de acceso público que hemos recabado, no surge que el candidato propuesto reúna las condiciones de idoneidad indispensables para el ejercicio de las funciones que competen a la Agencia de Acceso a la Información Pública.

## **II. El rol de la Agencia de Acceso a la Información Pública**

La Agencia de Acceso a la Información Pública (en adelante AAIP) cumple las funciones que le fueran asignadas por la ley 27275, pero además las de autoridad de aplicación de la ley 25326 de protección de datos personales, que le fueran asignadas por decreto

de necesidad y urgencia 746/2017 y por decreto 899/2017. Así pues, la AAIP deviene órgano administrativo garante de dos derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos de derechos humanos con rango constitucional.

Serían motivo de otro extenso análisis las críticas que merece esta concentración en una misma agencia de las facultades de órgano control del acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo y de autoridad de protección de datos personales. El cumplimiento de estos objetivos dispares puede en ocasiones colisionar, y resulta claro que a partir de la sanción del decreto 746/2017 la segunda, en la práctica, ha quedado subordinada a la primera. La independencia de la autoridad encargada de proteger la información personal resulta indispensable para garantizar el efectivo respeto a derechos fundamentales, a tal punto que está incorporado a un tratado de derechos humanos como la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea,<sup>1</sup> y deberá ser considerada con atención en el indispensable (e impostergable) proceso de actualización de la legislación sobre protección de la información personal.

Parece necesario, porque guarda alguna relación con este proceso, señalar que otra actividad asignada a la AAIP como sucesora de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la gestión del registro “No Llame” creado por la ley 26591. Ahora bien, este registro no solo es una cuestión muy accesoria respecto de la misión central de protección de la información personal, sino que a nuestro juicio su asignación a la autoridad de protección de datos personales es un serio desacierto legislativo que en su momento deberá enmendar el Congreso de la Nación. Ello así porque, por una parte, si el registro mismo está a cargo de la autoridad de protección de datos personales se torna nula la capacidad de esa autoridad para controlar que su funcionamiento sea conforme a las normas de protección. Por otra parte, salvo en el caso en que los datos utilizados por alguna empresa de telemarketing hubieran sido obtenidos o empleados de modo no autorizado, la cuestión corresponde a una relación de derecho de los consumidores y su aplicación, por razones de practicidad y economía de procesos, debería corresponder a la autoridad encargada del control de los servicios de telecomunicaciones, y así sucede en el Derecho comparado.<sup>2</sup> Los mismos criterios respecto de la capacidad objetiva de control

1 Artículo 8 — Protección de datos de carácter personal: 1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. 2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación. 3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

2 A título de ejemplo: en los Estados Unidos de América, el National Do Not Call Registry creado por la Do Not Call Implementation Act of 2003 está bajo responsabilidad compartida de las autoridades regulatorias de competencia y lealtad comercial (Federal Trade Commission, FTC) y de telecomunicaciones (Federal Communications Commission, FCC); en el Reino Unido el Telephone Preference Service instituido por las Telecommunications (Data Protection and Privacy) Regulations 1999 es regulado por la autoridad de telecomunicaciones (Ofcom) y la autoridad de protección de datos personales (Information Commissioner’s Office – ICO) actúa solo como órgano juzgador administrativo de las infracciones a la norma; en la India el National Customer Preference Register establecido por las Telecom Commercial Communication Customer Preference Regulations, 2010 es regulado por la autoridad de telecomunicaciones (Telecom Regulatory Authority of India – TRAI) y el mantenimiento de los registros está a cargo de los prestadores de servicios; en Canadá la National Do Not Call List creada por el Bill C-37 An Act to amend the Telecommunications Act de 2005 tiene como autoridad regulatoria al organismo de contralor de telecomunicaciones y comunicación audiovisual (Canadian Radio-television and Telecommunications Commission – CRTC); en Francia el servicio Bloctel creado por la Loi n° 2014-344 du 17 mars 2014 es prestado por un operador privado bajo régimen de concesión de servicio público (Opposetel) bajo autoridad de la Direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes; en Suiza la restricción normada por el artículo 3.1.u de la ley federal sobre competencia desleal tiene como ejecutor a los propios proveedores de

(no gestionar aquello que se deba controlar) y de eficacia de procesos deberían aplicarse al registro nacional de documentos de identidad cuestionados creado por disposición 24/2010 de la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y, más generalmente, a todo registro de datos personales gestionado por la agencia.

Otros colegas y organizaciones más sapientes en la materia seguramente analizarán el desempeño de la AAIP respecto de la función de control en el acceso a la información pública. Solo indicaré que en términos generales la AAIP es actualmente un organismo con escasos recursos económicos y una configuración macrocefálica,<sup>3</sup> y abordaré la cuestión relativa a la función de protección de datos personales.

En las dos décadas transcurridas desde la puesta en vigencia de la ley 25326, la protección de la información personal en nuestro país ha sido cuando menos deficitaria. A pesar de algunos avances en el campo jurisprudencial, como la doctrina sobre los datos de tráfico de telecomunicaciones sentada por la CSJN en “Halabi”,<sup>4</sup> en la práctica se ha hecho muy poco en defensa del derecho a la privacidad de las personas ante intromisiones estatales o privadas. Parte sustancial de este déficit es defecto congénito del marco legal, dado que el veto parcial del Ejecutivo al promulgar la ley 25326 privó al órgano de control de la indispensable independencia para convertirlo en una dependencia subordinada de cuarto nivel dentro de la Administración Central. Otra parte es atribuible a la obsolescencia de la legislación: esta se basa, casi textualmente, en la Directiva europea 95/46<sup>5</sup> que fuera objeto de un largo período de discusión, a su vez fundada en el Convenio 108 del Consejo de Europa<sup>6</sup> de 1981 y este en las Directrices de la OCDE de septiembre de 1980; así pues, aunque ciertos principios fundamentales permanecen invariables, la evolución técnico-económica de 40 años requiere respuestas normativas más adecuadas a los tiempos — y así lo entendió la Unión Europea cuando en enero de 2012 lanzó el proceso legislativo del Reglamento General de Protección de Datos que entraría en vigencia como norma obligatoria para toda la UE el 24 de mayo de 2016.<sup>7</sup> Otro factor significativo ha sido la escasa importancia que los distintos gobiernos hasta la fecha han dado a la protección de los datos personales, que se ha traducido en una crónica falta de capacidades técnicas y recursos económicos en el órgano de control. Para completar un panorama desolador, la reasignación de funciones de autoridad de aplicación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la AAIP producida por el decre-

---

servicios de telecomunicaciones y como regulador a la SECO - Secrétariat d'Etat à l'économie; en Bélgica la lista “Ne m'appelez plus/Bel me niet meer” establecida por los artículos VI.111 a VI.114, XIV.78 y XIV.81 del Code de Droit Economique Belge es gestionada por la asociación civil DNCM y regulada por la Inspection économique del Service public fédéral Economie; etc.

- 3 Además del Director con rango de Secretario, de acuerdo con la información oficial a enero de 2021 el organismo está conformado por dos Direcciones Nacionales, una unidad de rango equivalente a estas (Auditoría Interna), cuatro direcciones y dos coordinaciones; diez puestos de función directiva para un total de 37 empleados de línea. De estos 37, un tercio está encuadrado en el grado escalafonario más alto del convenio colectivo de trabajo para la APN.
- 4 CSJN. *Halabi, Ernesto c/ P.E.N. — ley 25.873 dto. 1563/04C s/ amparo ley 16.986*. sentencia de 24/2/2009 (*Fallos* 332:111)
- 5 Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. DO L 281 de 23.11.1995, p. 31/50. EUR-Lex 31995L0046.
- 6 Consejo de Europa. Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data. ETS N.º 108. Estrasburgo, 1 de octubre 1985. La República Argentina adhirió a este Convenio por adhesión mediante ley 27483 (B.O. 34025 2/1/2019 p.4)
- 7 Posteriormente, el 20 de julio de 2018, se incorporaron a ella los países no miembros de la UE que integran el Área Económica Europea (EEA): Islandia, Liechtenstein y Noruega.

to 746/2017 no solo no parece haber mejorado la situación, sino que ha resultado en la disminución de sus ya menguadas capacidades operativas y, en la práctica, en la subordinación de los objetivos de protección de la privacidad, como se señala más arriba. A solo título de ejemplo, es indicativo de esta subordinación el hecho de que la autoridad competente en materia de protección de datos personales no haya tomado la intervención que correspondía en objetar el carácter indefinido de “acciones útiles para la protección de la salud pública” y la falta de límite temporal y criterios de reversión en la Decisión Administrativa 431/2020.

Es altamente probable que un funcionario con las más altas calificaciones académicas y de gestión y una decidida vocación por mantener la independencia funcional y de criterios pueda hacer muy poco por llevar el sistema de protección de datos personales de la Argentina al nivel que merecemos sus habitantes, tomando en cuenta las enormes limitaciones a las que me he referido. Lo que es seguro es que un funcionario inidóneo solo empeorará el panorama.

### III. Los derechos a proteger

El acceso a la información pública es un derecho fundamental que surge de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno, reflejados en los artículos 1º y 33 de la Constitución Nacional. Como ha sostenido la CSJN, los principios constitutivos del acceso a la información pública son “propios de la actuación pública, derivados del sistema republicano de gobierno, basado en la responsabilidad de la autoridad pública, una de cuyas consecuencias es la publicidad de sus actos para aguzar el control de la comunidad”<sup>8</sup> y “es esencial en todo sistema republicano la publicidad de los actos de gobierno”.<sup>9</sup> La legislación ha acogido estos principios con anterioridad a la ley 27275 tanto en el sector público nacional con el decreto 1172/2003 cuanto en numerosas jurisdicciones subnacionales comenzando con la ley 1829 de la provincia de Río Negro en 1984.<sup>10</sup>

Este derecho forma parte del conjunto de derechos humanos fundamentales, y así se ve reflejado en los tratados que por imperio del artículo 75 inc. 22 de la C. N. tienen jerarquía constitucional. En efecto, las fuentes de autoridad interpretativa han entendido este derecho como integrado en el de buscar y recibir información establecido, entre otros instrumentos, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 19(2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>11</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dicho en *Reyes v. Chile*<sup>12</sup> que toda persona tiene el derecho “a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado” al amparo del art. 13 de la CADH y “(c)onsecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla [...]. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un inte-

8 Del dictamen del Procurador General Juan Octavio Gauna que hace unánimemente propio la Corte en *La Buenos Aires Cía. de Seguros S.A. c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A. s/ recurso de hecho*, sentencia del 12/5/1988 (Fallos 311:750).

9 Considerando 6º del voto de los jueces Boggiano y Petracchi, en *Pérez Arriaga, Antonio c/ Diario La Prensa S.A. s/ recurso de hecho*, sentencia de 2/7/1993 (Fallos 316:1636).

10 B.O.P.R.N. 2161 de 5/7/1984.

11 Para un análisis comparativo del derecho a acceso a la información pública en el marco del derecho internacional de los derechos humanos véase Maeve McDonagh. (2013). “The Right to Information in International Human Rights Law”. *Human Rights L. Rev.* 13:25-55. DOI: 10.1093/hrlr/ngs045.

12 Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C Nº 151.



rés directo para su obtención o una afectación personal [...]. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea” (¶77), y ha sostenido también, en *Gomes Lund v. Brasil*,<sup>13</sup> que “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones” (¶199).

Por su parte el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, continuando la línea jurisprudencial iniciada en *Gauthier v. Canadá*<sup>14</sup> y continuada en *Toktakunov v. Kirguistán*,<sup>15</sup> emitió en 2011 la Observación General 34<sup>16</sup> (que reemplaza a la previa O. G. 10, 19º período de sesiones)<sup>17</sup> sobre el artículo 19 del PIDCP. La O. G. ratifica que “(e)l párrafo 2 del artículo 19 enuncia un derecho de acceso a la información en poder de los organismos públicos. Esta información comprende los registros de que disponga el organismo público, independientemente de la forma en que esté almacenada la información, su fuente y la fecha de producción” (¶18) e imparte un conjunto de directrices sobre cómo los estados deberían proceder para hacer efectivo este derecho, incluyendo “proceder activamente a la incorporación al dominio público de la información del gobierno que sea de interés público”, “garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a esa información”, poner en práctica los procedimientos necesarios, no percibir tasas que obstaculicen el acceso, fundar las denegaciones y establecer mecanismos de recursos contra dichas denegaciones y las faltas de respuesta (¶19).

Cabe destacar que el concepto de este derecho como libertad fundamental tiene alcance prácticamente universal. No solo numerosas naciones han adoptado en sus legislaciones nacionales normas que lo garantizan, en una larga serie histórica que comienza con la *Tryckfrihetsförordningen* del reino de Suecia en 1766,<sup>18</sup> y se ve reflejado en los acuerdos fundamentales de la Unión Europea (vgr., artículos 15(1) y 298(1) del Tratado de Funcionamiento de la UE, artículo 10(3) del Tratado de la UE, artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE),<sup>19</sup> también hallamos en el Derecho público internacional comparado las reafirmaciones más variadas, desde el artículo IV de la Resolución 62 de la Comisión

13 Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C Nº 219.

14 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Robert W. Gauthier v Canada* (633/1995), CCPR/C/65/D633/1995, 5 de mayo de 1999.

15 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. *Nurbek Toktakunov v Kyrgyzstan* (1470/2006), CCPR/C/101/D/1470/2006, 28 de marzo de 2011.

16 Comité de Derechos Humanos. 102º período de sesiones. *Observación General Nº 34: Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión*. CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011.

17 Comité de Derechos Humanos. 19º período de sesiones. *Observación General Nº 10: Artículo 19, Libertad de opinión y libertad de expresión*. HRI/GEN/1/Rev.1, 29 de junio de 1983.

18 La *Tryckfrihetsförordningen* (1949:105) es una de las cuatro *rikets grundlagar* (Leyes Fundamentales del Reino) y como tal forma parte de la Constitución. Su versión contemporánea data de 1949, y entró en vigencia el 1 de enero 1950. La original, *Konglige Majestäts Nådige Förordning, Angående Skrif- och Tryckfriheten* (Graciosa Ordenanza de Su Real Majestad Relativa a la Libertad de Escribir y de Prensa) fue sancionada el 2 de diciembre 1766.

19 Para la interpretación jurisprudencial reciente, véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta. *Asunto C- 178/18 P. MSD Animal Health Innovation GmbH v. Agencia Europea de Medicamentos*. Sentencia de 22 de enero 2020. ECLI:EU:C:2020:24.

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2002)<sup>20</sup> hasta numerosos pronunciamientos de la Corte Europea de Derechos Humanos considerando la libertad de información comprendida en el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos (entre los ejemplos recientes, *Magyar Helsinki Bizottság v. Hungría*).<sup>21</sup>

La protección de la información personal es un deber esencial del estado, en tanto le cabe la responsabilidad primaria e indelegable de garantizar las libertades fundamentales. El derecho humano a la autodeterminación sobre la información personal está asociado, en primer lugar, con la dignidad humana que invoca el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y así lo entendió el tribunal constitucional federal alemán al fundar el concepto de autodeterminación informacional en su reconocido fallo “Censo” de 1983.<sup>22</sup> La garantía de protección de la información personal se vincula con los derechos a la intimidad y la privacidad que consagran los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional: el artículo 12 de la Declaración Universal, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, nuestro ordenamiento constitucional provee un mecanismo específico para esa protección en su artículo 43. En el Derecho público internacional comparado se ve reflejado también, entre otros, en el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ha dado un paso más y consagrado la protección de los datos de carácter personal como derecho autónomo en su artículo 8.

En este contexto resulta conveniente destacar que las últimas cuatro décadas se han caracterizado por una creciente relevancia en el tratamiento de la información personal, especialmente la que es realizada por métodos automatizados. Una rápida transformación económica ha convertido a la información personal en objeto de obtención de renta para grandes corporaciones transnacionales a expensas de intromisiones cada vez más graves en la esfera privada de las personas afectadas. Al mismo tiempo, esta profusión de datos permite acciones de control masivo y a la vez microscópico sobre las personas, muchas veces reñidas con la conducta esperable de estados democráticos de derecho. Desde experimentos en seres humanos a gran escala que resultan éticamente repugnantes a la luz de los principios del Código de Nuremberg como el realizado por Facebook en 2014,<sup>23</sup> hasta el uso masivo e indiscriminado de sistemas de reconocimiento facial para fines de persecución discriminatoria como el empleo de los sistemas de Clearview AI,<sup>24</sup> el uso abusivo de datos personales por empresas y estados constituye una preocupación de alcance global.

Sería sobreabundante referir aquí la copiosa jurisprudencia en la materia.<sup>25</sup> En el ámbito nacional señalaremos solamente por su especial relevancia, a más del ya citado fallo

20 African Commission on Human and Peoples' Rights. *Resolution on the Adoption of the Declaration of Principles on Freedom of Expression in Africa* – ACHPR/Res.62(XXXII)02, Banjul, 23 de octubre 2002.

21 Corte Europea de Derechos Humanos. Grande Chambre. Caso *Magyar Helsinki Bizottság v. Hungría*. Sentencia de 8 de noviembre 2016. Nº 18030/11.

22 Bundesverfassungsgericht. Sentencia del Primer Senado de 15/12/1983, 1 BvR 209/83 Rn. 1-215., ECLI:DE:BVerfG:1983:rs19831215.1bvr020983

23 Adam Kramer, Jamie Guillory, Jeffrey Hancock. (2014). “Emotional contagion through social networks.” *Proc. Nat. Acad. Sci.* Junio 2014, **111**(24):8788-8790; DOI: 10.1073/pnas.1320040111

24 The Associated Press. “California: Demandan a compañía de reconocimiento facial”. 10 de marzo 2021. En < <https://apnews.com/article/noticias-ad47096a51538354a70e3607feb32ce3> >, consultado 11/3/2021.

25 Para una reseña de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos hasta 2018 véase Consejo de Europa. *Case law of the European Court Of Human Rights concerning the protection of personal data*. T-PD(2018)15. Estrasburgo: Consejo de Europa, 2018.

de la CSJN en “Halabi”, el fallo “Torres Abad”<sup>26</sup> de la Sala V de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, en el que se señala que la acción de hábeas data “está entrañablemente vinculada al derecho a la intimidad, como un instrumento destinado a evitar injerencias extrañas en la vida privada, pero también a fin de proteger el honor, el derecho a la identidad y a la propia imagen”.

#### IV. Los requisitos del cargo

Aunque las normas legales respectivas no detallan calificaciones específicas para los funcionarios a cargo de las respectivas autoridades de aplicación, ningún empleo público está exento del requisito de idoneidad que prescribe el artículo 16 de la Constitución Nacional. Cabe recordar, como ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la idoneidad “no se trata de una cualidad abstracta sino concreta, esto es, ha de ser juzgada con relación a la diversidad de las funciones y empleos”.<sup>27</sup> A esta cualidad hace referencia la ley 27275 en su artículo 20 al prescribir que el procedimiento de selección del Director de la AAIP debe garantizar “la idoneidad del candidato”, y en el segundo párrafo del artículo 23: “deberán presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función.” Por su parte, el texto de la ley 25326 sancionado por el Congreso nacional establecía en el primer párrafo del inciso 3 del artículo 29 que el director del órgano de control, cuya designación requería acuerdo del Senado de la Nación y cuya permanencia en el cargo estaba limitada a cuatro años, debía “ser seleccionado entre personas con antecedentes en la materia.” Este párrafo del inciso 3, así como el inciso 2 del mismo artículo del texto original fueron “observados” por el Poder Ejecutivo mediante decreto 995/2000 con el argumento de que no se habían realizado las provisiones presupuestarias necesarias para establecer el órgano de control como organismo descentralizado, frustrando así la voluntad del legislador de crear un regulador genuinamente independiente. No abundaré aquí sobre el perjuicio que esta falta de independencia ha causado a los derechos de los habitantes de la nación; esa consideración de singular relevancia debe ser tomada en cuenta en la impostergable tarea de formular un nuevo y adecuado marco de protección de la información personal, pero aquí conspiraría contra la economía del texto. Cabe notar sin embargo que a pesar del recorte de independencia que supuso el veto parcial del decreto 995 mencionado, la normativa subordinada subsiguiente fue especialmente enfática en garantizar la idoneidad del responsable del órgano de control. En efecto, por Resolución 325/2002 del 24 de mayo de 2002 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos dispone un procedimiento especial de selección abierto para la cobertura del cargo de Director Nacional de Protección de Datos Personales “a fin de garantizar la transparencia en la designación de referencia y asegurar que la misma recaerá en una persona con probados antecedentes en la materia”.<sup>28</sup>

26 CCAFed, Sala V. *Torres Abad, Carmen c/ Estado Nacional – Jefatura de Gabinete de Ministros s/ hábeas data*. Sentencia de 3 de julio 2018. Expte. N° 49.482/2016/CA1

27 CSJN. *Calvo y Pesini, Rocío c/ Provincia de Córdoba s/ amparo*, sentencia del 24/02/1998 (*Fallos* 321:194), citando a Benjamín Villegas Basavilbaso, *Derecho Administrativo*, T. III, pág. 367, Buenos Aires: T.E.A., 1951)

28 El proceso de selección abierto y público estaba a cargo de un Comité de Evaluación compuesto por personas de relevancia académica en la materia y presidido por el Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos. Este comité debía evaluar los antecedentes de los postulantes, efectuar una preselección de los candidatos que presentasen “antecedentes de jerarquía y atinentes a la materia”, entrevistar personalmente a estos y finalmente remitir una terna vinculante al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien elevaría al Poder Ejecutivo el nombre de uno de los candidatos para su designación.

Se deduce entonces que el marco normativo impone al funcionario responsable de conducir los órganos encargados de garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales condiciones de idoneidad mucho más exigentes que las de estilo para los cargos llamados “de confianza política”. Pero además el legislador ha querido asegurar que estas autoridades actúen con un alto grado de independencia respecto de las posiciones de las fuerzas políticas a las que circunstancialmente corresponda conducir el Poder Ejecutivo al establecer —en la ley 27275 y en el diseño original de la 25326— la autarquía de los entes rectores,<sup>29</sup> el límite temporal de los mandatos de los funcionarios a cargo de dirigirlos en períodos no coincidentes con las renovaciones del Poder Ejecutivo,<sup>30</sup> y la intervención parlamentaria en la designación<sup>31</sup> o remoción<sup>32</sup> de estos.

## V. Las calificaciones del candidato propuesto

El curriculum vitae del candidato<sup>33</sup> muestra una actuación de más de tres decenios en el sector público de la provincia de Buenos Aires en paralelo con su desempeño profesional como abogado de la matrícula. Aquella actuación se registra fundamentalmente en el área de comercio, en la que ocupó durante dos períodos el cargo de Director Provincial de Comercio. Sin embargo, en esa larga trayectoria no se registra actividad alguna relacionada con la garantía de acceso a la información pública, ni con la protección de datos personales.

El único antecedente de una actividad vinculada con los cometidos de la AAIP se relaciona con que la Dirección Provincial que estuviera a su cargo era autoridad de aplicación del “Registro No Llamar” creado por la ley provincial 14326.<sup>34</sup> Pero como hemos señalado en otra parte, la gestión de un registro de usuarios de servicios de telefonía que no desean recibir llamadas promocionales ni siquiera debería estar entre las tareas de la autoridad de protección de datos personales.

Es obvio que la idoneidad del candidato debe ser probada por quien lo postula y no puede limitarse a una simple afirmación abstracta. Esto no ha sucedido en el presente caso: si el abogado Fuertes posee antecedentes que acrediten experiencia o especiales conocimientos en las materias de incumbencia de la AAIP, no han sido consignados. Lo contrario, es decir, que la inhabilidad del postulante sea demostrada por quienes objetan su candidatura, sería una inversión inaceptable del *onus probandi*. No obstante ello, una búsqueda sistemática por repositorios de acceso público no muestra ninguna actividad académica del candidato: ni publicaciones, ni docencia, ni menciones de prensa especializada o general relacionadas con las materias de las que debería ocuparse en caso de ser designado.

En lo que respecta a los necesarios atributos de independencia y prescindencia despierta cierta razonable preocupación que el candidato propuesto, de acuerdo con información públicamente disponible, haya estado vinculado a actividades de distintas agrupaciones

29 Artículo 19 de la ley 27275 y artículo 29 inc. 2 de la ley 25326 (en la redacción original sancionada por el Congreso de la Nación).

30 Artículo 20 de la ley 27275 (5 años) y artículo 29 inc. 3 de la ley 25326 (4 años, resultando en la práctica en períodos no coincidentes con la renovación del Poder Ejecutivo, en su redacción original).

31 Acuerdo del Senado de la Nación, artículo 29 inc. 3 de la ley 25326 en su redacción original.

32 Dictamen vinculante de una Comisión Bicameral especial, artículo 27 de la ley 27275.

33 Disponible en <[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gustavofuertes\\_cv.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gustavofuertes_cv.pdf)>. Consultado 26/2/2021.

34 Conforme al decreto 559/2013 (B.O.P.B.A. 27151, 30/9/2013), reglamentario de la ley provincial 14326 (B.O.P.B.A. 26742 26/12/2011)

políticas en un grado que excede el de la normal preferencia partidaria. Así, en mayo de 2011 el abogado Fuertes es reconocido como apoderado del partido “Frente de la Concertación Social”<sup>35</sup> del distrito Provincia de Buenos Aires;<sup>36</sup> el 24 de septiembre de 2015 contribuye 25000 pesos en efectivo a la campaña electoral de la agrupación política “Frente para la Victoria” del distrito Capital Federal;<sup>37</sup> en septiembre y octubre de 2017 contribuye en tres ocasiones con sendas transferencias bancarias de 1600 pesos al sostenimiento de la agrupación política “PRO – Propuesta Republicana”.<sup>38</sup>

La participación política partidaria es un legítimo interés ciudadano y una actitud loable de dedicar esfuerzo voluntario al mejoramiento del bienestar general. Quede claro entonces que la observación que antecede no expresa una objeción a la conducta del abogado Fuertes; por el contrario, hallo meritorio desde el punto de vista ciudadano que haya contribuido con el accionar de diversas fuerzas políticas, y totalmente comprensible que haya mudado de preferencia con el correr del tiempo. La observación solo apunta a señalar que en el caso particular el involucramiento partidario puede constituir un obstáculo para un desempeño independiente. Que el candidato propuesto se haya desempeñado como asesor de la Secretaría de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en cuyo ámbito se encuentra la AAIP, también podría constituir un potencial obstáculo a su independencia.

\*\*\*

En síntesis, de los antecedentes del abogado Gustavo Juan Fuertes no es posible concluir que reúna las condiciones de idoneidad exigidas para el puesto, y hay motivo para duda razonable sobre la independencia con que lo desempeñaría en caso de ser designado. Por ello solicito al señor Jefe de Gabinete de Ministros:

1. Tenga por presentadas estas observaciones en legal tiempo y forma;
2. Retire la propuesta del señor Gustavo Juan Fuertes para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública;
3. Registre mi participación en la audiencia pública virtual convocada para el día 23 de marzo de 2021, en la que haré uso de la palabra según lo establecido en el art. 4º y concordantes del reglamento, conforme al art. 2º de la resolución 100/2021.

Saludo al señor Jefe de Gabinete de Ministros con mi más alta consideración.

35 A partir del 25/4/2014 esta agrupación política cambió su nombre a “Partido Verde” del distrito provincia de Buenos Aires.

36 “Distrito Provincia Buenos Aires //Plata, 16 de mayo de 2011. Vistos: los autos caratulados “Partido “Frente de la Concertación Social” s/Pedido de Reconocimiento de Personalidad Jurídico Política como Partido de Distrito”, Expte. Letra “P”, N° 12, Año 2009 y, Resultando: [...] X) Que a fs. 676 se fija fecha para la realización de la audiencia establecida por el art. 62 de la mencionada ley, cursándose las notificaciones del caso, la que se formaliza a fs. 768 y en la que el doctor Gustavo Juan Fuertes en su carácter de apoderado de la Junta Promotora, solicita que, atento haberse cumplido todos los requisitos establecidos por la ley 23.298 y no existiendo oposición alguna, se otorgue a la agrupación política que representa el reconocimiento de la personalidad jurídico política. [...] “Resuelvo: [...] III.- Tener por apoderados partidarios a los doctores Silvano Lanzieri, Gustavo Juan Fuertes, Daniel Matulich y al ingeniero Carlos Eduardo Pérez Pengüe. [...] Regístrese, notifíquese y líbrense las comunicaciones del caso. Manuel Humberto Blanco, Juez Federal.” (B.O. 32158 de 27/5/2011, 2ª Sección, p. 39)

37 Cámara Nacional Electoral. “Informe Final de Ingresos y Egresos de Campaña Electoral (Artículo 58 de la ley 26.215). Agrupación política: 131 - Frente para la Victoria. Orden: nacional. Distrito: Capital Federal [...] Fechas de la campaña: inicio: 20/09/2015 cierre: 23/10/2015,” p. 11 de 53.

38 Agrupación Política: PRO - Propuesta Republicana. Orden: Distrito. Distrito: Buenos Aires. Ejercicio económico número 8, iniciado el 01/01/2017. Estados Contables al 31/12/2017. pp. 77, 93 y 112 de 153.



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 10:25 a.m.

Dirección de Gestión Documental

Responder a todos

Marcado para seguimiento. Se inicia el lunes, 15 de marzo de 2021. Finaliza el lunes, 15 de marzo de 2021.

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 10:24

Su número de envío es 23

La información completada es:

Apellido: Allende

Nombre: Agustín Pedro

Documento Nacional de Identidad: 18,122,865

Correo electrónico: allendelarreta@gmail.com

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización?

Adjunte la documentación:

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Ver adjunto

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones\\_de\\_asociacion\\_argentina\\_de\\_etica\\_y\\_compliance\\_a\\_postulacion\\_de\\_gustavo\\_fuertes\\_como\\_director\\_de\\_aaip.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones_de_asociacion_argentina_de_etica_y_compliance_a_postulacion_de_gustavo_fuertes_como_director_de_aaip.pdf?80c856445e68)

Buenos Aires, 14 marzo de 2021

Jefatura de Gabinete de Ministros

Lic. Santiago Cafiero

Ref: Observaciones a la postulación del Dr. Gustavo Juan Fuertes como candidato a cubrir el cargo de director en la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de co-Director de la Comisión de Data Privacy y Etica Digital de la Asociación Argentina de Etica y Compliance en el marco de la Resolución 100/2021 a fin de acompañar observaciones al candidato propuesto para director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (en adelante "la AAIP"), Dr. Gustavo Juan Fuertes.

De los antecedentes acompañados del candidato propuesto por la Jefatura de

Gabinete de Ministros se desprende la falta de dos cualidades que resultan indispensables para aquel funcionario que se designe para cubrir el cargo en cuestión.

En primer lugar, destacamos la falta de idoneidad del candidato al carecer de la mínima experiencia profesional y académica en las áreas de competencia de la AAIP. No se observa antecedente alguno asociado a las temáticas sobre las que el futuro director deberá definir cursos de acción vitales para la suerte de diversas garantías constitucionales de la ciudadanía. La única vinculación tangencial con alguna potencial área de actuación futura puede encontrarse en la implementación del Registro No Llame en la Provincia de Buenos Aires, por cierto un área no tan relevante si se la compara con el amplio espectro de competencias con las que cuenta la AAIP.

La falta de antecedentes del postulante en cuanto al conocimiento de las áreas de incumbencia de la AAIP no sólo se aparta de lo exigido por el artículo 23 de la Ley 27.275 sino también de las pautas mínimas que se exige a cualquier persona encargada de velar por la protección de los datos personales en una organización. Tan es así, que la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales de España, superando la exigencia del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante “el RGPD”), obliga a que existan delegados de protección de datos en todos los organismos públicos que hagan tratamiento de datos personales, entre otros sujetos obligados. Y por cierto, dichos delegados deben contar con gran conocimiento en temáticas de protección de datos y seguridad informática. Por lo cual en España al responsable de lidiar con los datos personales de una pequeña escuela pública se le requiere mayor capacitación que al director de la AAIP encargada de regular y velar por la totalidad de los datos personales de los argentinos.

La referencia a la Unión Europea no resulta casual bajo este contexto, sino que por el contrario resulta sumamente relevante, dada la trascendencia que la designación del nuevo director de la AAIP puede llegar a tener fuera de las fronteras de nuestro país. Puntualmente, en lo que concierne al proceso de revisión que se está llevando respecto a la consideración de nuestra legislación de protección de datos personales como adecuada a los fines de la transferencia internacional de datos personales por la Unión Europea. Muy pocos países forman parte de esa reducida élite de países a los cuales la UE puede transferir, sin restricción alguna, los datos personales de los europeos. Ese reconocimiento fue obtenido por nuestro país en el año 2003, bajo la legislación anterior de la UE, y al dictarse el RGPD, aún está pendiente de decisión si la consideración como legislación adecuada otorgada se condice con los nuevos parámetros imperantes bajo el RGPD. El RGPD resulta claro en cuanto a la necesidad de que los miembros de la autoridad de control en materia de datos personales también deban poseer la titulación, la experiencia y las aptitudes, en particular en el ámbito de la protección de datos personales, necesarias para el cumplimiento de sus funciones (Art. 53.2 del RGPD).



Hasta ahora el único país que ha obtenido su consideración de legislación adecuada bajo el RGPD es Japón, mientras que el Reino Unido cuenta con una consideración provisoria. En dicha última decisión se entendió que el candidato a ocupar la oficina encargada de controlar la protección de los datos personales debe tener las calificaciones, habilidades y competencias adecuadas.

Nuestro vecino, Brasil, también ha establecido requisitos de idoneidad en la recientemente sancionada ley de protección de datos personales cuando exige que cada uno de los miembros del Directorio de la autoridad de control (ANPD) deban tener una reputación inmaculada con un alto nivel de educación y ser reconocido en el sector a ser desempeñado (Ver artículo 55-D 2).

Frente a la necesidad de una reforma de la actual ley de protección de datos personales para poder atender los riesgos a los que se encuentran expuestos los datos personales frente a las nuevas tecnologías surgidas durante los últimos 20 años, se necesita contar con un director de la AAIP que cuente con conocimiento y experiencia en materia de datos personales que le permita convertirse en uno de los principales impulsores y referentes de esta necesaria reforma legislativa.

Asimismo a las autoridades encargadas de velar por el acceso a la información pública en el mundo, también le es requerida cierta especialización y experiencia en la materia. A modo de ejemplo corresponde señalar que la actualizada ley modelo Interamericana sobre acceso a la información pública (Versión 2.0) de la OEA estipula que, como mínimo, dicha autoridad debe tener conocimiento y experiencia comprobada en la materia de esta Ley que asegure independencia de criterio e imparcialidad (Ver artículo 58.2).

La otra cualidad que no está presente en el postulante propuesto es la independencia respecto a las autoridades públicas a controlar, ya sea respecto al manejo de los datos personales de la ciudadanía y/o el acceso a la información pública, al haber desarrollado la mayor parte de su carrera profesional en cargos públicos considerados políticos, y no siendo un funcionario público de carrera que permanece en su cargo por más que los

gobiernos de diferentes posiciones políticas vayan rotando en el poder. Tan es así, que en la actualidad se desempeña como asesor de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por otra parte, la carencia de independencia de criterio del candidato estaría marcada por información periodística que menciona la realización de aportes dinerarios en la campaña presidencial del año 2015 para el partido político al que representa el gobierno nacional en la actualidad y, por cierto, uno de los principales sujetos obligados bajo la Ley 27.275.

Asimismo, el RGPD exige como requisito para continuar siendo legislación adecuada, entre muchos otros, la existencia y el funcionamiento efectivo de una o varias autoridades de control independientes en el país evaluado. Por lo cual de designarse al candidato propuesto como director de la AAIP, sumado a la falta de una legislación actualizada a los tiempos que corren en materia de datos personales, se está haciendo todo lo posible para perder la consideración como legislación adecuada en materia de transferencia internacional de datos, por la cual gran cantidad de países darían lo que no tienen por contar con ella.

Frente a la importancia económica, política, cultural y social que presentan los datos personales y la información pública, es mandatorio que la regulación y control de los datos y del acceso a la información pública constituya una política de Estado, y que trascienda a los diferentes gobiernos evitando su politización o partidización. Frente a la grosera vacancia de más de una década del Defensor del Pueblo, y la imposibilidad de que la ciudadanía ejerza en forma sencilla derechos de naturaleza colectiva, al menos en materia de datos personales, resulta crucial para mantener el mínimo estándar de institucionalidad, y no desandar toda la lucha de décadas de la sociedad civil para contar con una ley de acceso a la información pública acorde con la vocación democrática y republicana de nuestro país.

En momentos de emergencia como el que nos toca vivir, por circunstancias extraordinarias que han llevado a la restricción en el ejercicio de ciertas garantías

constitucionales, se requiere de una exacerbada transparencia en el actuar estatal para equilibrar las prerrogativas excepcionales otorgadas a las autoridades para actuar frente a la pandemia. Ante lo cual es obligada la independencia del director de AAIP respecto del gobierno, y de esa forma promover el acceso a la información pública como una herramienta que permita incrementar los niveles de transparencia y luchar contra uno de los principales flagelos de nuestra sociedad, como es la corrupción, generando la confianza necesaria de la población en nuestra instituciones mediante el empoderamiento de los ciudadanos, incluyendo primordialmente a aquellos que están en situación de vulnerabilidad.

En virtud de todo lo expuesto solicitamos que la Jefatura de Gabinete de Ministro retire la postulación del Dr. Gustavo Fuertes para ocupar el cargo de director de la AAIP y a la brevedad realice la postulación de otro candidato que reúna los suficientes antecedentes profesionales y/o académicos en la materia, así como la suficiente independencia del gobierno, evidenciando de esta forma la idoneidad requerida para el ejercicio de tan relevante cargo público.

Y aún en el improbable supuesto que se continuasen con la postulación del candidato propuesto, se le solicita al Dr. Fuertes que nos brinde su opinión en la audiencia pública del día 23 de marzo de 2021 respecto a las siguientes temáticas vinculadas a áreas de su competencia en la AAIP.

- i) Dados los conflictos cada vez más habituales entre el acceso a la información pública y la protección de datos personales primordialmente durante esta etapa de pandemia. ¿Qué criterios aplicaría respecto a pasaporte de vacunación y/o carnet único de vacunación?
- ii) ¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación CuidAR y el impacto sobre los datos personales y el criterio de razonabilidad aplicable? ¿En qué supuestos corresponde realizar la evaluación de impacto de protección de datos personales conforme al recomendación conjunta efectuada por la AAIP con la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de Uruguay?

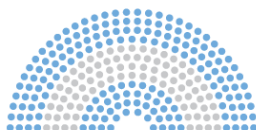
- iii) Frente a la falta de implementación de políticas efectivas de transparencia activa en lo que concierne a la pandemia y las observaciones realizadas en tal sentido por la sociedad civil ¿Considera que el Monitor Público de Vacunación implementado por el Ministerio Nacional de Salud cumple con los recaudos mínimos de transparencia activa? ¿Por qué razones no se publicitan los contratos de adquisición de vacunas celebrados por el Estado Nacional preservando aquellas condiciones que puedan resultar confidenciales?
- iv) ¿Qué criterio pretende adoptar para corregir el procedimiento de reserva de la documentación pública y adecuarlo a los recaudos establecidos por la Ley Modelo Iberoamericana de Acceso a la Información Pública?
- v) Medidas a adoptar respecto de la revisión que se viene llevando a cabo por la Comisión Europea con respecto a nuestra condición de legislación adecuada a los fines de la transferencia internacional de datos. ¿Qué medidas adoptaría para que los responsables del tratamiento de datos personales adopten un criterio de responsabilidad proactiva? Dado que la sanción pecuniaria máxima que se puede imponer bajo la Ley 25.326 no supera los mil dólares ¿Qué otras medidas de coerción para los infractores en el manejo de datos personales considera apropiado adoptar?
- vi) ¿Cómo considera que juega el derecho de acceso a la información pública cuando hay una restricción de garantías constitucionales así como flexibilización de los recaudos formales habituales?
- vii) ¿Cómo entiende que se debe adecuar la Disposición 60 frente al impacto del fallo Schrems II en el mundo? ¿Cuáles van a ser los países a ser considerados como de legislación adecuada por nuestro país a los fines de transferencia internacional de datos?
- viii) En virtud de la reciente guía emitida por la AAIP “Acceso a la información, datos personales y vacunación contra el COVID” priorizando el derecho de acceso a la información pública sobre los datos personales de los funcionarios públicos vacunados así como de aquellas personas que hubieran accedido a la vacuna contra el Covid 19 por fuera del plan oficial y

las etapas allí establecidas, se les va a requerir a todos los sujetos obligados bajo la Ley 27.275, información sobre los funcionarios públicos vacunados como de aquellas personas vacunadas por fuera del plan oficial?

- ix) ¿Qué opinión le merecen los proyectos de ley en tratamiento en el Congreso que propician la modificación de la Ley 25.326? ¿Existe algún borrador de proyecto de ley en que esté trabajando y vaya a ser impulsada por el gobierno?
- x) ¿Cuál será su posición ante el riesgo de los datos personales frente a las técnicas de reconocimiento facial y el Documento Nacional Electrónico?
- xi) Dada su experiencia en defensa del consumidor ¿qué solución propone respecto de las políticas de privacidad auto impuestas por las grandes plataformas y que no brindan cabal información que le permita ejercer al usuario sus derechos digitales?
- xii) ¿Qué interacción con la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia respecto a la consideración de los datos como precio y su impacto sobre los nuevos mercados relevantes?
- xiii) Ante el advenimiento de la Inteligencia Artificial ¿cuál es el criterio que propiciaría respecto del derecho a acceder a la lógica del algoritmo, a la legitimación colectiva de asociaciones de la sociedad civil frente a la afectación grupal de la privacidad frente a determinados perfilamientos, o a nuevos tipos de discriminación?
- xiv) ¿Qué política adoptaría en contra la discriminación de género en materia algorítmica y política de inclusión digital de los adultos mayores?
- xv) ¿Cuáles son las mediciones (KPIs) sobre la gestión de la AAIP que considera que van a ser suficientes para garantizar los derechos de autodeterminación informativa y de acceso a la información pública, participación y rendición de cuentas?

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Agustín Pedro Allende



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 08:09

Su número de envío es 22

La información completada es:

Apellido: Banfi

Nombre: Karina

Documento Nacional de Identidad: 22,507,446

Correo electrónico: kbanfi@hcdn.gob.ar

¿Participa como representante de una organización? No

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.:

En el archivo adjunto encontrarán mis observaciones a la postulación de Gustavo Juan Fuentes, propuesta realizada por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021, para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, vengo a solicitar que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de poder desarrollarlas, se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

Ello, en tanto del análisis de los antecedentes del candidato Gustavo Juan Fuentes, observamos que no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento, siendo que, según surge del artículo 20 de la ley 27.275, debe garantizarse la idoneidad de quien se proponga como autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En función de ello, considero que la candidatura propuesta no reúne las condiciones para el cargo y que, por ende, el Poder Ejecutivo no debe avanzar en su designación, sino publicar una nueva propuesta que sí cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 27.275.

Atte.

Karina Banfi

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

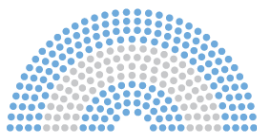
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/presentacion\\_de\\_observaciones\\_e\\_impugnacion\\_sr\\_fuentes.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/presentacion_de_observaciones_e_impugnacion_sr_fuentes.pdf?80c856445e68)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de marzo de 2021.

Al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación,  
Lic. Andrés Santiago Cafiero

S / D

En calidad de diputada nacional y miembro informante del proyecto de ley de acceso a la información pública en 2016, me dirijo a Usted para realizar una serie de observaciones a la propuesta de candidatura del abogado Gustavo Juan



## DIPUTADOS ARGENTINA

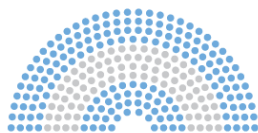
“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Fuertes como nuevo Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP), realizada el pasado 17 de febrero por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Resolución 100/2021 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Asimismo, solicito que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de desarrollarlas, se me incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs.

En primer lugar, quisiera destacar que las observaciones aquí formuladas no son motivadas por intereses partidarios y buscan ser objetivas en relación a mi saber y entender sobre la materia y a más de 15 años dedicados al desarrollo de políticas de acceso a la información, lucha por la transparencia y mejor calidad democrática en toda la región de las Américas.

Antes de ingresar a la Honorable Cámara de Diputados en el 2015, me desempeñé como Directora General de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Universidad de Buenos Aires. Co-fundadora y ex secretaria ejecutiva de la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, una red regional conformada por 24 organizaciones no gubernamentales de 19 países de Latinoamérica dedicada a la promoción de leyes de acceso a la información pública y la defensa de la libertad



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de expresión en el continente. He sido consultora para la Relatoría Especial de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y coordiné programas regionales de transparencia y gobernabilidad para la Organización de los Estados Americanos (OEA).

En el plano académico y de la investigación también me he interesado profundamente por esta temática. Entre el 2009 y el 2012, fui directora de la publicación anual “Saber Más”, un informe anual sobre el acceso a la información pública en la región producido por la Alianza Regional.

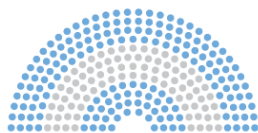
Conjuntamente con varias organizaciones de la sociedad civil de la región tuve la oportunidad de participar de la elaboración y cabildeo de las leyes de acceso a la información en más de 10 países de América, como ser Chile, Paraguay, Colombia, Honduras, Guatemala entre otros, logrando de esta manera una plataforma de transparencia y participación ciudadana que representó un salto de calidad democrática en la región.

Por todo esto, considero oportuno, y previo a las observaciones específicas a la candidatura, realizar unas breves consideraciones relativas a la importancia que tiene el derecho al acceso a la información pública en una sociedad democrática y la existencia de órganos de control autónomos encargados de velar por la adecuada protección de este derecho. También me referiré a la historia y evolución de la protección de este derecho en nuestro país.

En los últimos años, el Estado argentino ha realizado importantes esfuerzos en materia de transparencia y apertura a la ciudadanía. La sanción de una ley de acceso a información pública marcó un antes y después en materia de transparencia y gobierno abierto en la República Argentina. Hacía más de doce (12) años que nuestro país intentaba infructuosamente alcanzar un régimen legal que se adecuara a los más altos estándares internacionales en la materia.

El incumplimiento de los estándares internacionales en materia de acceso a la información pública durante esos largos años en que no tuvimos una ley fue destacado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en los fallos "ADC c/ PAMI" (2012), "CIPPEC c/ EN - Ministerio de Desarrollo Social" (2014), "Gil Lavedra, Ricardo Rodolfo c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos





## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

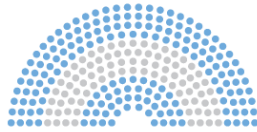
Humanos - Inspección General de Justicia" (2014), "Gil Lavedra, Ricardo y otro c/ Estado Nacional - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios" (2014) y "Guistiniani c/ YPF" (2015), ha fortalecido el alcance que tiene el derecho al acceso a la información pública en consonancia con la jurisprudencia de los tribunales internacionales y organismos de derechos humanos. Incluso nuestra Corte exhortó al Congreso a sancionar una ley en la materia, entendiendo que ello era una necesidad que constituía “un verdadero reclamo social de nuestro país, que ha sido remarcado insistentemente en el marco de la comunidad internacional” (Caso “CIPPEC”).

En 2010, otra iniciativa prometedora alcanzó la media sanción en Senado, pero luego no fue tratada en Diputados. Por ello, Argentina se encontraba en el momento previo a la sanción de la Ley 27.275 en los últimos lugares en cualquier medición de transparencia y gobierno abierto. Nuestro país figuraba junto a Bolivia, Venezuela y Costa Rica como los únicos países de la región que no tenían por entonces una ley de acceso a la información pública.

Lamentablemente, hasta el año 2016, Argentina no se acopló al proceso regional liderado por la OEA y la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, que permitió la sanción de leyes de acceso a la información pública en más de 17 países de Latinoamérica desde el año 2004.

Resulta destacable en este proceso la labor que llevó adelante al Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) de la OEA en la elaboración de la Ley Modelo de Acceso a la Información Pública del año 2010, que estableció los más altos estándares en materia de transparencia en el mundo para la elaboración e implementación de los proyectos de ley en la región. La Ley Modelo, en cuya redacción tuve el honor de participar como miembro del grupo de expertos, significó un verdadero avance al fijar un estándar regional elevado en la materia que todos los Estados deberían observar. Ello, a su vez, tornó aún más necesaria la rápida sanción de una ley ante el claro incumplimiento de los estándares internacionales por parte del Estado argentino.

Fue así que una de las promesas electorales de Cambiemos fue la promoción de la sanción de una Ley de Acceso a la Información Pública. Tras asumir mi banca como Diputada Nacional, en diciembre de 2015, presenté un proyecto de ley de acceso a



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

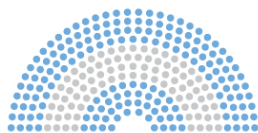
la información pública que contemplaba la creación de un Órgano Garante de Acceso a la Información Pública (OGAIP), como ente descentralizado dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Este proyecto se complementó a su vez con la iniciativa del Ejecutivo nacional y, tras meses de un intenso debate que contó con una amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil, logramos sancionar una ley que representa un paradigma en el ejercicio de los derechos humanos.

La sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública representó un hito muy importante, abriendo paso a una mayor transparencia de los actos de gobierno y una mayor y mejor participación ciudadana en los asuntos públicos. El acceso a la información pública, justamente, se funda en una de las características fundamentales de los gobiernos republicanos como es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración pública.

La transparencia y la publicidad en los actos gubernamentales son elementos determinantes del derecho de acceso a la información pública, que hoy, a su vez, constituye una de las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado de los sistemas democráticos.

Asimismo, el derecho al acceso a la información pública es un derecho instrumental o preconditionado para el ejercicio de otros derechos humanos. Así lo reconoció la propia Corte Interamericana en su Opinión Consultiva 5/81 al destacar la importancia que tiene el acceso a la información pública para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Allí, la Corte se refirió a la dimensión social de la libertad de expresión e indicó que la misma “así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista, implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”.

En efecto, el derecho de acceso a la información pública no se dirige solamente a controlar los actos de gobierno, sino que también funciona como presupuesto del ejercicio del derecho a participar en la formación de políticas públicas o en la toma de decisiones políticas, como ocurre en las audiencias públicas para readecuar las tarifas de los servicios públicos, por ejemplo.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Teniendo en cuenta lo expuesto en función de la importancia del acceso a la información pública en una sociedad democrática y el carácter instrumental de este derecho para el ejercicio de otros derechos, la Ley de Acceso a la Información pública incorporó a la legislación novedosos estándares y principios en esta materia. Entre ellos se encuentran algunos principios rectores como el de máxima divulgación, máximo acceso, transparencia, máxima premura, control y buena fe. Estos principios obligan al Estado a diseñar un régimen jurídico e institucional donde la transparencia y el acceso a la información sean la regla general, con un acceso fácil y rápido a la misma.

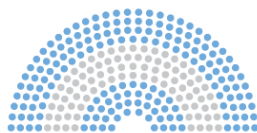
La ley incorporó un amplio abanico de sujetos obligados y estableció plazos concretos para que estos brinden sus respuestas. Pero al mismo tiempo, dispuso la creación de órganos de control autónomos en cada uno de los poderes del Estado encargados de velar por la protección de este derecho.

En el ámbito del Poder Ejecutivo, la creación de la Agencia de Acceso a la Información Pública ha implicado una contribución significativa para garantizar un efectivo acceso a la información pública, ya que sin control ni sanciones las regulaciones carecen de eficacia. La labor de Eduardo Bertoni como Director de la Agencia ha sido notable, habiendo la agencia tramitado desde su creación un total de 953 Reclamos Administrativos y elaborado estadísticas precisas y segmentadas por jurisdicción, tipo de reclamo y tiempo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, entre otras variables.<sup>1</sup> Cabe destacar que Bertoni contaba con amplia trayectoria en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales al momento de su designación, habiendo sido incluso Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA entre 2002 y 2005.

Esto no es un dato menor, ya que el correcto funcionamiento de la AAIP requiere de funcionarias y funcionarios con un alto compromiso en la temática y probada idoneidad en la materia. De lo contrario, se corre el riesgo de que sean tolerados menores niveles de transparencia y apertura de la información en manos del conjunto de las instituciones bajo la órbita del Poder Ejecutivo (organismos de la

---

<sup>1</sup> Ver estadísticas de la Agencia: <https://www.argentina.gob.ar/aaip/accesoalainformacion/reclamos-en-numeros>



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

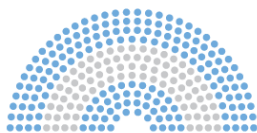
administración pública centralizada, descentralizada, empresas del Estado, empresas concesionarias de servicios públicos, universidades, etc.).

Durante los debates en la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación se insistió bastante en este punto, principalmente desde diversas organizaciones de la sociedad civil. Desde un inicio se buscó que la agencia sea un ente autárquico en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional pero con autonomía funcional del mismo, así como también en la necesidad de que su Director sea designado mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente. Algunos actores incluso propusieron la realización de verdaderos concursos públicos de oposición y antecedentes y la intervención del Congreso en la propia designación del Director.

Lo cierto es que muchas de estas inquietudes y exigencias que surgieron en el debate fueron receptadas en el texto de la ley vigente. Actualmente, el Director es designado a propuesta del Ejecutivo previa celebración de una audiencia donde se evalúan las observaciones a la candidatura (artículo 21). Si bien el Congreso no interviene en la designación, sí lo hace en la remoción, mediante la emisión de un dictamen vinculante de una Comisión Bicameral que se expedirá a favor o en contra de la remoción.

Ahora bien, no debe perderse de vista que la finalidad del procedimiento de selección público y abierto es, como indica la ley, garantizar la “idoneidad del candidato” (artículo 21). Esto implica, necesariamente, que las observaciones realizadas sobre este punto sean evaluadas en la audiencia pública, debiendo el Poder Ejecutivo retirar la candidatura propuesta y proponer a un nuevo candidato en el término de siete (7) días desde la celebración de la audiencia en caso de que las observaciones resulten desfavorables.

Dicho esto, entiendo que el candidato propuesto por el Ejecutivo nacional, el abogado Gustavo Juan Fuertes no cumple con los requisitos de idoneidad e imparcialidad necesarios para desempeñar una labor tan importante como la de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. Si bien el candidato presenta una larga trayectoria en el sector público, lo cierto es que no logra acreditar trayectoria en materia de acceso a la información pública.



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

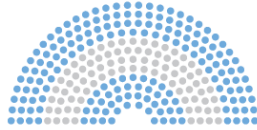
En efecto, de una simple observación a su currículum vitae se observa que el candidato se ha desempeñado en el ámbito de la administración pública como asesor en temas vinculados al diseño de políticas públicas y su implementación, así como también ha realizado asesoría legal y jurídica en cuestiones vinculadas al comercio y la defensa de los derechos y usuarios y consumidores. Tal es así que en la actualidad se desempeña como “Asesor Legal experto en Políticas Públicas” en la Secretaría de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Cabe destacar que el candidato no sólo no cuenta con antecedentes profesionales en la materia sino que tampoco cuenta con antecedentes académicos ya sean publicaciones, participación en proyectos de investigación o, siquiera, el dictado de alguna ponencia o conferencia sobre la temática. *La idoneidad de los candidatos no puede presuponerse sino que debe demostrarse y la instancia de la audiencia pública se ha instrumentado para ello.*

En el debate previo a la sanción de la Ley de Acceso a la Información Pública las organizaciones de la sociedad civil como ACIJ, Poder Ciudadano, ADC y Directorio Legislativo, entre otras, insistieron en la necesidad de que la ley brinde mayores precisiones respecto al requisito de idoneidad, resaltando que no bastaba con tener un título universitario y ser argentino sino que además debe acreditarse la experiencia y trayectoria profesional en materia de acceso a la información pública, así como también un fuerte compromiso con la temática y con los valores democráticos.

El artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública es claro al respecto, al exigir como requisitos para ser designado Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública la presentación de antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función, una dedicación exclusiva incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, a excepción de la docencia a tiempo parcial, y, por supuesto, la prohibición de cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

El candidato Gustavo Juan Fuertes no solo ejerce la práctica profesional en su propio estudio jurídico ubicado en la Ciudad de La Plata sino que también manifiesta ser escribano y “apoderado externo” de la Fiscalía de Estado de la Provincia de



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

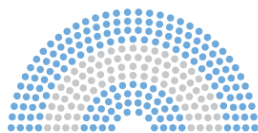
Buenos Aires en materia de apremios fiscales, desempeñando su labor en el Departamento Judicial de Quilmes. Esto solo lo colocaría en una situación de incompatibilidad para el ejercicio de esta función pública, a menos que renuncie al ejercicio de todas estas funciones y labores.

La idoneidad e independencia del candidato resultan trascendentes por la función que cumple la Agencia, que no es la de una mera oficina burocrática que tramita reclamos. Entre sus roles se destacan no sólo el de resolver los reclamos de las y los peticionarios y monitorear la publicación proactiva de información, sino también el de garantizar que se apliquen los mejores estándares en la materia y sea estimulada una práctica ciudadana y estatal que permita contar con un Estado Abierto basado en los pilares de la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. A esto se suma que es el órgano encargado de proteger los datos personales y asegurar que en nuestro país se respete el derecho a la privacidad.

La importancia de la independencia y autonomía del órgano de control, así como de garantizar la probada idoneidad de su Director, se relaciona estrechamente con la importancia que tiene el acceso a la información pública para el control de los actos de gobierno. Sin un órgano de contralor fuerte e independiente, dotado de buenos recursos económicos y humanos, todas las áreas del Estado corren el riesgo de caer bajo el vicio de la opacidad y la ineficiencia.

La propia Corte Interamericana se refirió a la importancia de garantizar un efectivo acceso a la información pública en el caso “Claude Reyes v. Chile” (2006) donde tras reconocer que el acceso a la información pública es un “derecho humano universal” manifestó que su importancia radica en que obliga a que el accionar del Estado se rija por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, “lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.”

Por estas razones, existe la necesidad de que estos procesos de selección cuenten con una participación activa de la ciudadanía que permita que la elección del candidato o candidata se vea legitimada por las contribuciones de las y los actores



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

involucrados, para lo cual resulta imprescindible que quienes deben tomar estas decisiones sean receptivos y puedan brindar respuestas respecto de las preocupaciones que se plantean durante el proceso.

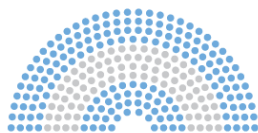
Uno de los puntos más críticos que se desprenden del Curriculum Vitae del Sr. Fuertes es que a lo largo de su “larga trayectoria en la administración pública”, no se evidencia ningún tipo de trabajo que lo haya puesto en contacto o en cooperación con actores ni organizaciones de la sociedad civil. Dichos interlocutores han sido protagonistas esenciales en el proceso de armado y elaboración de la ley de acceso a información pública en la que se estipula el cargo sobre el que estamos versando. Sociedad civil y Estado no son dos entes sin relaciones entre si sino que entre uno y otro existe una interrelación permanente. Muchas veces la sociedad civil, argumenta Gianfranco Pasquino, es la base de la que parten las demandas respecto de las cuales el sistema político está obligado a dar respuestas. Con el candidato propuesto por el gobierno que usted conforma, lejos estamos de dar esas respuestas.

En este sentido ya se han pronunciado numerosos actores de la sociedad civil. Así, por ejemplo, Poder Ciudadano indicó que “sin autoridad idónea en la AAIP, peligran el derecho de acceso a la información pública”, y exigió una reunión urgente con el Jefe de Gabinete.<sup>2</sup> También ACIJ expresó su preocupación por “la falta de antecedentes relevantes del candidato, necesarios para demostrar su vinculación y compromiso con el derecho de acceso a la información pública” y manifestó su deseo de que el Poder Ejecutivo reemplace esta candidatura por la de otra persona “idónea, independiente y proactiva en la defensa del derecho al acceso a la información”<sup>3</sup>. Asimismo, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información se expresó en el mismo sentido al manifestar su preocupación por la “falta de adecuación del candidato a los estándares de idoneidad establecidos en la normativa local e impulsados por distintas instancias internacionales” y entendió que

---

<sup>2</sup> <https://poderciudadano.org/sin-autoridad-idonea-en-la-aaip-peligra-el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica/>

<sup>3</sup> <https://acij.org.ar/sumate-a-la-audiencia-por-el-derecho-de-acceder-a-la-informacion-publica/>



## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

“confirmar su designación podría implicar un fuerte retroceso en los avances que se han realizado en la materia desde la sanción de la ley.”<sup>4</sup>

La Agencia de Acceso a la Información Pública ha sido creada como un ente autárquico que funciona con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Ello implica que su Director, además de ser idóneo, debe resultar imparcial e independiente del Poder Ejecutivo. La idoneidad en el desempeño de cargos públicos es una exigencia de la propia Constitución, que en su artículo 16 dispone que “todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

La garantía de la idoneidad fue consagrada ya en la Constitución originaria de 1853 y posee una doble función: por un lado, pone en un pie de igualdad a todos los habitantes de la República al permitirles acceder a los cargos públicos y, por el otro, impone al Estado un deber de exigir a los postulantes a dichos cargos condiciones de idoneidad suficientes para acceder a los mismos, lo que supone una garantía que limita la discrecionalidad en la selección.

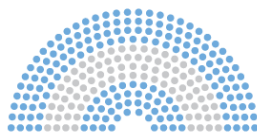
Si bien tradicionalmente suele pensarse al requisito de la idoneidad como la capacidad técnica o aptitud intelectual para el desarrollo de una tarea, lo cierto es que también existe una aptitud político-moral que todo candidato a ingresar a la función pública debe demostrar. Y esta aptitud moral tiene también una faceta negativa, en el sentido de que el candidato debe acreditar la ausencia de incompatibilidades o inhabilidades para el ejercicio del cargo. Evidentemente, la exigencia de esta faceta moral de la idoneidad es aún mayor respecto a la cobertura de cargos de mayor relevancia institucional, como es el del Director de la AAIP.

Por otro lado, la imparcialidad e independencia del poder político del candidato es un requisito ineludible que exige la propia Ley de Acceso a la Información Pública. Cabe recordar que la Corte Interamericana, si bien referido a la independencia e imparcialidad de los jueces, sostuvo que “el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión o amenaza, directa o indirecta, sino única

---

<sup>4</sup> <http://www.alianzaregional.net/blog/2021/03/10/argentina-preocupacion-por-candidatura-propuesta-por-el-poder-ejecutivo-para-direccion-de-la-aaip/>





## DIPUTADOS ARGENTINA

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

y exclusivamente movido por el Derecho”.<sup>5</sup> Asimismo, el Comité de Derechos Humanos agregó que “el tribunal debe parecer imparcial a un observador razonable”.<sup>6</sup>

Pues bien, a juicio de un *observador razonable* resulta evidente que Gustavo Juan Fuertes no cumple con los requisitos de idoneidad e independencia necesarios para desempeñarse como Director de una institución de tamaño importancia como la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En definitiva, la propuesta del Poder Ejecutivo nacional de proponer un perfil como el candidato Fuertes, demuestra incumplimiento de la ley de acceso a la información, falta de apego a la institucionalidad y a los valores republicanos.

Por las razones expuestas, solicito al Poder Ejecutivo Nacional tenga a bien considerar nuestras observaciones y retirar la candidatura de Gustavo Juan Fuertes a Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública, proponiendo en su lugar a un candidato que cuente con probada trayectoria profesional y académica en materia de acceso a la información pública y que brinde mayores garantías respecto a su independencia del poder político de turno.

**BANFI**  
**Karina**  
**Veronica**

Firmado digitalmente por  
BANFI Karina  
Veronica  
Fecha: 2021.03.15  
01:46:35 -03'00'

---

<sup>5</sup> Corte IDH. Caso Aritz Barbera y otros (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No.182, párr. 56; y Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254, párr. 189.

<sup>6</sup> Comité de Derechos Humanos, 90 período de sesiones Ginebra, 9 a 27 de julio de 2007 Observación General N° 32 Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE GUSTAVO JUAN FUERTES EN EL CARGO DE DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de marzo de 2021

**Sr. Jefe de Gabinete de Ministros**

**Lic. Santiago Andrés Cafiero**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Juan Martín Carballo DNI 29.472.919, en mi carácter de presidente de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables - Fundeps, me dirijo a ustedes turno a la postulación de **Gustavo Juan Fuentes**, propuesta por la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución 100/2021 para ocupar el cargo de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional.

Al respecto, vengo a solicitar que, en el marco del presente proceso de observaciones y a los efectos de poder desarrollarlas, se incluya en el listado de oradores y oradoras de la audiencia pública que tendrá lugar el día 23 de marzo de 2021 desde las 09:00 hs a **MARÍA VICTORIA SIBILLA DNI 34.024.561, Coordinadora del Área de Democracia y Calidad Institucional de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables – Fundeps para que haga uso de la palabra en dicha Audiencia.**

Ello en cuanto del análisis de los antecedentes del candidato Gustavo Juan Fuentes, observamos que no cuenta con experiencia y antecedentes que justifiquen su nombramiento, siendo que, según surge del artículo 20 de la ley 27.275, debe garantizarse la idoneidad de quien se proponga como autoridad de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En función de ello, considero que la candidatura propuesta no reúne las condiciones para el cargo y que, por ende, el Poder Ejecutivo no debe avanzar en su designación, sino publicar una nueva propuesta que sí cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 27.275.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,



**Juan Martín Carballo**

**DNI 29.472.919**



[fundeps.org](http://fundeps.org)



Argentina.gob.ar <no-responder@argentina.gob.ar>

Hoy, 01:33 p.m.

Dirección de Gestión Documental

Gustavo FUERTES

Respondiste el 15/03/2021 03:17 p.m.,

Enviado el Lunes, 15 Marzo, 2021 - 13:26

Su número de envío es 31

La información completada es:

Apellido: Sibilla

Nombre: María Victoria

Documento Nacional de Identidad: 34,024,561

Correo electrónico: ninasibilla@fundeps.org

¿Participa como representante de una organización? Sí

¿Cuál organización? Fundación para el Desarrollo de Políticas

Sustentables - Fundeps

Adjunte la documentación:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto\\_-\\_fundeps\\_0.pdf?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/estatuto_-_fundeps_0.pdf?80c856445e68)

Escriba a continuación las observaciones y los comentarios que quiera aportar.: Las observaciones se envían en forma de Nota adjunta. Una aclaración es que a la Nota la firma el presidente de la Fundación, Juan Martín Carballo, quien autoriza a hablar en la Audiencia a María Victoria Sibilla quien se desempeña como Coordinadora del Área de Democracia y Calidad Institucional en Fundeps. En cuanto al documento que acredite personería y representación del firmante, enviamos el Estatuto de la Fundación. Tenemos documentos posteriores y actuales de la Fundación como el Estado de Situación de la Fundación y Acta de Designación de Autoridades. En caso de ser necesario alguna otra documentación, por favor, háganoslo saber. Saludos!

Si desea adjuntar documentación relacionada con sus observaciones y comentarios, hagalo a continuación.:

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones\\_fundeps\\_-\\_candidato\\_aaip.docx?80c856445e68](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/webform/observaciones_fundeps_-_candidato_aaip.docx?80c856445e68)



**SR. JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**  
**LIC. SANTIAGO ANDRÉS CAFIERO**  
S / D

Ref: PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE LA  
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN JGM 100/2021  
OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE  
PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIA

De mi mayor consideración:

**JIMENA DE LA TORRE**, en mi carácter de presidente de la asociación **BASES REPUBLICANAS** (Bases A.C.), con domicilio en Av. Córdoba 1504, piso 12 B, CABA y electrónico en [contacto@basesrepublicanas.org](mailto:contacto@basesrepublicanas.org), en el marco del proceso iniciado para la designación del Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo Nacional, vengo en representación de todos sus asociados a presentar observaciones a la propuesta del Dr. GUSTAVO JUAN FUERTES (DNI 14.723.329) para ocupar dicho cargo.

Asimismo, solicito se incluya a un representante de Bases Republicanas en el listado de oradores de la audiencia pública que tendrá lugar a realizarse el día 23 de marzo de 2021, desde las 09:00 hs.

Habiendo revisado los antecedentes personales y profesionales del Dr GUSTAVO JUAN FUERTES, se observa que el profesional no cumple con la idoneidad requerida para el ejercicio de la función de Director de la Agencia de Acceso a la Información Pública (cfr. art. 23 de la Ley N° 27.275)

Si bien el Dr. Fuertes presenta antecedentes en la función pública y una importante trayectoria, su principal campo de actuación profesional se concentra en la materia comercial y de defensa del consumidor. Así, en la publicación

de su *currículum* se destaca específicamente su actuación como autoridad de aplicación de las leyes nacionales N° 24.240 de Defensa del Consumidor y N° 22.802 de Lealtad Comercial y las leyes de la provincia de Buenos Aires N° 12.460 del Registro Provincial de Defensa del Consumidor y Usuarios y N° 13.133 de Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

Además, el Poder Ejecutivo enfatiza en la publicación de los antecedentes del Dr Fuertes que *“coordinó la implementación de programas nacionales en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires: Precios Cuidados, Ahora 12, ProCreAuto y HOG.AR”*, entre otros”, y se agrega que fue *“autor de los distintos proyectos de leyes, decretos reglamentarios y resoluciones ministeriales, vinculadas al comercio y la defensa de los consumidores y usuarios”*.

Asimismo, para evaluar la procedencia de la candidatura debe tenerse presente el hecho de que la Agencia de Acceso a la Información Pública es el organismo que debe garantizar no solo el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sino la Protección de Datos Personales. No presentando tampoco el candidato antecedentes en este último tema.

El único antecedente esgrimido por el Dr. Fuertes que puede ser considerado es el de haberse desempeñado como autoridad de aplicación de la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 14.326 sobre Registro No Llamar, dado que la actual Agencia de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo Nacional es competente respecto del Registro Nacional “No Llame”, pero claramente estos conocimientos y prácticas no son suficientes por cuanto esta actividad no es la principal de la Agencia.

Por tanto y a tenor del currículum presentado por el propio candidato y publicado por el Poder Ejecutivo, resulta claro que el Dr. Fuertes carece de formación específica vinculada a la materia de acceso a la información pública, **no posee formación específica vinculada a la temática, ni experiencia profesional relevante para el cargo, no ha realizado publicaciones ni ejercido docencia sobre acceso a la información o libertad de expresión o protección de derechos personales y no es públicamente reconocido como autoridad en la materia.** Carece, pues, de la idoneidad para el ejercicio de la función de Director de la Agencia exigida por el artículo 23 de la ley N° 27.275 antes citado.

**Se advierte así a las autoridades llamadas a decidir su candidatura que sin una autoridad de control idónea y autónoma, peligra el sistema de acceso a la información pública.**

Por último, **observamos que en las “Pautas para la realización de la Audiencia Pública Virtual”** que constan en el ANEXO I de la Resolución JGM 100/2021 punto II **se refiere como facultativa la exposición del candidato en la Audiencia Pública**, al optarse por el término “podrá”:

*“II) A continuación, la presidencia otorgará la palabra al candidato propuesto quien podrá realizar una exposición de hasta 20 minutos en torno a la pertinencia de su designación, sus antecedentes curriculares, su propuesta de plan de trabajo y una breve respuesta a las observaciones recibidas.”*

**Esperamos que no sea esta la opción del candidato** cuando se realice la Audiencia Pública del próximo 23 de marzo, ya que **es de sumo interés, a los efectos de la procedencia de su designación, que la ciudadanía conozca, a partir de sus propias palabras, sus antecedentes en la materia y su propuesta de plan de trabajo.**

Por todo lo precedentemente expuesto y con apoyo en la normativa legal y reglamentaria que rige en la materia, solicito:

- 1- Me se me tenga por presentada en el caracter invocado.
- 2- Se tengan presentes a sus efectos las observaciones formuladas.
- 3- Se incluya a un representante de Bases Republicanas (Bases AC) en el listado de oradores de la audiencia publica que tendrá lugar a realizarse el día 23 de marzo de 2021, desde las 09:00 hs.

Sin otro particular, lo saludo atentamente,

**JIMENA DE LA TORRE**  
**PRESIDENTE**